

# INFORME DE SEGUIMIENTO AL PROCESO DE REFORMA EN MATERIA DE SISTEMA PENAL ACUSATORIO EN EL ESTADO DE ZACATECAS, MÉXICO.

Por: **Germán Guillén López\***  
**J. Jesús Ricardo Santos Hernández\*\***

*Los mediocres, egoístas, ingratos, no pueden impartir justicia;  
sí los humanistas, los estudiosos de valores y los intelectuales.*

Felipe Borrego Estrada.  
Senador por la República. Titular de Secretaría del  
Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal (SETEC).

*El mapa no es el territorio.*  
Alfred Habdank Skarbek Korzybski.  
Lingüista. Fundador de la teoría de la semántica general (1879-1950).

## **Agradecimientos:**

A Mauricio Duce y Guillermo Zepeda: por la oportunidad, por el aprendizaje, gracias. A los funcionarios del Sistema de Justicia Criminal del Estado de Zacatecas por atender nuestras entrevistas en las diversas ocasiones que visitamos la entidad, así como por sus valiosas aportaciones en los seminarios de validación que realizamos en sus respectivas instituciones, nuestra enorme gratitud. De igual forma, al titular de la Secretaría Técnica de la Comisión para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal en el Estado de Zacatecas, por su invaluable apoyo, nuestro profundo agradecimiento\*\*\*

## **Precisiones sobre la metodología aplicada:**

El presente documento está basado en la pauta de seguimiento de los procesos de reforma judicial en América Latina elaborada por el Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA). En este sentido, gran parte de la actividad que se efectuó durante la investigación, consistió en aplicación del citado instrumento a funcionarios que operan el sistema de justicia penal acusatorio en el Estado de Zacatecas. En este aspecto en lo particular, es necesario precisar que la investigación se realizó en la ciudad de Zacatecas. En dicha localidad se encuentra instaurado el único Juzgado de Garantías y Tribunal de Juicio Oral de ese Distrito Judicial y de toda la entidad federativa (Estado de Zacatecas).<sup>1</sup>

Con el propósito de obtener la información requerida en la pauta de seguimiento proporcionada por CEJA se acudió, en diversas ocasiones, a la ciudad de Zacatecas para obtenerla de las propias instituciones contempladas en la pauta de seguimiento mencionada. En relación a este punto, las visitas de las que se hace mención se efectuaron en los meses de agosto de 2010 y febrero de 2011, posteriormente, en mayo de ese mismo año, se llevaron a cabo ante funcionarios del Poder Judicial, Procuraduría de Justicia y Defensoría Pública, dos talleres de revisión de informe con el propósito de validar los resultados obtenidos en las dos primeras visitas (el primero se realizó en las instalaciones del Poder Judicial del Estado; el segundo, en el edificio de la Procuraduría General del Estado). Por lo que toca a estos últimos ejercicios, se envió previamente la información obtenida a los funcionarios para que en las reuniones de validación de la información estuvieran en condiciones de hacer

---

<sup>1</sup> La ciudad, como tal, fue fundada el 8 de septiembre de 1546 y, actualmente, es la capital del Estado de Zacatecas (México). También, la ciudad de Zacatecas es cabecera municipal. La superficie total del municipio en el que se encuentra localizada es de 444 km<sup>2</sup>, representando el 0.59 por ciento del total del Estado. La población total del municipio es de 123 mil 899 habitantes, lo cual representa el 9.1 por ciento del total del estado.

aclaraciones, precisiones y recomendaciones que consideraran pertinentes (mismas que ya están debidamente incluidas en el presente documento).

En otro sentido, de manera complementaria a los criterios metodológicos prescritos en la pauta de seguimiento, fue necesario hacer una investigación académica y entrevistas adicionales a fin de enriquecer el informe, así como para documentar aspectos que de otra forma hubiesen quedado sin tratamiento alguno. Por lo que toca a este aspecto, se aclara que en relación a ciertos reactivos —y/o ítems— que contiene la pauta de seguimiento, en determinados supuestos, fue materialmente imposible localizar la información al respecto (por ausencia de estadística y datos o, en su caso, por la inexistencia de procesos que se pretendieron medir). Tal circunstancia propició que: en algunos casos no fuera posible incluir mediciones establecidas en la pauta de seguimiento original; que la profundidad, forma de abordaje y extensión de ciertos apartados no sea similar ni uniforme; que se tuviera que modificar la numeración originalmente prevista en la pauta de seguimiento.

Por último, con el propósito de evitar posibles confusiones respecto de la temporalidad y vigencia de algunos datos que se advierten en el informe, se aclara que todos fueron corroborados antes de la última entrega del presente documento (febrero de 2012). La razón por la que se deja la fecha original de obtención es que, en algunos supuestos, continúan siendo los únicos que se han dado a conocer por parte de las autoridades; en otros, no han sido actualizados tales indicadores.

## **I. ASPECTOS INTRODUCTORIOS**

En este capítulo se abordan aspectos relativos a los grandes esfuerzos que realizó un sector de la comunidad jurídica zacatecana a fin de concretar en su Entidad Federativa la implementación de un sistema preponderantemente acusatorio. Asimismo, en términos generales, se presentan las características esenciales del nuevo modelo de enjuiciamiento criminal en el Estado, así como los cambios estructurales y de operación que se requieren en las instituciones del sistema de justicia local. Por último, se incluyen las opiniones —en contra y a favor— de diversos actores sociales y jurídicos sobre el nuevo reto en materia de justicia penal al que se enfrenta Zacatecas.

### **1. Los inicios del proceso de reforma**

En el Estado de Zacatecas un grupo de juristas, previo a la Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) de 18 de junio de 2008 —en la que se refuerza el Garantismo del Estado Constitucional de Derecho—,<sup>2</sup> analizaron y

---

\* Doctor en Derecho por la Universidad de Salamanca (España); Maestro en Ciencias Penales por el Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE); Miembro del Sistema Nacional de Investigadores (SNI); Capacitador Certificado por el Comité de Capacitación de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal de la Secretaría de Gobernación (SETEC); Profesor en Sistema Procesal Acusatorio en diversas universidades e institutos de México; Asesor de la Comisión Especial para la Implementación de la Reforma Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; Profesor Investigador de la Universidad de Sonora (México).

\*\* Maestro en Ciencias Forenses y Maestro en Amparo por la Universidad de León (México); Especialización en Investigación Criminal en Sistema Acusatorio por la Universidad Manuela Beltrán (Colombia); Miembro Honorario del Instituto Colombiano de Criminología y Derecho Penal; Diplomado en Derecho Parlamentario por la Universidad de Guanajuato (México); Profesor en Sistema Procesal Acusatorio en diversas universidades e institutos de México.

reorganizaron lo relativo a la justicia penal. En este sentido, llevaron a cabo diversos foros de discusión sobre el tema.<sup>3</sup> Asimismo, concretaron una consulta con distinguidos especialistas de la disciplina jurídica con el propósito de formular el nuevo Código de Procedimientos Penales para el Estado de Zacatecas (CPPZ) e incluir —en dicho dispositivo legal— todos los aspectos de un sistema de corte

---

\*\*\* Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas: Jueces y Funcionarios Licenciados María Guadalupe Parga Pérez, Hugo Gerardo Rivera Ortíz, Griselda Manuela Blanco González, Adrián Rodríguez Rodríguez, Rodolfo Moreno Murillo, Serguei Alejandro Romano González e Ingenieros Mario Muñetones y Vicente Hernández Bañuelos; Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas: Lic. Arturo Nahle García, Procurador General de Justicia del Estado de Zacatecas. Así como a los Coordinadores de Área de la PGJEZ Licenciados Sofía Acosta Pérez, Víctor Ovalle Rodríguez Juana Herrera Ávila y Ministerios Públicos de las Unidades Especializadas Licenciados Dolores Ramírez Flores, Verónica Basurto Pérez, Ana Cristina Torres Padilla, Bethsabé Venegas Sánchez, Celia Nayely Juárez Castro, Elsa Elena Félix Estrada, Fabiola Ortega Gómez Ramón Hernández; Policía Ministerial: Comandantes Ramiro Jiménez Salazar, Miriam Cecilia García García, Armando Sánchez Castillo, Ma. Guadalupe Ávila Domínguez, Rubén Billagrana Esparza y José Antonio García Castillo; Defensoría Pública: Mtro. Federico Soto, Director. De forma especial, a Raúl Carrillo del Muro, Secretario Técnico de la Comisión para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal en el Estado de Zacatecas.

<sup>2</sup> Respecto a este punto, como señala la doctrina: *El Garantismo en un Estado Constitucional de Derecho, constituye el reconocimiento por parte de ese ente, de la supremacía de los derechos humanos de los ciudadanos y del derecho en todos sus ámbitos de actuación; sus acciones e instituciones se sujetarán invariablemente a la ley.* Cfr. MORALES BRAND, J. Luis Eloy, *Reforma al Sistema de Justicia Penal en México*, Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí/Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, México, 2008, p. 15. Por otro lado, hay que tener presente que la reforma de junio de 2008 representa, sin duda, una de las más importantes en la historia de México, pues con la modificación a 10 artículos —del ordenamiento magno— se instauran una serie de cambios que impulsan la aparición de un nuevo sistema de justicia penal. Cfr. DONDÉ MATUTE, Javier, *Impacto de la reforma penal en la jurisprudencia*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2009, p. 13 y ss.

<sup>3</sup> Desde hacía tiempo en la doctrina nacional ya se evidenciaba que: *el sistema de justicia penal mexicano está en crisis, pese a los esfuerzos legislativos que en las últimas décadas se han hecho, es un afirmación que seguramente pocos se atreverían a cuestionar.* Crisis que, en opinión de juristas nacionales, puede evidenciarse por el casi nulo respeto y la escasa congruencia existente entre los postulados constitucionales y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos suscritos por México. Cfr. CARMONA CASTILLO, Gerardo A., *Estudio introductorio: el nuevo código procesal penal para el Estado de Oaxaca*, en: “El nuevo proceso penal en el Estado de Oaxaca. Reforma Procesal Penal de Oaxaca”, Jurídica de las Américas, México, 2009, p.1. Por otra parte, hay quienes señalan que el modelo de enjuiciamiento criminal que practica en la nación ha generado tanto en la doctrina garantista (nacional e internacional) como en práctica forense (tanto por defensores públicos y privados, así como por defensores de derechos humanos) una serie de críticas —y quejas— que, en términos generales, podrían sistematizarse de la manera siguiente: a) *El sistema inquisitivo-mixto (tradicional) es lento y burocrático;* b) *El juzgador —en varios casos— condena o, en su caso, absuelve tomando como base únicamente al expediente;* c) *No se presentan las condiciones necesarias para el adecuado ejercicio del derecho defensa;* d) *Existe poca transparencia en el desarrollo —de algunas etapas— del proceso lo que puede facilitar la aparición de irregularidades y corrupción;* e) *Se presenta —en la práctica— un gran rezago durante el trámite de averiguaciones previas y resolución de juicios penales;* f) *Por privilegiar a la legalidad, se recurre al sistema de enjuiciamiento criminal para solucionar conflictos jurídicos que podrían haberse solucionado por otras vías más rápidas y menos costosas —tanto para las víctimas como para el Estado— y con mayores grados de satisfacción para el ofendido;* g) *Trato poco digno tanto a la víctima como al imputado.* Cfr. GUILLÉN LÓPEZ, Germán y ALVARADO MARTÍNEZ, Israel, *Formación Jurídica de los Abogados frente al SPA*, en: *Defensa Penal. Interpretación y Análisis Jurídico*, México, D.F., Marzo de 2011, pp. 13 y 14.

acusatorio en el que se contemplara, como premisa principal, garantizar justicia por medio de procesos justos y equitativos.<sup>4</sup>

El 15 de Septiembre de 2007 se publicó el nuevo Código Procesal Penal para el Estado de Zacatecas y entró en vigencia el 5 de enero de 2009.<sup>5</sup> En la exposición de motivos, el precitado instrumento jurídico, como ya había sucedido en otros estados de la República Mexicana, se introdujeron los principios y directrices que se señalan a continuación: 1) presunción de inocencia; 2) igualdad procesal entre las partes (acusación y defensa); 3) de contradicción; 4) concentración; 5) continuidad; 6) intermediación; 7) publicidad; 8) derecho a defensa del imputado; 9) oralidad.<sup>6</sup>

En cierta medida, esta última reforma al Código Procesal Penal implicó: *reconocer que la justicia penal responde a un determinado paradigma, modelo y/o ideología; una filosofía que articula la actuación de los poderes del Estado en el marco de una científica política criminal, además, el rediseño del Poder Judicial, Ministerio Público, Policía y Defensa (tanto públicos como privados), la revaloración de la víctima, la presencia de un marco de garantías para el imputado, así como un proceso penal acorde con el paradigma adoptado en el sistema de justicia penal.*<sup>7</sup>

---

<sup>4</sup> El Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, en su artículo 107 en su fracción I, inciso c), establece como uno de los requisitos para analizar las iniciativas radicadas en esta Soberanía Popular, el proceso de consulta pública y demás actividades llevadas a cabo por la comisión o comisiones a las que fue turnada la misma. En ese sentido, en la entidad se conformó una Comisión de Análisis Interno (Comisión de Análisis) integrada por la Comisión Dictaminadora y especialistas en materia penal que forman parte de este Poder Legislativo. Una vez que se integró el citado cuerpo colegiado de estudio, se elaboró, discutió y aprobó una ruta crítica en la que se plasmaron diversas actividades que coadyuvaron, desde diversos ámbitos y perspectivas, a un análisis integral del citado instrumento legislativo. Por otro lado, entre las actividades planteadas, se concertó la asesoría y consultoría de diversos especialistas en derecho penal comparado, derecho penal sustantivo, derecho penal adjetivo y derecho constitucional; especialistas con amplio reconocimiento a escala nacional e internacional. La ruta de análisis que siguieron tales consultores consistió en la siguiente temática: 1º) Análisis jurídico-constructivo de la reforma procesal penal en el Estado Mexicano; 2º) Como se mencionó anteriormente, en coordinación con la Comisión de Puntos Constitucionales, se realizó el estudio de la viabilidad constitucional de la iniciativa en comento; 3º) Discusión sobre los principales postulados de un sistema de corte acusatorio, es decir, las implicaciones de la oralidad, publicidad, contradicción, concentración, continuidad e intermediación en el marco del Código Procesal propuesto; 4º) Análisis exhaustivo de cada uno de los artículos contenidos en la iniciativa en cuestión; 5º) Discusión sobre los aspectos procesales, figuras jurídicas, instituciones y etapas del nuevo proceso penal; 6. Análisis de los artículos transitorios, en los cuales se consideró un proceso de implementación gradual y regional del nuevo sistema de enjuiciamiento penal. Vid. <http://www.congreso Zac.gob.mx>.

<sup>5</sup> La titular del Poder Ejecutivo en la entidad, Amalia García Medina, al momento de entregar al Poder Legislativo la iniciativa que reforma el Código de Procedimientos Penales— vigente desde hace 40 años en Zacatecas— señaló que: *actualmente los juicios son tortuosos y prolongados que sólo generan desgaste y desesperación en las víctimas. Por ello, se ha optado por sistemas y juicios orales como en Colombia, Chile, Estados Unidos y España.* Vid. <http://www.eluniversal.com.mx/notas/414766.html>.

<sup>6</sup> Desde la literatura jurídica nacional existen posturas que señalan que algunos principios de los señalados con anterioridad son más bien garantías, o derechos de las personas inculpadas, por ejemplo, el principio de presunción de inocencia, pues se interpreta como una garantía —o derecho— tal y como lo prevé el Apartado B, del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cfr. SANTOS HERNÁNDEZ, J.J. Ricardo, *Preguntas y Respuestas sobre el Sistema Acusatorio en México*, México, 2010, p. 15.

<sup>7</sup> BENAVENTE CHORRES, Hesbert, *Código Procesal Penal del Estado de Zacatecas. Comentario. Doctrina, Jurisprudencia, Formularios y Legislación*, Editan. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas/Flores Editor y Distribuidor, México, D.F., 2011, p. 1.

En el Nuevo Código Procesal Penal para el Estado de Zacatecas (CPPZ), como señala el Poder Judicial en la entidad se buscó, entre otras cosas, consolidar aspectos que pretenden:

- 1º) *Garantizar los derechos fundamentales y el debido proceso penal de los imputados;*
- 2º) *Garantizar la asistencia, protección y restauración a las víctimas y ofendidos por la comisión del delito, así como su efectiva participación en el proceso penal;*
- 3º) *Recuperar la eficacia y la eficiencia del proceso penal, y*
- 4º) *Transparentar los procesos penales y en consecuencia, recobrar la confianza de la ciudadanía en el sistema de justicia penal.*<sup>8</sup>

## **2. Reforma a las instituciones del sistema de justicia**

Esta reforma, como ha señalado la Comisión Nacional de Tribunales de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos (CONATrib) y el Fondo Nacional para el Fortalecimiento y Modernización de la Impartición de Justicia (Fondo Jurica), representa, en cierta medida: *una oportunidad de recuperar la credibilidad y confianza de los gobernados en las instituciones públicas, en particular en las de procuración e impartición de justicia.*<sup>9</sup> Con relación a este punto, hay que hacer hincapié que la reforma ha representado —para todos los operadores del sistema de justicia criminal de los diversos estados de la república mexicana, como para Zacatecas— un verdadero cambio estructural, ya que la forma de accionar de las instituciones encargadas de atender el sistema de justicia experimentaron una significativa transformación en su interior. Brevemente, de forma introductoria, se señalan algunas de estas modificaciones a continuación:

### **A) Poder Judicial del Estado de Zacatecas**

En relación a las actividades que corresponden al Poder Judicial del Estado de Zacatecas (PJEZ) en lo concerniente al desarrollo del proceso se presentaron varias novedades. En este sentido, una de las más significativas es que el debate entre las partes que concurran al juicio deberá realizarse —salvo excepciones— en audiencia pública y en presencia del Juez o Tribunal para acreditar su dicho.<sup>10</sup> El nuevo sistema de audiencias —para el proceso penal— obliga a que los Jueces sean, necesariamente, los que atiendan directamente —y no mediante terceros, por

---

<sup>8</sup> Vid. <http://www.congresoazac.gob.mx>.

<sup>9</sup> *Código Modelo del Proceso Penal Acusatorio para los Estados de la Federación*, 1ª edición, Comisión Nacional de Tribunales de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos (CONATrib) y el Fondo Nacional para el Fortalecimiento y Modernización de la Impartición de Justicia (Fondo Jurica), México, 2009, p. 11. Véase en: <http://www.conatrib.org.mx>

<sup>10</sup> Estrechamente ligado a los principios de igualdad de publicidad e igualdad encontramos el de contradicción. Respecto de este punto, acorde a la fracción III del artículo 20 CPEUM el que establece que: *al inculpado se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye*, así como al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) [artículo 9. 2.] y la Convención Americana (artículo 7.4), en los que se prescribe que: *toda persona detenida o retenida debe ser.... notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.*

ejemplo, Secretarios de Acuerdos y Auxiliares— las diligencias sustanciales del juicio (desahogo de testimoniales, periciales...). Es decir, se rompió con la cuestionable práctica de la delegación de funciones jurisdiccionales en las que, entre otras particularidades, el Juez que dictaba y firmaba la sentencia no era el mismo funcionario judicial que, durante la instrucción del juicio penal, revisaba y valoraba el desahogo de los medios probatorios aportados por las partes.

La reforma constitucional en materia de seguridad y justicia, entre otras novedades, introdujo la presencia de dos nuevas figuras de juez desconocidas en nuestra cultura jurídica nacional: por una parte, nació la figura del juez de garantía —y/o control— que, como señala el artículo 16 CPEUM: *resolverán, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares,<sup>11</sup> providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos...*

Por otro lado, se estableció el juez de audiencia de juicio oral que, de forma colegiada, mediante el concurso de otros dos jueces conformarían lo que se conoce como Tribunal de Juicio Oral. Respecto de este nuevo organismo, se establece que éste designará de entre sus miembros, distintos a quien lo presida, a un relator, el cual se encarga de la redacción de la sentencia (artículo 357 CPPZ). También, quedó claramente establecido que el precitado cuerpo colegiado será el encargado de resolver sobre la inocencia o culpabilidad de las personas que han sido vinculadas y llevadas a un proceso penal.

Por último, el nuevo párrafo tercero del artículo 21 CPEUM decreta que: *la imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial*. A partir de esta disposición la autoridad jurisdiccional comenzó a prever la creación de un nuevo órgano —novedoso en nuestra cultura jurídica nacional— conocido como juez de ejecución que se encargará de resolver los conflictos entre la administración (penitenciaria o ejecutora, en general) y el individuo (ejecutado), y decidirá sobre derechos y deberes de este, que afectan el marco general de su situación jurídica, mediante providencias particulares. Es decir,

---

<sup>11</sup> La literatura jurídica, desde hace algunos años, ha sido abundante en lo relativo al sistema penal acusatorio y la oralidad; sin embargo, poco se ha enfatizado en los tópicos específicos que entraña el nuevo proceso procesal. Por ejemplo, sobre las medidas cautelares la doctrina mexicana ha insistido en señalar que: *las mismas carecen de un estudio a profundidad, especialmente en el ámbito penal*. Si bien la figura del juez de control ha provocado controversias, en especial por el alcance que puede tener su potestad judicial, no menos cierto resulta que a nivel federal, en este período transitorio se han establecido, mínimamente, bases previas para el posterior acomodo legal que realice el legislativo, tanto a nivel federal como en los ámbitos locales. En este sentido, la aparición reciente (dos años) del juez federal penal especializado en cateos, arraigos e intervención de comunicaciones es uno de los elementos más notorios de este momento transitorio. Aquí debe precisarse el hecho de que el legislador podrá variar la denominación del mencionado juzgador, siempre y cuando sus atribuciones estén dentro de las que establece el orden constitucional. Así, las denominaciones juez de legalidad o de garantías resultan aceptables en la redacción que han hecho ya los legisladores locales. Cfr. CIENFUEGOS SALGADO, David, *Las Medidas Cautelares en el Nuevo Proceso Penal Mexicano*, en: *Cultura Constitucional, Cultura de Legalidades*, Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, México, 2010, pp. 18 y 19.

dicha institución jurídica se encargará, exclusivamente, de la modificación y duración de las sanciones penales.<sup>12</sup>

Con relación a lo señalado en el párrafo anterior, recientemente,<sup>13</sup> inspirado en el mandato constitucional (artículo 21 CPEUM), se previó en el Estado de Zacatecas que lo relativo a la modificación de las sanciones penales sería competencia exclusiva de una nueva figura dentro del Poder Judicial (juez de ejecución), la que respetando la normatividad jurídica aplicable, y los principios generales que rigen el derecho, habrá de resolver —dentro del marco de su competencia— lo procedente respecto de los beneficios penitenciarios que puedan otorgarse a quien se encuentre cumpliendo una pena.

## **B) Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas**

En términos generales, la reforma constitucional al procedimiento penal obligó, implícitamente, a que el Ministerio Público — y lo que se conoce como trilogía investigadora [Ministerio Público, Policía Ministerial y Peritos]— deba contar con conocimientos especializados en procuración de justicia a fin de crear una nueva generación de investigadores que dirijan, en la práctica forense, las acciones y diligencias encauzadas a descubrir la verdad histórica de un hecho que tiene trascendencia penal. Con el nuevo paradigma procesal se busca, en cierta forma, desaparecer el ministerio público de escritorio, tramitador de oficios.<sup>14</sup>

La figura del ministerio público, por decirlo de alguna manera, recibió el gran desafío de *reinventarse como un servidor público*, ya que tiene que emprender una investigación con procedimientos científicos —de mayor calidad y transparencia a los que ha empleado tradicionalmente— que le permitan perseguir el delito de forma más eficiente y con estricto respeto a los Derechos Humanos.

Previo a la reforma, las actuaciones que el ministerio público realizaba no tenían contrapeso alguno durante la averiguación previa, circunstancia que implicaba una verdadera desventaja para la defensa. En el nuevo proceso, dichas actuaciones, pierden la trascendencia legal que anteriormente tenían —como el valor probatorio—

---

<sup>12</sup> GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *Reseña legislativa sobre la reforma constitucional de 2007-2008 en materia de seguridad pública y justicia penal*, en: Boletín Mexicano de Derecho Comparado. Revista Jurídica, Número 123, septiembre-diciembre, 2008. [www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx)

<sup>13</sup> Véase: Ley del Sistema Penitenciario y de Ejecución de Sanciones del Estado de Zacatecas (2011). Dicho ordenamiento tiene como objeto: *I. Regular la ejecución de penas privativas y restrictivas de la libertad y las medidas de seguridad impuestas por las autoridades judiciales del Estado de Zacatecas en sentencia que haya causado ejecutoria o en resoluciones aplicables a personas sujetas a prisión preventiva; II. Crear un Sistema Penitenciario Integral de Reinserción Social, que se aplique a toda persona mayor de dieciocho años de edad, que se encuentre en el ámbito del derecho ejecutivo penal del fuero común o federal de acuerdo al contenido Constitucional; III. Facultar a las autoridades competentes para que ejerzan el control y vigilancia de cualquier privación de la libertad impuesta en los términos de las leyes penales, procesales y de ejecución en materia penitenciaria; y IV. Establecer las bases para la prevención del delito a través del Tratamiento Criminológico Penitenciario. El trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte serán los medios mínimos para lograr la reinserción social del sentenciado a la sociedad.*

<sup>14</sup> VÁZQUEZ GONZÁLEZ DE LA VEGA, Cuauhtémoc, *El Ministerio Público y la trilogía investigadora*, en: Nuevo Sistema de Justicia Penal. Revista semestral del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, Núm. 2, Año 1, México, noviembre de 2010, p. 141.

en la averiguación previa (instancia que como tal también desaparece) para adquirir sólo el valor de dato de prueba.

Por otra parte, hay dos novedades en el nuevo procedimiento que impactan directa e indirectamente a la función ministerial: 1) el ministerio público comparte las atribuciones de investigación con la policía (Art. 21 CPEUM, primer párrafo); 2) deja de ser el único constitucionalmente facultado para investigar, pues dicho artículo permite la posibilidad de que los particulares puedan impulsar y promover el ejercicio de la acción penal directamente ante los tribunales.<sup>15</sup>

En el nuevo texto de la CPEUM se le confieren al Ministerio Público nuevas atribuciones, entre las cuales se encuentran: 1) facultad de no inicio de la investigación, 2) archivo temporal, 3) criterios de oportunidad, estas atribuciones le permitirán racionalizar el uso de los recursos disponibles para la persecución penal; con ello se evita que esos recursos públicos y humanos destinen improductivamente en: a) hechos no delictivos, b) investigaciones imposibles o sin perspectivas de éxito, c) delitos de bagatela que no afecten el interés social, d) búsqueda de aplicación de penas que resultan innecesarias e intrascendentes.<sup>16</sup>

En relación con lo anterior, se extendió la oferta de respuestas que puede ofrecer el proceso penal, ya que se aprecia un mayor número de soluciones al conflicto (con nuevas alternativas al juicio penal). Específicamente, se amplió la posibilidad de que el imputado y la víctima u ofendido realicen un proceso conciliatorio, de acuerdo a los requerimientos que el propio Código establece y, de esta forma, terminen el procedimiento de manera satisfactoria para ambas partes, evitando la confrontación entre las mismas. Por otro lado, se instauró también la figura de la suspensión del proceso a prueba como una solución alterna al juicio penal. Asimismo, se contempló un procedimiento abreviado para terminar de manera rápida, y mediante sentencia, los casos en donde no exista controversia sobre la existencia del delito y la responsabilidad del imputado.<sup>17</sup>

Por otra parte, en el caso particular de la policía ministerial la reforma que en Zacatecas se hizo al sistema de justicia criminal representa —en cierta medida— una verdadera oportunidad de cambio, en muchos de los sentidos.<sup>18</sup> En términos generales, se pueden inferir una serie de cambios que, durante los próximos años, habrá de experimentar la policía ministerial en materia de investigación y, por ende, en su actuación y trascendencia dentro del proceso penal. De manera enunciativa, algunas de éstas se describen a continuación: 1) En el contexto del sistema acusatorio, para los fines de la investigación criminal, la coordinación entre ministerio público y la policía tendrá que ser necesariamente más estrecha, ya que se

---

<sup>15</sup> ZEPEDA LECUONA, Guillermo, La reforma constitucional en materia penal de junio de 2008, Instituto Ciudadano de Estudios sobre Inseguridad, A.C., [www.icesi.org.mx](http://www.icesi.org.mx).

<sup>16</sup> Cfr. Exposición de motivos. Considerando Único. Código Procesal Penal para el Estado de Zacatecas.

<sup>17</sup> *Idem*.

<sup>18</sup> Tal vez con este sistema procesal acusatorio se pueda lograr confrontar la hasta hoy vigente misiva napoleónica: *la policía inventa más de lo que descubre*. Véase. GUILLÉN LÓPEZ, Germán, *La policía investigadora en ámbito del sistema acusatorio*, en: *Cultura Constitucional, Cultura de libertades*, No. 2, Secretaría Técnica. Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, México, 2011, p. 161.



está ante un sistema que exige una verdadera investigación; 2) El cambio de sistema procesal exige la mejora de procedimientos, técnicas y protocolos de actuación policial; 3) Con la reforma al proceso penal se establece una serie de retos en materia de investigación criminal, prueba, intervención del lugar de los hechos, recolección y manipulación del material probatorio, así como el establecimiento de una correcta cadena de custodia de dicho material, que otorgue garantías de ausencia de manipulaciones ilegítimas.<sup>19</sup>

Para finalizar, por lo que toca a peritos con adscripción a Procuraduría General de Justicia poco se ha mencionado en torno a que la reforma al procedimiento penal también acarrea consigo una profunda transformación en las áreas de los servicios periciales, así como en la forma de presentar la prueba pericial en nuevo procedimiento penal. En este sentido, la prueba pericial pasa de ser de un dictamen por escrito que se anexa al expediente —en varias de las ocasiones como mero trámite— para convertirse en el testimonio que el propio perito rinde frente a un Tribunal y en una cuestión medular —productora de elementos de convicción— para la resolución del fallo judicial. Es menester señalar que en la práctica el tema de los peritos presenta grandes retos, pues sólo cuenta con equipo y funcionarios que brinden servicios periciales el distrito de la capital. Por dicha razón, las muestras provenientes de indicios y evidencias tienen que ser remitidas a la capital para su análisis. Junto a este aspecto, algo que se presenta como una circunstancia compleja es que en la práctica los funcionarios periciales tienen que trasladarse de la capital del Estado al resto de la entidad, lo que en muchos supuestos es tardado y complicado.

### **C) Defensoría Pública del Estado de Zacatecas**

Es evidente que, con un sistema procesal penal más competitivo —como resulta el acusatorio—, los servicios de defensa pública deben ocuparse de seleccionar adecuadamente a los defensores que arribarán al sistema de justicia. Dicho servicio público tendrá que valorar que sus funcionarios cuenten, entre otras competencias: 1) destrezas de argumentación jurídica y litigación oral; 2) que su perfil laboral admita capacitación frecuente; 3) que estén convencidos de las necesidades de la reforma al modelo de enjuiciamiento criminal; 4) que hagan del servicio público un servicio de carrera garantizando la sostenibilidad del nivel de las defensorías, 5) que revaloren los perfiles del defensor público y, sobre esta base, renueven sus platillas mediante procesos de selección.<sup>20</sup>

Por lo que toca a la defensa, las innovaciones en el proceso penal garantizan el verdadero y equitativo juego procesal. A partir de la reforma se establecieron nuevos principios rectores para el procedimiento en la materia. En relación a este punto, se prescribió que éste será: acusatorio y oral. También, que en proceso penal se deberá de observar, entre otros, los principios de igualdad entre las partes, oralidad, publicidad, inmediación, continuidad, contradicción y concentración, en las formas y con las excepciones que la Constitución y las leyes establezcan (Art. 4 CPPZ).

---

<sup>19</sup> Idem.

<sup>20</sup> CEDILLO VILLAVICENCIO, Omar, *EL defensor público, sujeto procesal indispensable en el éxito del nuevo sistema penal*, en: Nuevo Sistema de Justicia Penal. Revista semestral del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, Núm. 3, Año 2, México, junio de 2011, p.42.

### 3. Nuevos Derechos de la víctima y la persona imputada

En este apartado introductorio del reporte resultaría una delicada omisión pasar por alto que la reforma al sistema de justicia criminal —que se experimentó en el Estado de Zacatecas— llevó a un nuevo escenario a los dos protagonistas del drama penal, pues tanto la víctima como el indiciado adquieren nuevos derechos durante el desarrollo del proceso penal. De forma sintética parte estas nuevas disposiciones se señalan a continuación:

#### A) Derechos de la víctima

En el ordenamiento se regulan aspectos que tienen que ver derechos de las víctimas. En este punto, queda claro que la normativa protege los derechos reconocidos a la víctima en la declaración universal de los derechos humanos, el derogado apartado B del artículo 20 constitucional y varios de los establecidos por nuevo apartado C de dicho numeral.<sup>21</sup> De igual forma, en el nuevo código se consideró víctima del delito, junto con el directamente afectado, al cónyuge, concubino, hijo o padre adoptivo, parientes dentro del cuarto grado por consanguinidad o segundo por afinidad, en los delitos cuyo resultado sea la muerte del ofendido. Igualmente a los socios, asociados o miembros, respecto de los delitos que afectan a una persona moral. También, a las comunidades indígenas, respecto de los hechos punibles que impliquen discriminación o genocidio sobre los miembros de la etnia o generen regresión demográfica, depredación de su hábitat, contaminación ambiental, explotación económica o alienación cultural, se les reconoció como víctimas en el propio apartado relativo a los sujetos procesales. De tal manera que el concepto de víctima se lleva más allá de lo dispuesto en la Declaración de Principios para la Justicia de las Víctimas.

---

<sup>21</sup> El miércoles 18 de junio de 2008 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación diversas reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Entre estas se destacan las prerrogativas para víctimas contempladas en el nuevo Apartado C del artículo 20 Constitucional: *I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal; II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley. Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa; III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia; IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria. La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño; V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa. El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todos los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación; VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.* Diario Oficial de la Federación (DOF) de 18 de junio de 2008.

Junto con las anteriores prerrogativas, otro nuevo derecho que se contempló es el deber de informar a la víctima u ofendido sobre su papel en el procedimiento penal, al mencionar que desde el inicio del proceso, deberán dársele a conocer sus derechos, proporcionando mecanismos ágiles para la reparación del daño, permitiéndole participar directamente en el proceso frente a los jueces y señalando diversos procedimientos de protección.<sup>22</sup> Por otra parte, y siguiendo con las disposiciones de tipo victimal, en el ámbito sexual, se previó la realización de peritajes especiales a las víctimas de estos delitos para los efectos de prevenir una segunda victimización, el cual menciona que: *Cuando deban realizarse diferentes peritajes a personas agredidas sexualmente, deberá integrarse, en un plazo breve, un equipo interdisciplinario, con el fin de concentrar en una misma sesión las entrevistas que requiera la víctima. Antes de la entrevista, el equipo de profesionales deberá elaborar un protocolo de ella y designará, cuando lo estime conveniente, a uno de sus miembros para que se encargue de plantear las preguntas, salvo que exista un impedimento insuperable, en la misma sesión deberá realizarse el examen físico de la víctima, respetando el pudor e intimidad de la persona.*<sup>23</sup>

## **B) Derechos para la persona imputada**

A favor del inculpado se protegieron prerrogativas fundamentales. Por ejemplo, el artículo 3 CPPZ estableció que: *Nadie podrá ser condenado a una pena ni sometido a una medida de seguridad sino después de una sentencia firme obtenida luego de un proceso expedito, tramitado con apego a este Código y con observancia estricta de las garantías y derechos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, en los tratados y en las disposiciones legales aplicables.* Por su parte, el artículo 6 CPPZ instauró la presunción de inocencia. Esto, como señala la normativa precitada implica que: *el imputado deberá ser considerado y tratado como inocente en todas las etapas del proceso, mientras no se declare su culpabilidad por sentencia firme, conforme a las reglas establecidas en este Código.*<sup>24</sup>

Por otro lado, en el cuerpo legal se atendió y resolvió cada una de las causas de la ineficacia del proceso penal en Zacatecas. En primer lugar, como consecuencia natural de que en la investigación ya no se produce "prueba definitiva" que deba ser documentada con diversas formalidades, se logró que dicha investigación se desburocratice, flexibilice y, por ende, se vuelva más ágil, y que los recursos humanos y materiales se centren en el esclarecimiento de los hechos y no, como

---

<sup>22</sup> En este sentido, se procuró la incorporación de medidas necesarias para garantizar la protección a las mujeres víctimas del delito, sobre todo en lo concerniente a quienes sufren violencia sexual o violencia intrafamiliar, propiciando —en consonancia con los convenios internacionales de la Organización de las Naciones Unidas y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos— el respeto irrestricto a los derechos humanos de las féminas, en aras de velar por una total justicia de género, contemplando incluso, un apartado exclusivo para víctimas especiales.

<sup>23</sup> Estos exámenes deberán ser realizados por personas del mismo sexo de la víctima cuando así lo solicite esta última, así mismo debe estar presente una persona de confianza de la víctima cuando ésta lo requiera. En el examen físico estará presente sólo el personal esencial para realizarlo.

<sup>24</sup> El CPPZ determinó que, caso de duda, se actuará conforme a lo más favorable para el imputado. Por tal motivo, en la aplicación de la ley penal resultan inadmisibles las presunciones de culpabilidad (Art.6 CPPZ). Asimismo, a favor del ejercicio del derecho de defensa se prescribió en la normativa procesal que: *Ninguna autoridad pública podrá presentar a una persona como culpable ni brindar información sobre ella en ese sentido hasta la sentencia condenatoria* (Art.6 CPPZ).

sucede habitualmente, en actos de papeleo y documentación. Además, se conceden al Ministerio Público una serie de herramientas para investigar y perseguir criminalidad organizada y no convencional.<sup>25</sup>

#### **4. Código Procesal Penal de Zacatecas y disposiciones de Derecho Internacional**

Antes de finalizar los aspectos introductorios es importante resaltar que en los cambios y nuevas adiciones procesales se tomó en cuenta a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y Constitución Política del Estado de Zacatecas (CPEZ). De igual manera, se recurrió a fuentes provenientes del Derecho internacional, entre éstas, las que se mencionan a continuación:

- Declaración Universal de los Derechos humanos;<sup>26</sup>
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José);<sup>27</sup>
- Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos;<sup>28</sup>
- Convenio Europeo de Derechos Humanos.

#### **5. Debate entre escépticos y defensores del sistema acusatorio**

A pesar de todas las ventajas y mejoras que se puedan presentar con la correcta implementación del proceso acusatorio, se apreciaron fuertes resistencias a aceptar el nuevo modelo procesal. De hecho, durante nuestra primera visita, en agosto de 2010, encontramos opiniones adversas al nuevo sistema de justicia penal. En este sentido —y en aquel entonces, a más de un año y medio de implementado el sistema [enero de 2009] —, nos enteramos de testimonios de operadores jurídicos —con altas responsabilidades en materia de justicia— que llegaron a manifestar: *los juicios*

---

<sup>25</sup> Lo mismo sucede en el proceso judicial, pues las decisiones se toman de manera mucho más rápida, en audiencias que en promedio duran veinte minutos, las preliminares, u ocho horas (dependiendo el caso) la de juicio oral. Estas audiencias son registradas por medios más expeditos, modernos y confiables.

<sup>26</sup> El nuevo Código Zacatecano retomó postulados que se pueden apreciar en: Artículo 8. *Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.* Artículo 9 *Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.* Artículo 10. *Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.* Artículo 11. 1. *Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.* 2. *Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.* Todos, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

<sup>27</sup> Aunque varias de las prerrogativas jurídicas que se mencionan a continuación ya estaban contempladas en el anterior ordenamiento procesal local, del nuevo texto se aprecia apego a los artículos que se señalan a continuación: Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal; Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal; Artículo 8. Garantías Judiciales; Artículo 9. Principio de Legalidad y de Retroactividad; Artículo 25. Protección Judicial del precitado instrumento internacional.

<sup>28</sup> Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entró en vigor en 23 de marzo de 1976.

*orales dan muchos derechos a los presuntos delincuentes.*<sup>29</sup> Asimismo, abogados y profesores universitarios locales declararon que: *el nuevo esquema no es la panacea, como lo demostró el caso de la adolescente Rubí Marisol Frayre, asesinada en Chihuahua por un sujeto ahora prófugo que fue absuelto en un juicio oral y condenado en otro.*<sup>30</sup> También, afirmaron que es notorio que existe una *connotación intervencionista de Estados Unidos y Gran Bretaña, que ahora buscan exportar sus sistemas de justicia, como pronosticó hace más de medio siglo el jurista argentino Raúl Zaffaroni.*<sup>31</sup>

Al grupo de profesionales poco entusiasmados con la reforma penal en materia procesal se sumó la opinión de líderes morales con influencia nacional que han ponderado que: *el nuevo Sistema Penal Acusatorio no ha demostrado tener efectividad en la impartición de justicia, y que en Zacatecas es notable que su eficacia ha venido a la baja.*<sup>32</sup> De igual manera, la opinión de periodistas que han afirmado: *a más de dos años después de que se instauraron los juicios orales –en sólo uno de los 18 distritos judiciales de la entidad–, el nuevo sistema de justicia penal promovido por los gobiernos estadounidense y británico muestra deficiencias y sigue sin ser aceptado por abogados y académicos, pese a que desde 2007 los gobiernos federal y estatal han invertido 688 millones de pesos.*<sup>33</sup>

---

<sup>29</sup> El funcionario, en esa misma declaración también señaló: *que en el viejo sistema no sólo se cometieron abusos como obtención de confesiones mediante tortura, sino se prostituyeron los procesos con la compra de conclusiones ministeriales y dictámenes periciales. El actual modelo de justicia penal, agregó, no es eficiente, expedito ni gratuito, como prevé la Constitución, pero como no se ha extinguido un sistema ni ha empezado a aplicarse el otro a cabalidad, se necesita un modelo intermedio y equilibrado.* Véase: [http://www.jornada.unam.mx/2011/02/14/index.php?section=estados&article=036n1est&utm\\_source=feedburner&utm\\_medium=twitter&utm\\_campaign=Feed%3A+NotiZac+\(NotiZac\)](http://www.jornada.unam.mx/2011/02/14/index.php?section=estados&article=036n1est&utm_source=feedburner&utm_medium=twitter&utm_campaign=Feed%3A+NotiZac+(NotiZac)).

<sup>30</sup> Opinión de Uriel Márquez Valerio (jurista, ex legislador y catedrático). Vase: [http://www.jornada.unam.mx/2011/02/14/index.php?section=estados&article=036n1est&utm\\_source=feedburner&utm\\_medium=twitter&utm\\_campaign=Feed%3A+NotiZac+\(NotiZac\)](http://www.jornada.unam.mx/2011/02/14/index.php?section=estados&article=036n1est&utm_source=feedburner&utm_medium=twitter&utm_campaign=Feed%3A+NotiZac+(NotiZac)).

<sup>31</sup> Comentario de Aquiles González Navarro, ex procurador de Justicia y ex director de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Zacatecas. Vase: [http://www.jornada.unam.mx/2011/02/14/index.php?section=estados&article=036n1est&utm\\_source=feedburner&utm\\_medium=twitter&utm\\_campaign=Feed%3A+NotiZac+\(NotiZac\)](http://www.jornada.unam.mx/2011/02/14/index.php?section=estados&article=036n1est&utm_source=feedburner&utm_medium=twitter&utm_campaign=Feed%3A+NotiZac+(NotiZac)).

<sup>32</sup> Comentario de: Isabel Miranda de Wallace, Presidenta de la asociación civil Alto al Secuestro y Premio Nacional de Derechos Humanos 2010. De igual forma, la líder de la ONG insiste en que: *en Zacatecas hay problemas... porque el Código (Penal) está mal diseñado, no se dan todos los derechos que debe tener la víctima, no se valoran las pruebas de una manera equilibrada, no hay contrapesos, y creemos que no se ve un resultado concreto del sistema. Estamos a favor del mismo, pero no de la manera en que se está implantando.* lamenta que: *se esté educando a jueces y ministerios públicos con una visión “hipergarantista” que “favorece indubitavelmente al imputado”, al acusado de homicidio, violación o cualquier otro delito. “Y a los policías... a los policías ni los han educado, la verdad”.* La señora De Wallace, es firme en señalar los puntos que se sintetizan a continuación: 1) El Código Penal de Zacatecas sobrevalora los derechos de quienes son acusados de un delito, por encima de los derechos de las víctimas; 2) El código de Zacatecas, como el de Chihuahua, establece que las pruebas deben ser valoradas en beneficio del imputado, entonces ya no hay equilibrio; 3) Un sistema que no es capaz de dar respuesta a la sociedad cuando pide justicia, propicia la justicia por mano propia, y eso es muy peligroso, pues así no cubre el propósito para el que fueron creados el Poder Judicial y la procuración de justicia; 4) El código que se aplica en Zacatecas es inconstitucional, y por si ello fuera poco, la capacitación que se otorga a los jueces es contraria al equilibrio deseado. Vase: <http://ntrzacatecas.com/noticias/principales/2011/02/17/poco-eficaces-los-juicios-orales-isabel-miranda-de-wallace/>.

<sup>33</sup> Nota periodística: “Señalan carencias del sistema de juicios orales en Zacatecas”. Periódico La Jornada Lunes 14 de febrero de 2011, p. 36. Corresponsal Alfredo Valadez Rodríguez.

Desde tribunas políticas se ha expresado: *El código penal de Zacatecas data de 1960, y la última reforma que se hizo fue la impuesta por la gobernadora Amalia Dolores García Medina, enfocada solamente a la impartición de justicia con los Juicios Orales, mismos que son un fracaso.* De igual forma, han insistido que el tema de justicia en el Estado es: *un desastre, porque en Zacatecas tenemos dos códigos de procedimientos penales vigentes, situación que nos va a llevar a tener consecuencias terribles de tipo jurídico en algunos años*.<sup>34</sup> También, criticaron fuertemente la modificación legislativa en materia procesal señalando que: *fue una reforma impuesta por la mandataria estatal, quien pagó a los diputados de la anterior legislatura y al entonces director de la escuela de derecho, para que la aprobaran sin ninguna objeción, pese a que en muchas ocasiones manifestaron estar en contra del nuevo sistema de justicia penal. “Mientras no seamos francos, valientes en decir las cosas con las que no estamos de acuerdo, el gobierno nos impone situaciones que luego no resultan”*.<sup>35</sup> Denunciaron que: *con los juicios orales se le destinó mucho presupuesto al Poder Judicial para implementar el nuevo sistema de justicia penal, pero que se le olvidó destinar también recursos a la Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE), dependencia obligada a iniciar el procedimiento de juicio oral con la averiguación previa bien integrada; de lo contrario todo comienza a fallar*.<sup>36</sup>

En relación a las opiniones adversas respecto del nuevo proceso penal queda la sensación que dichos detractores —algunos, poco imparciales al respecto; otros, poco informados de las exigencias y tiempos de maduración que se requieren para un cambio de tales características— omiten el hecho de que el sistema inquisitivo-mixto, al que tan impetuosamente defienden, presentaba problemas —y graves dificultades— en rubros como los que se señalan a continuación:

- 1) Grandes deficiencias estructurales que impiden la eficacia en el procedimiento penal;<sup>37</sup>
- 2) Las sentencias son fundadas en actos de investigación en los que se da la categoría de pruebas a determinados indicios sin presencia de un Juez;

---

<sup>34</sup> Estas perspectivas sostienen que: *el código penal con el que se rigen las leyes estatales tiene más 50 años de antigüedad, en el cual aún se habla del aborto de la mujer de buena o mala fama, o de los hijos legítimos, cuando en la actualidad la constitución ya prohíbe éste tipo de calificaciones. Además no tiene registrados varios delitos como los cibernéticos, la clonación de tarjetas de crédito, entre otros. El también ex diputado lamentó que en la reforma del código de procedimientos penales del estado sólo se modificó la impartición de justicia con los juicios orales.* Comentario de Aquiles González Navarro, ex diputado, ex procurador de Justicia y ex director de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Zacatecas (UAZ). Véase <http://ntrzacatecas.com/noticias/zacatecas/2010/01/24/un-fracaso-los-juicios-orales-gonzaleznavarro/>.

<sup>35</sup> *Idem.*

<sup>36</sup> *Idem.*

<sup>37</sup> Estas causas estructurales son múltiples, pero cabe destacar de entre ellas las siguientes: a) *El abuso de la documentación de los actos, de ritualismos y formulismos innecesarios que provocan que la investigación y el proceso penal sean burocráticos, lentos y con serias deficiencias para resolver los casos de la criminalidad medianamente compleja.* b) *El gasto de recursos del sistema en casos no penales, delitos de bagatela o menores y en investigaciones sin ninguna perspectiva de éxito. Sin que el sistema cuente con métodos de selección y de racionalización en el uso de los recursos.* c) *Una limitada oferta de respuestas en el marco jurídico vigente. La única respuesta del sistema de justicia penal para la gran mayoría de los casos, es el juicio penal tradicional u ordinario.* Cfr. Considerando Único. Código Procesal Penal para el Estado de Zacatecas.

- 3) Existe poca transparencia en la etapa de averiguación previa en la que se limita, so pretexto de fines de investigación, el Derecho de Defensa;<sup>38</sup>
- 4) Se desahogan testimoniales, confesionales y periciales en el juzgado sin la presencia del juez que resolverá el asunto, lo que le imposibilita una correcta valoración de dichas pruebas;<sup>39</sup>
- 5) Burocratización de la justicia al grado que se juzga sobre lo que aparece en el expediente y no lo visto y valorado directamente en juicio;
- 6) La falta de transparencia a parte de facilitar la corrupción ha influido en la gran desconfianza que tiene la ciudadanía a las instituciones del sistema de justicia penal;<sup>40</sup>
- 7) No garantiza los principios que rigen al debido proceso;
- 8) Presenta graves deficiencias para cubrir, de forma eficaz, la celeridad que legalmente es exigida en los juicios del orden criminal;<sup>41</sup>
- 9) Facilita la corrupción y simulación durante el enjuiciamiento;
- 10) Da oportunidad a que, gracias a las posibilidades de delegación, algunos funcionarios sin preparación ni aptitudes puedan presidir juzgados, agencias del ministerio público, defensorías públicas y áreas de investigación criminal en las instituciones policiales.

Prosiguiendo con el debate emprendido en las últimas páginas (entre los que están en contra y los que están a favor de la reforma), queda la impresión que los defensores

---

<sup>38</sup> Véase HIDALGO MURILLO, José Daniel, *La etapa de investigación en el sistema procesal penal acusatorio mexicano*, Porrúa/Universidad Panamericana, México, D.F., 2009, pp. 15 y ss.

<sup>39</sup> *En el modelo inquisitivo mixto mexicano, en la mayoría de los casos, como se denuncia desde la doctrina: el juez no resuelve los casos, y si bien es cierto que se enteran de cada uno, no resuelven ellos, sino el personal a su cargo.* En este sentido, los jueces juzgan más papeles que personas porque leen el contenido de una declaración, no ven al testigo y sólo estudian lo que declaró y la forma de valorar no es eficaz ni confiable, pues no es lo mismo ver a la persona declarando que leer su declaración. Como señaló en su momento la Juez de Tribunal de Juicio Oral, refiriéndose a lo que pasaba en los juicios criminales en el Estado de Chihuahua, previo a la reforma: *Antes estábamos juzgando papeles, imaginándonos como declaró el testigo, porque no lo vimos, no vimos su actitud, si fue de cinismo, de sinceridad o de arrepentimiento, hay muchas actitudes que también son una forma de valorar la prueba.* Cfr. JUÁREZ CACHO, Ángel, *Las audiencias en el proceso penal acusatorio y oral*, 6ª edición, Raúl Juárez Carro Editorial, México, D.F., 2009, p. 105. Para tener mayor conocimiento de éstas y otras eventualidades e inconsistencias que se presentan en la práctica en torno al sistema inquisitivo-mixto véase: GUILLÉN LÓPEZ, Raúl Y CRUZ COVARRUBIAS, Armando Enrique, *La Justicia Penal en México. Un estudio de caso*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 2008.

<sup>40</sup> La desconfianza de la población en los operadores del sistema de justicia criminal puede ser corroborada en las Encuestas Nacionales sobre Inseguridad (ENSI) practicadas por el Instituto Ciudadano de Estudios sobre Inseguridad (ICESI). Véase [icesi.org](http://icesi.org).

<sup>41</sup> Con la oralidad en el proceso penal, como se señala por parte de la literatura jurídica nacional, se intenta resolver la problemática en la celeridad de la justicia prevista por el artículo 17 de la Carta Magna, al establecer que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, y emitirán sus resoluciones de manera pronta, además de completa e imparcial. En México es añeja la referencia de la garantía de celeridad en los procesos, pues esta aparece en el proyecto de Constitución Política del 15 de junio de 1856 cuyo artículo 24 refería: En todo procedimiento criminal, el acusado tendrá las siguientes garantías: (...); IV. Que se le juzgue breve y públicamente (...). En el Proceso Penal Mexicano de carácter mixto, *difícilmente se cumplía el precepto del artículo 17 Constitucional de prontitud en tratándose de la garantía del proceso para ser juzgado, ya que prevalece la lentitud en los procesos, motivo por el cual, se ha pretendido que una solución eficaz sea la Reforma Constitucional que permita migrar a un sistema preponderantemente acusatorio y con procesos orales.* Cfr. BARDALES LASCANO, Érika, *Guía para el Estudio de la Reforma Penal en México*, México, Editorial MaGister, México, 2008, pp. 35 y 36.

del modelo inquisitivo mixto no valoran positivamente aspectos del sistema acusatorio que se detallan a continuación:

- 1) Las Sentencias Judiciales se basan en la prueba recibida en audiencias y no en los escritos que aparecen en un expediente elaborado por unas de las partes, el fiscal;<sup>42</sup>
- 2) Obliga al necesario debate de las partes, favoreciendo al efectivo ejercicio del Derecho de Defensa;
- 3) El sistema acusatorio da mayor transparencia a la administración de justicia;
- 4) En el juicio oral quedan plenamente definidos los roles de las partes, las que contarán con equidad de armas procesales;
- 5) El juez es el que directamente valora la prueba y no un auxiliar, como ocurre en muchos supuestos de la práctica forense;
- 6) Se garantiza el debido proceso, por mencionar algunos;
- 7) Genera condiciones más favorables para la materialización de los derechos de las víctimas;<sup>43</sup>

## **II ENTRADA EN VIGENCIA Y PRIMEROS RESULTADOS DEL PROCESO DE TRANSICIÓN**

En este apartado se presentan datos relativos a las fechas de inicio de vigencia del sistema procesal acusatorio en el Estado de Zacatecas. También, se da a conocer información referente a los avances en las etapas de implementación de la reforma en la entidad. Por último, se muestran los primeros informes recabados sobre los resultados que arrojó en su primer año y medio el funcionamiento del sistema procesal acusatorio en la entidad federativa.

### **1. Entrada en vigencia**

De acuerdo al artículo primero transitorio del propio Código se estableció que la entrada en vigor sería el 5 de enero del año 2009.<sup>44</sup> En el artículo segundo transitorio se decretó que las disposiciones se aplicarían a hechos que ocurran, en el Distrito

---

<sup>42</sup> En este sentido, hay que recordar que en el sistema escrito se presentan inconsistencias como las siguientes: 1) No se premia —necesariamente— a la parte que ha desarrollado el mejor trabajo profesional; 2) Facilita a que se oculte la falta de preparación; 3) Favorece a que se oculte la negligencia; 4) Permite que puedan participar en juicio abogados y operadores que carezcan de formación jurídica; 5) Los operadores de ese modelo procesal en pocas ocasiones deben rendir cuentas de sus actos. Por otra parte, se debe ponderar que un sistema oral garantiza: 1) Premia a los mejores operadores y expone aquellos que carecen de formación o no se han preparado para el juicio; 2) Exige mayores niveles de cualificación a los que participan en el sistema; 3) Evidencia la negligencia y descuido; 5) El sistema de audiencias facilita la fluidez de las audiencias; 5) Genera un desarrollo de la profesión más atractivo de cara a la comunidad, por mencionar algunas de las ventajas.

<sup>43</sup> Véase: LIMA MALVIDO, María de la Luz, *Oralidad en el proceso y la justicia penal alternativa*, en: Jornadas Iberoamérica. Oralidad en el proceso y la justicia penal alternativa, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, D.F., 2008, pp. 349 y ss.

<sup>44</sup> Transcurrieron once meses después de la implementación del nuevo sistema de justicia penal en Zacatecas para que se llevara a cabo el primer juicio oral. El delito que se resolvió fue un asalto a mano armada ocurrido el 19 de mayo pasado en una empresa ubicada en el municipio de Guadalupe; el monto robado, cerca de 200 mil pesos. A este primer juicio oral asistieron —como invitados— representantes del Tribunal Superior de Justicia de estados como Guanajuato, San Luis Potosí, Aguascalientes y de la SETEC. <http://ntrzacatecas.com/noticias/zacatecas/2009/11/30/realizan-el-primer-juicio-oral-en-zacatecas/>



Judicial Primero de la Capital, a partir de las cero horas del día cinco de enero del año dos mil nueve. De igual forma, en los Distritos Judiciales Segundo de Fresnillo y Séptimo de Calera, se prescribió que a partir de las cero horas del día primero de julio del año dos mil nueve y, respecto a los hechos que ocurran en el resto del territorio del Estado, a partir de las cero horas del día cuatro de enero del año dos mil diez, respectivamente.<sup>45</sup> Sin embargo, hasta febrero de 2012 sólo se aplica en el distrito judicial de la capital y se ha detenido en los otros distritos contemplados.<sup>46</sup>

Ante la interrupción descrita con anterioridad, Felipe Borrego, Titular de la SETEC, tras lamentar que en Zacatecas se haya suspendido programación proyectada para la instalación del nuevo sistema penal judicial, manifestó que: *el hecho de que se hayan suspendido las etapas posteriores del Sistema Procesal Penal Acusatorio, entrado en vigor el pasado 5 de enero del 2009..., lo puso en alarma a todo mundo, sin embargo después de hacer un diagnóstico permitido del por qué, la descoordinación, el caminar sin una coordinación en que no existiera una comunicación constante entre el Poder Judicial y la Procuraduría hizo que el sistema se detuviera en las siguientes etapas.*<sup>47</sup>

Por último es indispensable señalar que para la implementación del sistema se creó una Comisión Especial, la cual fungió como órgano rector para la eficaz instrumentación de la reforma de estado, integrado por los más altos funcionarios relacionados con la procuración, impartición y administración de justicia. Éstos, colegiadamente, coordinaron, dieron seguimiento e impulso a las acciones de implementación del nuevo sistema. Dicha comisión se extinguió una vez cumplido con el objetivo para el que fue integrada.

## 2. Regulación y desarrollo del proceso de transición

Como ya se mencionó, en los numerales 2º y 3º transitorio del (CPPZ) se regularon los tiempos para la transición; asimismo, se interpretó que el mes de enero es idóneo para iniciar con la implementación de la reforma (en virtud que concuerda con los tiempos y periodos relativos al presupuesto de egresos y la erogación de los recursos). De igual manera, como consecuencia de una exhaustiva valoración y análisis de la posibilidad de optimizar y facilitar dicho proceso, se preceptuó que el primer periodo de implementación, iniciaría —únicamente— por el Primer Distrito Judicial (Capital del Estado) y, en correspondencia con el articulado transitorio, se

---

<sup>45</sup> La reforma constitucional en su transitorio segundo dejó abierta la posibilidad de definir el criterio de gradualidad con el que se implementará la reforma en los estados, ya sea regional o por tipo de delito. En tal virtud, la mayoría de los estados han optado por el esquema territorial, lo que les ha permitido detectar fallas y mejorar cuestiones prácticas conforme avanza el calendario de entrada en vigor en otras regiones.

<sup>46</sup> Respecto a la implementación de la reforma en Zacatecas, hay aspectos como la situación económica general, los valores sociales y la baja conflictividad social y delictiva, que han de albergar esperanzas para que la Reforma del nuevo sistema pueda continuar avanzando con una estrategia sostenida, donde se percibe una alta asertividad y compromiso por parte de los asistentes. *Vid. Pre diagnóstico de reorganización institucional para el Estado de Zacatecas.* Resultado del seminario de diseño de un modelo de gestión para el sistema de justicia penal en Zacatecas. Realizado del 24 al 26 de noviembre de 2010 en Zacatecas, Zacatecas.

<sup>47</sup> Declaración publicada 17 de noviembre de 2010 por el Diario Sol de Zacatecas en la nota denominada: Retomarán proceso de nuevo Sistema de Justicia Penal en Zacatecas. Reportaje de: Diana Ponce.

previó que el segundo distrito judicial de instrumentación fuera el Distrito Judicial Segundo (Fresnillo) y el (Séptimo de Calera), respectivamente.<sup>48</sup> Sin embargo, para el mes de febrero de 2012, únicamente se ha implementado el sistema procesal acusatorio en el distrito de la capital y se han dado nuevas fechas para su implementación en los distritos judiciales pendientes.

El avance en los años de 2009 y 2010 fue relativamente lento, pues fueron muy pocos los juicios orales que se efectuaron en el distrito judicial (cuatro). Para el 16 de noviembre de 2010, tras lamentar que: *por falta de voluntad política y de coordinación, se suspendió durante un año en Zacatecas el proceso del nuevo sistema de justicia penal*, los titulares de los Poderes Ejecutivo, Judicial, Legislativo y el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal de la Secretaría de Gobernación, acordaron trabajar estrechamente para retomarlo y poner en marcha ese Sistema.<sup>49</sup>

Antes de finalizar con los comentarios relativos a este rubro resulta necesario precisar que, después de la dilatación ya señalada, la implementación de la Reforma Constitucional en materia penal en el Estado de Zacatecas goza de un renovado empuje —y compromiso— por parte de los funcionarios del sistema de justicia.<sup>50</sup> Por lo que toca a esta afirmación, de las entrevistas realizadas en mayo y agosto de 2011, respectivamente, a jueces, ministerios públicos, defensores y policías se desprende una atmósfera de optimismo en relación a los aspectos que quedan pendientes respecto de la implementación. Desde sus ámbitos de acción nos expresaron que el nuevo Titular del Ejecutivo Estatal ha mostrado mayor interés en la materialización de la reforma en el Estado. En ese sentido, recientemente —durante un acto inaugural—, el Gobernador de Zacatecas, Alfonso Reyes —quien ha manifestado su

---

<sup>48</sup> Respecto al artículo séptimo de las disposiciones transitorias, se ha insertado un párrafo donde se explican los casos en que procede la eficacia retroactiva, respecto a ciertos dispositivos de éste Código con los procesos que se estén desahogando, en virtud del Código Procesal Penal vigente, es decir, se han establecido los requisitos de procedibilidad relativos a la aplicación de nuevas figuras jurídicas en relación a procesos que se estén desahogando según el Código Procesal de mil novecientos sesenta y siete. Cabe señalar que se estableció la fecha a partir de la cuál será vigente dicha disposición, es decir, a partir del día cinco de enero del año dos mil nueve, lo anterior ya que no se había precisado en qué momento cobraría vigencia el dispositivo en comento. En el artículo octavo, se especificaron las principales acciones legislativas que darán la posibilidad de implementar exitosamente el presente Código. Se insertó un artículo noveno a fin de dar vigencia al presente ordenamiento respecto de la supletoriedad, en virtud de la entrada en vigor de la Ley de Justicia para Adolescentes en el Estado de Zacatecas. Se estableció un artículo décimo en las mencionadas disposiciones transitorias a fin de prevenir que el Estado genere y disponga de los recursos necesarios y suficientes para la realización de las obras de infraestructura, modernización y capacitación relativas a la implementación del nuevo sistema de justicia. En ese mismo sentido, se integra un apartado denominado "Disposiciones Adicionales", mismo que reviste una vital importancia, en virtud de que en tales disposiciones se contiene la creación de la Comisión para la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal del Estado, la cual fungirá como órgano rector para la eficaz instrumentación de esta trascendental reforma de estado. Es ineludible que para que tenga éxito la instrumentación, debe existir un órgano técnico-político, integrado por los más altos funcionarios relacionados con la procuración, impartición y administración de justicia, que colegiadamente coordinen, den seguimiento e impulso a las acciones de implementación del nuevo sistema. la comisión se extinguirá una vez que hubiere cumplido con el objetivo para el que fue integrada.

<sup>49</sup> Noticia publicada 17 de noviembre de 2010 por el Diario Sol de Zacatecas en la nota denominada: Retomarán proceso de nuevo Sistema de Justicia Penal en Zacatecas. Reportaje de: Diana Ponce.

<sup>50</sup> Coincide en esta apreciación el *Pre diagnóstico de reorganización institucional para el Estado de Zacatecas*, cit. 7.

compromiso en la mejora del sistema de justicia—, expresó que: *...la apertura y la oralidad de los juicios contribuirán a mejorar el sistema local de impartición de justicia.*<sup>51</sup>

## **2.1 Reporte de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas, de enero de 2009 (inicio del sistema acusatorio) a julio de 2010:**

El inicio del sistema acusatorio enfrentó diversos retos. En lo tocante a este punto, uno de los aspectos que más desafíos generó —y que sigue sin resolverse en su totalidad— es la creación de información que permita medir con seguridad y certeza los avances en la práctica forense del proceso penal. En este sentido, presentamos uno de los primeros registros preliminares a los que pudimos tener acceso:

### **Audiencias registradas:**

3 audiencias intermedias.

3 audiencias de juicio.

13 audiencias de formulación de imputación.

13 audiencias de cierre de investigación.

17 audiencias de vinculación a proceso.

31 audiencias de suspensión del proceso a prueba.

52 audiencias de conciliación judicializada.

216 asuntos de investigación formal.

3176 asuntos de investigación informal.

Dando un total de 3524 asuntos.

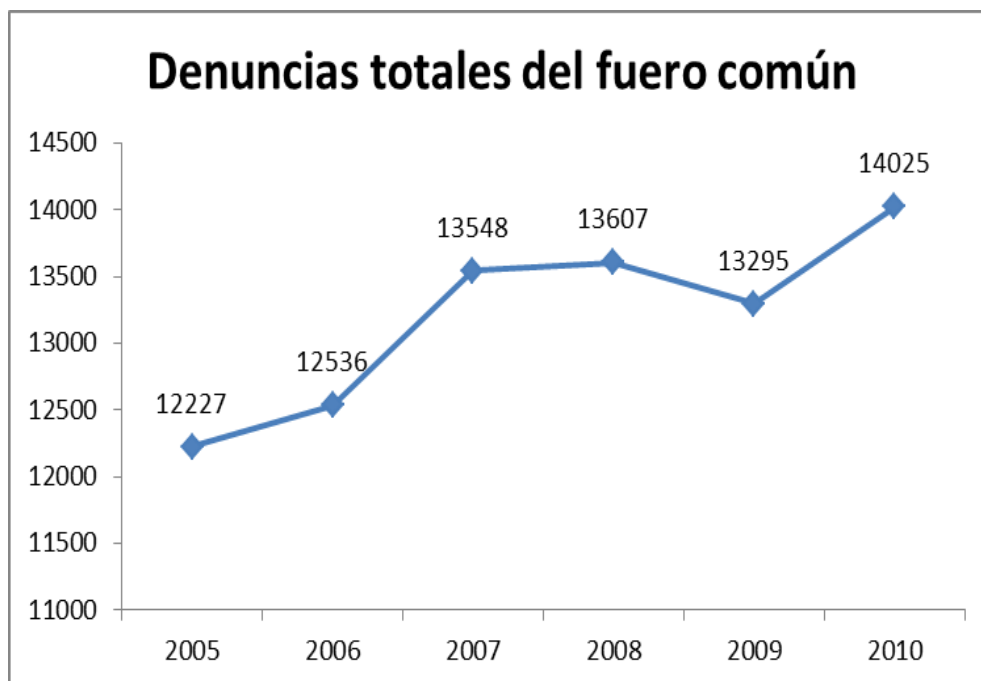
Los datos presentados con anterioridad, por lo que toca al número de denuncias en toda la entidad, fueron cotejados con los del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); especialmente, con los que muestran el comportamiento de las denuncias totales del fuero común que se presentaron en el Estado de Zacatecas en el quinquenio 2005-2010, en este comparativo se presentan números distintos del comportamiento de las denuncias en el período 2009-2010.<sup>52</sup> Para mayor claridad, se presenta dicho rubro estadístico a continuación:

### **Gráfica 1.**

---

<sup>51</sup> En ese mismo acto, el procurador Arturo Nahle García señaló que *el nuevo sistema procesal penal acusatorio tiene como objetivo modernizar la aplicación de la justicia a través de un procedimiento adversario oral, que esclarezca hechos delictivos y proteja al inocente*. En su oportunidad, durante ese mismo acto, la presidenta del Tribunal de Justicia de Zacatecas, Leonor Varela, explicó que: *debido a la complejidad de la reforma, se deberá trabajar para mejorar el sistema penal, por lo que se requiere de visión de Estado y apertura política*. Véase: Comunicado de Notimex de martes 16 de noviembre de 2010. <http://www.noticiasmvs.com/Zacatecas-ocho-meses-para-sistema-legal.html>.

<sup>52</sup> En correlación con este punto, un indicador reciente, proporcionado por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, da testimonio de la incidencia delictiva en el Estado de Zacatecas durante el año 2010 (Véase Anexo 1).



**Fuente:** INEGI (Censo 2010).

En Zacatecas (capital), durante el año 2009, según la información presentada por la Procuraduría, se presentaron 3,524 en comparación de los 13,295 asuntos denunciados en toda la entidad (en cifras del INEGI). Tal indicador muestra, entre otras cosas, que la criminalidad no está concentrada en la capital (que posee menos del 30% de la criminalidad registrada). La circunstancia señalada ha de ser tomada en cuenta para la correcta implementación del sistema procesal acusatorio.

## 2.2 Reporte del Poder Judicial del Estado de Zacatecas de enero de 2009 (inicio del sistema acusatorio) a diciembre de 2010:

En la página web del Poder Judicial Estado de Zacatecas se aprecia un extenso y detallado documento que, de forma muy precisa, describe los datos de las audiencias celebradas por el Juzgado de Garantía y Tribunal de Juicio Oral en el Primer Semestre de 2009 donde se aprecia: 1) No. De causa, 2) Fecha de celebración), 3) Tipo de audiencia, 4) Sala en que se celebró audiencia, 5) Juez que la presidió y, 6) Síntesis de la Resolución tomada. Por su extensión, se estima oportuno integrarlo en la parte de anexos para su respectivo análisis (véase anexo 2). En las diversas visitas que se practicaron en la entidad se buscó adquirir información más actualizada y condensada para agregarla al cuerpo del presente informe. En este sentido, se logró adquirir la información estadística que se presenta a continuación:

**Tabla 1.**  
**Audiencias de Juzgado de Garantía y Tribunal de Juicio Oral (Acumulado 2009 - 2010)**

<b>Audiencias totales</b>	<b>967</b>
<b>Públicas</b>	<b>841</b>
<b>Privadas</b>	<b>126</b>

<b>Salidas alternas</b>	
<b>Conciliación</b>	126
<b>Suspensión del proceso a prueba</b>	47

<b>Procedimiento abreviado</b>	96
<b>Sentencias dictadas</b>	<b>103</b>
<b>Causas iniciadas</b>	408

**FUENTE:** Los datos estadísticos de la presente gráfica fueron proporcionados por Mario Muñetones Galindo (Administrador del Juzgado de Garantía y Tribunal de Juicio Oral).

### **III. PRÁCTICAS RELATIVAS A LA ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO DE LOS DIFERENTES OPERADORES DEL SISTEMA ACUSATORIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE ZACATECAS (JUZGADO DE GARANTÍA Y JUICIO ORAL).**

Con relación a los resultados obtenidos en este rubro, coincidiendo con la opinión de otros investigadores sobre procesos de implementación de la reforma —en otras entidades federativas—,<sup>53</sup> pudimos apreciar que algunos operadores de las instituciones locales, aún con conocimiento de la reforma de 2008, no advertían el cambio institucional que exige el proceso; es decir, consideraban que el proceso de implementación del nuevo sistema de justicia consistía únicamente en la modificación normativa y la construcción de salas de juicio oral. Dicha visión, para nosotros resulta parcial e incompleta, pues con la reforma —necesariamente— se presentan trascendentes cambios estructurales dentro de las instituciones y se instauran nuevos modelos de gestión. En atención a lo acabado de señalar, en este capítulo se aprecian procesos de inversión, creación de infraestructura y capacitación, así como los nuevos modelos de gestión. De igual forma, se dan a conocer algunos de los avances que han mostrado dichos esquemas en la práctica. Finalmente, se analizan los resultados estadísticos que arrojan en su conjunto los nuevos procesos institucionales originados por la reforma.

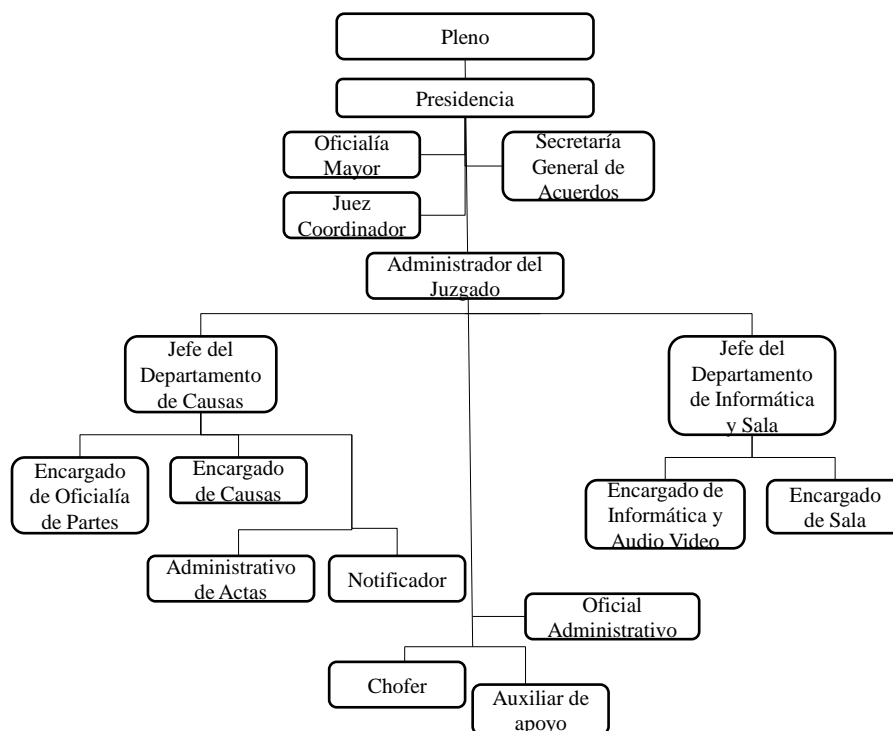
#### **1. Juzgado de Garantías y Tribunal de Juicio Oral**

- Existe un único juzgado denominado Juzgado de Garantías y Tribunal de Juicio Oral en el Estado de Zacatecas, ubicado en la ciudad del mismo nombre (Zacatecas), que funge como capital de dicha entidad federativa. La denominación pareciera confusa pero dicho juzgado conoce tanto de audiencias en las etapas previas a la audiencia de juicio oral así como de las propias audiencias de juicio oral, cubriendo así ambas funciones.
- El número de jueces que fueron capacitados antes de iniciar el sistema acusatorio fue de 16, sin embargo sólo 9 de ellos vienen desempeñando dichas funciones.
- El propio Poder Judicial tiene un Manual de Organización del Juzgado de Garantía y Tribunal de Juicio Oral, donde se determinan las funciones y organización de cada uno de los integrantes presentados en el organigrama mostrado.

<sup>53</sup> DE LA TORRE RODRÍGUEZ, José Federico y PÉREZ ROJAS, Gustavo Adolfo, *La experiencia del Seminario de Diseño de un Modelo de Gestión para el Sistema de Justicia Penal en las entidades federativas* en: Cultura Constitucional, Cultura de libertades, No. 2, Secretaría Técnica. Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, México, 2011, p. 61.

A continuación se muestra organigrama —proporcionado por funcionario judicial— en el que se aprecia la estructura y funcionamiento del Poder Judicial del Estado:

**Diagrama 1.**  
**Organigrama de estructura y funcionamiento del poder judicial del estado de Zacatecas.**



**FUENTE:** Poder Judicial. Manual de Organización del Juzgado de Garantía y Tribunal de Juicio Oral.

### 1.1 Gasto e inversión en tribunales

No se proporcionó, por parte de la autoridad judicial, datos sobre el monto de los recursos anuales del tribunal. Sin embargo, los funcionarios entrevistados manifestaron que para el año 2010 no se había destinado ningún presupuesto específico por parte del Gobierno del Estado. Es decir, para ese período de tiempo, no se le otorgó un solo peso al Poder Judicial para el sistema acusatorio, ha sido la propia institución la que ha destinado recursos de otras partidas presupuestales para no interrumpir la capacitación de su personal y otros operadores del sistema.

Si bien, no se tienen cifras exactas de los recursos financieros totales que se han implementado para la reforma, funcionarios del Poder Judicial nos informaron que en el Juzgado de Garantías y Tribunal de Juicio Oral (Zacatecas, Capital) se invirtieron \$30,000,000.00 de pesos [equivalente a 2,727,272.73 dólares americanos]. Por concepto de equipo de cómputo para dicho edificio \$7'200,000.00 pesos [equivalente a 654,545.455 dólares americanos]. De hecho, en la visita que realizamos en mayo de 2011 al citado Tribunal pudimos apreciar que cuenta con una gran infraestructura (instalaciones, edificio, salas y equipo).<sup>54</sup>

<sup>54</sup> Para apreciar edificio e interiores del Juzgado de Garantías y Tribunal de Juicio Oral (véase anexo 3).

En otro orden de ideas, los operadores del sistema judicial manifestaron —durante las diversas visitas que se realizaron en la entidad— que han recibido de manera constante —e ininterrumpida— capacitación sobre la Reforma Constitucional en materia Penal. En este rubro —como se ha apreciado en otros— el compromiso del Poder Judicial ha sido muy notorio. Para el año 2011 el programa de capacitación que se tiene previsto por parte del Poder Judicial se muestra en el anexo número 4 del presente documento.

## **1.2 Mejoramiento de la gestión**

De la exposición de motivos del Código de Procedimientos Penales del Estado de Zacatecas, se desprende que una de las finalidades del nuevo sistema es mejorar la gestión del Poder Judicial y, consecuentemente, recuperar la credibilidad ante la ciudadanía de las labores que le corresponden.

En el nuevo modelo de gestión se contempla una división de funciones: por una parte, jurisdiccionales y, por otra, administrativas. Esta última, es la responsable de las actividades siguientes: 1) notificaciones; 2) citaciones; 3) resguardo de causas; 4) seguimiento de términos; 5) agenda de audiencias; 6) grabación de audiencias, principalmente. El precitado servicio administrativo se presta a los nueve jueces que integran el área jurisdiccional y que, como ya se mencionó, son los que están en funciones de los 16 que inicialmente se capacitaron para dicho cargo.

El proceso de implementación, como ya fue mencionado, se pretendió que fuera de forma gradual, empezando por la capital del estado y, posteriormente, en otras regiones de la entidad federativa. Sin embargo, a febrero de 2012 sólo se aplica el nuevo sistema en la ciudad de Zacatecas y se ha prorrogado en las demás localidades. Los operadores del sistema de justicia penal entrevistados, de manera individual —y en su conjunto— mostraron optimismo en torno a que el nuevo gobierno estatal se continúe con la implementación en los distritos faltantes, tan es así que ya se trabaja para la entrada en vigor del sistema en los Distritos de Fresnillo y Calera para el año 2012.

## **1.3 Capacitación**

Por lo que atañe al rubro de capacitación el Poder Judicial del Estado, mediante su Escuela Judicial, ha dado una gran importancia a la formación de los operadores en el nuevo sistema.<sup>55</sup> En la entrevista que se practicó al director de la Escuela Judicial manifestó que: *su institución tiene la certeza de que la capacitación es base fundamental para el entendimiento y adecuado funcionamiento del sistema.*

Continuando con este rubro, es necesario precisar que, antes de la entrada en vigor del sistema (2009), se realizó una capacitación conjunta de jueces, ministerios públicos y defensores de oficio. En dicha etapa inicial se concertó una capacitación generalizada —y preliminar— con la idea de que después, cada una de las

---

<sup>55</sup> Véase. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Zacatecas. Segundo informe de labores. Magistrada Presidente Leonor Varela Parga. Enero 2010.

instituciones, siguieran —de manera particular y atendiendo a sus propias necesidades— su propia capacitación. En este sentido, hay que precisar que —únicamente— el Poder Judicial fue la única institución que se preocupó —desde los primeros pasos del proceso de implementación— por la capacitación constante —y continua— de sus operadores,<sup>56</sup> lo que no ocurrió con ministerios públicos, defensores de oficio, policías<sup>57</sup> y cuerpos de seguridad, sistema penitenciario, servicios periciales.<sup>58</sup>

En cuanto a capacitación se refiere, en el año 2009 en Zacatecas y Fresnillo se llevaron a cabo 12 eventos dentro de los que destacan cursos, talleres, conferencias, seminarios y diplomados sobre sistema penal acusatorio, teniendo la participación de 1,800 alumnos de diferentes partes del Estado y otras entidades federativas, tales como funcionarios públicos, académicos, abogados postulantes, entre otros; con un total de 620 horas clase impartidas por 50 docentes tanto nacionales como internacionales. Algunos de dichos eventos fueron: 1) Seminario de especialización sobre el nuevo sistema de justicia penal; 2) Diplomado de formación para abogados sobre el nuevo sistema de justicia penal; 3) Curso “El cuerpo del delito y su diferencia con el tipo penal y los elementos que se deben acreditar en la audiencia de juicio oral; 4) Curso “Evaluación e indicadores del desempeño judicial”; 5) Diplomado en mediación y conciliación; 6) Curso-Taller de capacitación en práctica penal oral.

Una vertiente más en el rubro de capacitación —por parte del Poder Judicial— es la relativa a estudios de posgrado en la cual, en el año 2009, se llevo a cabo la Especialidad sobre el nuevo sistema acusatorio adversarial, con un total de 207 horas clase repartidas en 9 módulos, en la que se tuvo la participación de 15 docentes y egresando 178 alumnos. Igualmente, se dio inicio a la Maestría en proceso penal acusatorio de la que ya se ha hablado en el presente documento.

---

<sup>56</sup> La Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas ha manifestado que el Estado: *se tienen jueces y magistrados certificados, además que se ha avanzado en la preparación de abogados.* También, hace meses informó que estaban *por egresar de la Universidad Autónoma de Durango campus Zacatecas la primera generación de la Maestría en Sistema Acusatorio Adversarial, que es única en México.* <http://www.zacatecasonline.com.mx/index.php/noticias/local/6700-carencias-en-la-ministerial-frenan-los-juicios>.

<sup>57</sup> Con relación a estos operadores, desde la academia hay quien señala que: la formación de una policía investigativa es el tema pendiente de la reforma procesal penal en México, basada en los juicios orales, Si no tenemos policías preparados no vamos a tener buenas investigaciones y sin éstas no se van a tener buenos juicios y no podrá sancionarse penalmente. Este es un punto neurálgico del nuevo sistema de justicia penal. Por otra parte, anuncian que: las universidades, principalmente en la entidad, donde ya operan los juicios orales, son irresponsables al no modificar los planes de estudio, pues forman litigantes sin conocimiento del nuevo sistema de justicia. Véase. Declaración a medios de comunicación realizada por el catedrático Iker Xavier Ibarreche Pereda. [www.lajornadazacatecas.com.mx/index.php?option=com\\_content&view=article&id=5466:sin-policia](http://www.lajornadazacatecas.com.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=5466:sin-policia).

<sup>58</sup> El punto en común de los operadores no capacitados es que todos dependen del Poder Ejecutivo del Estado. Vale la pena recordar que la autoridad estatal durante el año 2010 no destinó recursos para capacitación de los operadores del sistema de justicia señalados. Dicha omisión puede interpretarse como falta de compromiso para el funcionamiento adecuado del propio sistema y formación integral y profesional de los operadores, trayendo como consecuencia un *retraso* en las actividades profesionales que se han tenido que venir subsanando por el ímpetu e interés personal de quienes intervienen en las audiencias y procesos orales en materia penal.



Para el año 2010<sup>59</sup>, el Poder Judicial siguió reforzando y multiplicando esfuerzos en cuanto a capacitación conscientes de la imperiosa necesidad de la misma para el funcionamiento adecuado y en beneficio del nuevo sistema penal acusatorio. Asimismo, se impartieron dos semestres más de la Maestría en Proceso Penal Acusatorio. También, en coordinación con la Embajada de los Estados Unidos y el Instituto nacional de Ciencias Penales, se ofrecieron los cursos siguientes: 1) El Ministerio Público en el Sistema Penal Acusatorio; 2) Marco jurídico de prevención y combate al narcotráfico y narcomenudeo; 3) Nuevos instrumentos legales contra la delincuencia organizada; 4) Curso de destrezas de litigación oral.

Por otra parte, en coordinación con la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal (SETEC) se realizaron los cursos de Formador de Formadores en el Nuevo Sistema de Justicia Penal y Nuevo Modelo de Gestión para el Sistema Acusatorio Adversarial en el Estado de Zacatecas. Igualmente, con el apoyo de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia (CONATRI) y la SETEC se realizó el curso Formador de Formadores para magistrados y jueces de los Estados del centro-norte de la República Mexicana.

El Poder Judicial ha ido más allá de la capacitación de su propio personal, pues en los años 2009 y 2010, por su cuenta, implementó y llevó a cabo un programa de capacitación dirigido a los abogados postulantes, mismo que denominaron Curso de Práctica Penal Oral con un total de 40 horas, impartíendolo cada mes durante todo el año (desde el 2009 como ya se indicó). En la impartición participaron como docentes los propios jueces de Garantía y tribunal de Juicio Oral<sup>60</sup> en los cuales han participado 605 abogados de Zacatecas, Aguascalientes, San Luís Potosí, Jalisco y Guanajuato.<sup>61</sup>

#### **1.4 Infraestructura**

En cuanto a dotación de infraestructura y cambios institucionales, el Poder Judicial tiene bien estructurado su juzgado de garantías y tribunal de juicio oral (véase anexo 3). Además, cuenta con una sala de juicio en el CERESO, dos salas en el edificio del tribunal y otras dos salas provisionales en el edificio administrativo del Poder Judicial.

---

<sup>59</sup> Con información obtenida del informe de labores del ejercicio 2010 del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Zacatecas, con la presidencia de la Magistrada Leonor Varela Parga. Enero 2011.

<sup>60</sup> Los 9 jueces en funciones desarrollan audiencias tanto de control como de juicio oral.

<sup>61</sup> Prosiguiendo con el rubro de capacitación, es importante señalar que los jueces de Zacatecas han sido requeridos para compartir sus conocimientos con otros poderes judiciales, universidades y organismos de abogados, por lo cual han asistido a brindar capacitación y compartir los conocimientos adquiridos en la práctica con futuros operadores de los Estados de Aguascalientes, Baja California Norte, Sinaloa, Nuevo León, San Luís Potosí, Durango, Jalisco, Michoacán, Estado de México, Coahuila y Distrito Federal. Como se puede apreciar, el Poder Judicial del Estado de Zacatecas — previo al inicio del Sistema Acusatorio en su Entidad y durante estos dos años y medio de funcionamiento— se ha preocupado por brindar las herramientas necesarias para la correcta operación de los juicios penales de manera oral. También, ha compartido con otros Estados los conocimientos, sin dejar de lado a los abogados postulantes. Ha realizado una tarea verdaderamente exhaustiva en cuanto a capacitación se refiere, aun y cuando en el año 2010, como se menciona en otra parte de este documento, no se recibió ningún presupuesto para ese rubro.

En relación a lo anterior, cabe mencionar que el único edificio que se construyó para dar cumplimiento a las exigencias de la reforma al proceso penal es donde, actualmente, se encuentra situado el Juzgado de Garantías y Tribunal de Juicio Oral localizado en el complejo conocido como Ciudad Gobierno —donde también se encuentra el edificio de la Procuraduría, así como otras dependencias gubernamentales—. Dicho inmueble está diseñado con las medidas de seguridad que tienen en cuenta la presencia de los detenidos en las audiencias, lo que implica infraestructura para asegurar la integridad de los asistentes a las audiencias y riesgos de fuga (véase anexo 3).

En cuanto a la infraestructura, por parte del centro administrativo y de todas las salas de audiencias —como se precisa más adelante—, se dotó de todo el equipo necesario al edificio (computadoras de escritorio, computadoras portátiles, equipos de grabación, de audio). Pudimos apreciar que se cuenta con equipo de video grabación y pantallas para las salas de audiencia. Igualmente, el centro administrativo cuenta con fotocopidora y computadoras de escritorio para quienes fungen como notificadores.

En otro sentido, la comunicación entre los jueces y personal del centro administrativo se realiza —normalmente— a través de vía telefónica por el administrador y con el respaldo de correo electrónico, logrando así una constante, rápida y directa comunicación para el desarrollo de las audiencias y asuntos relacionados con las mismas. En las visitas realizadas se pudo constatar que dicha comunicación se realiza de manera eficiente —y que se tiene un trato cordial entre los juzgadores y el personal del centro administrativo—, lo que facilita un verdadero trabajo en equipo para el buen desarrollo de las labores jurisdiccionales.

En otro sentido, y antes de finalizar la revisión a la situación que guarda el rubro de infraestructura en el Poder Judicial del Estado de Zacatecas —después del inicio del sistema acusatorio en la entidad (enero de 2009) —, resulta pertinente comentar —a manera de información complementaria— que, recientemente (2011), el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal (SETEC) elaboró un pre diagnóstico de reorganización institucional para las instituciones del sistema de justicia penal del Estado de Zacatecas. En este sentido, entre muchas de las conclusiones a las que se arribó destaca el resultado que arrojó en torno el análisis de la cadena de valor (en el que se pondera de forma muy positiva este rubro en el distrito de la capital). Respecto de este indicador, los resultados arrojados se pueden apreciar el cuadro siguiente:

**Diagrama 2.**  
**Cuadro de reorganización institucional de las instituciones del sistema de justicia penal del estado de Zacatecas**

*Actividades de apoyo.*



*Actividades Primarias.*

**FUENTE:** Cuadro elaborado en el Pre diagnóstico de reorganización institucional para el Estado de Zacatecas. Resultado del seminario de diseño de un modelo de gestión para el sistema de justicia penal en zacatecas (SETEC)

Coincidiendo con las conclusiones del Seminario elaborado por SETEC se estima que, dentro de los operadores del sistema de justicia penal, el Poder Judicial del Estado de Zacatecas es el operador mejor organizado y con mayor grado de satisfacción entre sus miembros.<sup>62</sup> En cierta medida, gran parte de esa sensación positiva entre sus integrantes proviene —como nos lo afirmaron varios de los funcionarios judiciales entrevistados— de las muy buenas condiciones en que se encuentra el edificio en el que realizan sus funciones (por su modernidad, comodidad, diseño, limpieza, etc.). Sin embargo, el trabajo pendiente en materia de infraestructura en los otros distritos judiciales continúa mostrándose como un asunto pendiente.

### 1.5 Funcionamiento en la práctica

En la práctica, es el Administrador el que tiene a su cargo el funcionamiento y organización de las salas. Él es quien hace la distribución de salas donde se llevarán a cabo las audiencias y los técnicos y los encargados de sala. Igualmente, está al pendiente de las grabaciones de las audiencias y se encarga de proporcionar copias a las partes y a los jueces para su estudio. También, de él mismo dependen los notificadores.

En el funcionamiento del nuevo sistema concurre personal de apoyo especializado, sobre todo, en el área tecnológica, el que se encarga de que las grabaciones —tanto en video y en audio— estén bien resguardadas. De igual forma, mantiene los controles de las cámaras y control de las copias de audiencias que son entregadas a las partes que solicitan. Por otro lado, se cuenta con abogados para auxiliar en el área

<sup>62</sup> Vid. *Pre diagnóstico de reorganización institucional para el Estado de Zacatecas*, cit., p. 15.

de notificaciones. Asimismo, este personal de apoyo es el responsable de auxiliar a los jueces en solicitudes que hagan de audiencias.

Aunado al personal, se cuenta con el apoyo tecnológico (sistema de audio, video, pantallas para la proyección de algunos materiales que presenten alguna de las partes o los peritos, micrófonos inalámbricos para el uso de alguno de los intervinientes [mismo que es usado por el encargado de sala para la presentación de la audiencia y al momento de dar las indicaciones de orden que deben seguir los asistentes en la sala]).<sup>63</sup>

En otro sentido, en la práctica, por los pocos jueces y tribunales que hay en Zacatecas la forma de comunicación más habitual es por teléfono (también, en ocasiones, las comunicaciones son por correo electrónico). Aunque la Ley también permite correo certificado, fax o cualquier otro medio, siempre cuidando su autenticidad.<sup>64</sup> Por otro lado, cuando el interesado lo acepta, expresamente, puede notificársele por medio de correo certificado, fax o cualquier otro medio electrónico (Art. 51 CPPZ). En este caso, el plazo correrá a partir del envío de la comunicación, según lo acredite el correo, la oficina a través de la cual se hizo la comunicación o el medio de transmisión. En caso de urgencia, las notificaciones pueden ser por teléfono o por cualquier otro medio de comunicación expedito similar. En los supuestos que se requiera, se dejará constancia sucinta de la conversación y de la persona que dijo recibir el mensaje (Art. 58 CPPZ).<sup>65</sup>

Por lo que toca a las acciones y personal que realiza las notificaciones y citaciones se pueden destacar las funciones establecidas en el propio manual de organización del Tribunal: *I. Dar cumplimiento a los acuerdos dictados por los Jueces. II. Elaborar las notificaciones, citaciones y demás diligencias, transmitiendo con claridad, precisión y en forma completa el contenido de la resolución o de la actividad requerida y las condiciones o plazos para su cumplimiento. III. Ejecutar, de manera adecuada y oportuna, el proceso de notificación de resoluciones judiciales. IV. Llevar un control diario de las notificaciones realizadas. V. Ejercer las demás funciones que le asigne el Jefe del Departamento de Causas.* Con el propósito de ser más ilustrativo en relación a lo señalado con anterioridad, en cuanto al procedimiento y notificación de manera pormenorizada, se presenta en el cuadro siguiente:

---

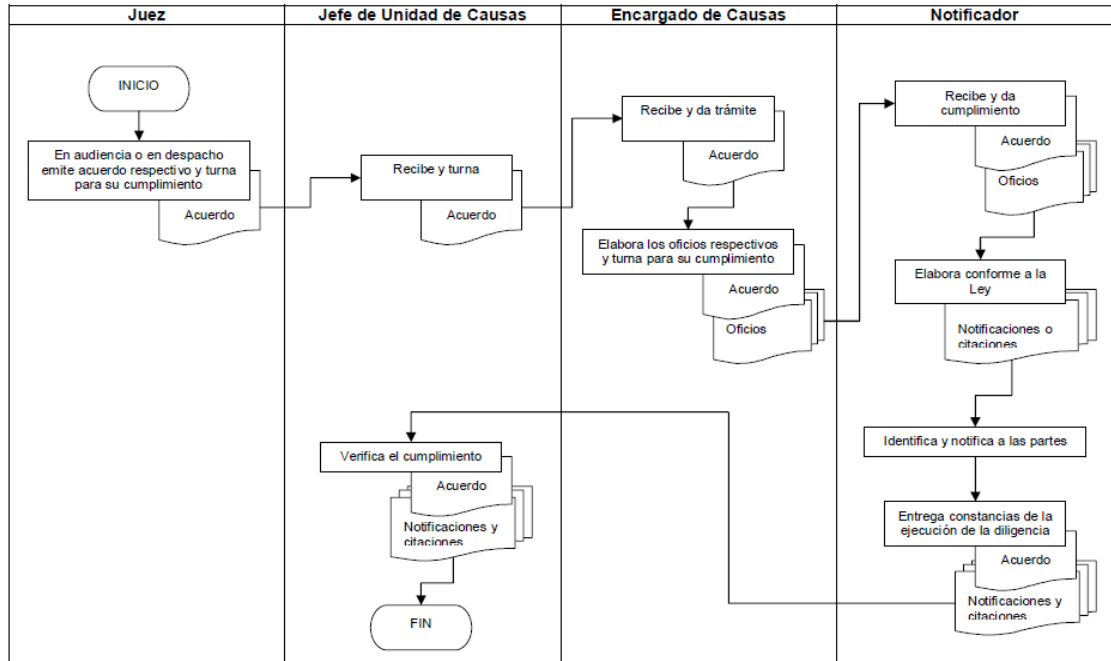
<sup>63</sup> El manejo del sistema de audio y video lo tienen controlado desde unas salas específicamente creadas para ello con todos los cuidados de seguridad y condiciones climáticas que requieren ese tipo de equipos. Se puede decir que tienen equipos y sistemas de alta tecnología y con cuidados adecuados para su funcionamiento y control.

<sup>64</sup> El artículo 45 del Código, incluido dentro del Capítulo III del Título II, señala en su segundo párrafo señala que se realizan por cualquier medio, siempre y cuando se garantice la autenticidad de dicha comunicación.

<sup>65</sup> Las comunicaciones con otras instituciones las realiza propiamente el Administrador a través de su equipo de trabajo (4 notificadores), por cualquier medio siempre y cuando se cuide o garantice su autenticidad (generalmente es por vía telefónica).

**Diagrama 3.**  
**Procedimiento de notificación o citación**

7. De notificación o citación



FUENTE: Manual de organización del Tribunal de Juicio oral de Zacatecas.

### 1.6 Distribución de casos

Se realiza de manera aleatoria, al ser un solo tribunal y nueve jueces en funciones, el sistema resulta sencillo. Asimismo, debido a que es un solo juzgado se lleva una única agenda la que se administra de manera electrónica dentro del sistema de gestión judicial. [www.tsjac.gob.mx](http://www.tsjac.gob.mx).

Hasta la fecha no se ha generado una sobrecarga de trabajo en el tribunal de juicio oral, entre otras cosas, porque el software aleatorio que está programado, manejado directamente por el equipo computacional tiene entre sus principales finalidades no saturar a uno o varios jueces con audiencias muy próximas, entre sí. Asimismo al ser solamente 9 los jueces que atienden las audiencias y no haber ninguna especialización o distribución por tipo de audiencias, el sistema evita que el funcionario judicial que intervino como juez de control integre, en el mismo expediente penal, el Tribunal de Juicio Oral.

### 1.7 Delegación de funciones

No existe delegación de actuaciones jurisdiccionales ni personal subalterno, propiamente, ya que todas las decisiones jurisdiccionales son tomadas por los juzgadores y tribunal de juicio oral.

## 1.8 Organización de las audiencias

Propiamente, no se tiene un sistema de organización de audiencias como tal, sino que se tienen establecidos procedimientos para la organización de las audiencias por los encargados de salas, dependientes del órgano administrativo. Dado que es un solo tribunal no existen problemas organizativos en la realización de audiencias. Sin embargo, en algunos casos, se llegan a suspender éstas por la falta de los testigos que no se presentan (aunque estas situaciones son causas ajenas al propio tribunal).

## 1.9 Registro

Las audiencias son registradas mediante audio y video. También, algunas resoluciones (como la sentencia) queda constancia de manera escrita y la explicación de audiencia queda registrada en audio y video. En este sentido, todas las audiencias son registradas en DVD's y un respaldo en un disco duro en cada una de las salas de audiencias.

### 2.1 Observaciones en cuanto al funcionamiento de audiencias

Como se señala por parte de la doctrina especializada: *las audiencias son como el campo de combate o de juego donde se encuentran los adversarios... ante un juez que bajo el "due process of law" debido proceso legal, se limitará a intervenir sólo para hacer cumplir las reglas del debate sobre las pruebas, las que valorará in situ, para fundamentar su decisión.*<sup>66</sup>

En torno al desarrollo material (real) de las audiencias de sistema acusatorio adversarial que se realizan en el Estado de Zacatecas se puede precisar una serie de aspectos que se mencionan a continuación:

- Las formalidades legales para cada una de las audiencias se cumplen cabalmente por parte de los juzgadores, se verifican cada uno de los puntos en el desarrollo de las audiencias y se hace mención de los fundamentos legales correspondientes. Lo anterior, implica el pleno conocimiento que poseen los juzgadores en torno al procedimiento y de los requerimientos legales en cada una de las etapas y audiencias dentro del proceso;
- En las primeras audiencias se presentaban interrupciones por parte del Ministerio Público así como por la defensa, pues se hacían preguntas de último momento, por lo que era necesario que el juzgador interviniera para hacer las aclaraciones correspondientes; conforme ha pasado el tiempo —y derivado de la práctica—, se ha ido mejorando en este aspecto y cada vez son menos frecuentes tales interrupciones en la práctica;
- Para cualquiera de las resoluciones, los juzgadores —como lo marca la Constitución [16 CPEUM]-, se dan a conocer la fundamentación y motivación de sus decisiones. Sin embargo existen decisiones en las que —privilegiando la celeridad— podrían ser breves y no se realizan, toda vez que, en ocasiones, los juzgadores repiten muchas de las cosas que las partes ya

---

<sup>66</sup> Cfr. JUÁREZ CACHO, Ángel, *Las audiencias en el proceso penal acusatorio y oral*, op. cit., p. 105.

mencionaron, lo cual implica un aumento de tiempo en el desarrollo de audiencias;

- En las primeras audiencias —una vez iniciado el sistema— tanto por la parte del Ministerio Público como de la defensa acudían a las audiencias dos miembros de cada institución para hacerse cargo de las mismas, interviniendo ambos abogados en diferentes momentos. Lo anterior se ha disminuido y en este año (2011) ya con la práctica solamente acude un miembro de cada corporación, lo que representa un aumento de confianza y conocimiento de las audiencias derivado de la práctica;
- En el desarrollo de las audiencias de juicio oral, es decir, las audiencias de debate, se observó una particularidad al momento de las objeciones (ya sea por la parte acusadora o la defensa), pues al plantear una objeción —y la argumentación correspondiente y que la contraparte argumenta por qué sí resultaría procedente la pregunta—, el tribunal tiene que dejar un espacio de “tiempo muerto” mientras consultan entre ellos para tomar la decisión sobre dicha objeción;
- Con el paso del tiempo y con la práctica en las audiencias se apreció, por parte de los Ministerios Públicos y de los Defensores Públicos, un mayor —y mejor— dominio en la realización de sus preguntas y manejo de interrogatorios directos y en los contrainterrogatorios. Por parte de defensores particulares no se percibió el mismo éxito, pues inclusive jueces nos comentaron que han existido alrededor de tres ocasiones en que se ha tenido que suspender la audiencia y destituido al defensor particular por el obvio y visible desconocimiento del nuevo sistema, ello se ha determinado por parte del juzgador en acatamiento del derecho del inculpado de contar con una defensa adecuada —así como el de contar con abogado que conozca el sistema en el que se está juzgando—;
- En relación a la interrupción del ritmo de las audiencias por parte de los juzgadores, se observó que en pocas ocasiones los jueces realizan preguntas —directamente, por cuestiones aclaratorias— a los testigos y peritos que acuden a las audiencias. En otro aspecto que dilata el tema de la fluidez de la audiencia son los recesos que, por diversos motivos, requiere otorgar el Tribunal (cambio de discos en los que se resguarda la información, por cuestiones de toma de alimentos, por el número de pruebas a desarrollar, entre otras);
- Se constató que en el desarrollo de las audiencias los peritos hicieron uso de medios audiovisuales para dar mayores y mejores explicaciones de los peritajes realizados con anterioridad, esto es, usan las pantallas con las que se cuentan en las salas de audiencias para realizar proyecciones de fotografías, videos, etc. Lo anterior permite a los juzgadores tener mayor claridad en las explicaciones de los testigos peritos y tener mayores argumentos técnico-científicos para la toma de decisiones;
- Se percibió un respeto en cuanto a las manifestaciones por parte del inculpado, o inculpados, es decir, siempre que se le hace alguna petición o pregunta al inculpado, en la que tiene alguna duda, se le pide que consulte con su abogado y que, posteriormente, conteste lo que se le pregunta;
- Las audiencias de individualización de pena, así como las de lectura de sentencia, a las que acudimos presentaron un rango de duración de entre una hora y media y dos horas y media, lo cual se puede interpretar que es normal

por el relativamente nuevo inicio del sistema, así como por las formalidades que deben tener en consideración en el desarrollo de las mismas (por ejemplo, aspectos de fundamentación y motivación [artículo 16 CPEUM]); además, después de la lectura de la sentencia escrita se da una explicación por parte del Presidente del Tribunal;

- Se pudo constatar que algunos juzgadores utilizaban un lenguaje poco común para los inculpados y víctimas que acuden a las audiencias. De hecho, a pesar de que se les preguntaba si entendieron lo disertado nos quedó la impresión de que contestaban que sí por no mostrar su falta de conocimiento.<sup>67</sup>

## **2.2 Ministerio público<sup>68</sup>**

La reforma del procedimiento penal no sólo se llamó, entre otras cosas, a la oralidad, inmediación, concentración, continuidad y publicidad en los tribunales que administran justicia penal, sino, también, al perfeccionamiento de la figura del ministerio público. En este sentido, con la modificación normativa se pretende asegurar un mayor respeto —y protección— a las garantías del ciudadano, al momento de la intervención del órgano persecutor en la investigación criminal. Dicha institución debe cumplir, junto a otras obligaciones, con la misión esencial de controlar a la policía para que sus procedimientos se ajusten a las reglas del Estado de Derecho, de modo tal que funcionarios de la policía, los que, en nuestro contexto, continúan más inclinados a violaciones jurídicas contra el imputado durante la investigación, queden —como lo establece el artículo 21 constitucional— bajo su supervisión y cumplan sus órdenes.

Desde otra perspectiva, la reforma constitucional al proceso penal establece estándares que propician —de forma sistemática— condiciones en las que se da mayor independencia entre las funciones del órgano persecutor y el jurisdiccional. En este punto particular, tanto ministerio público como juez tienen más claridad en torno a la función dentro del sistema de justicia criminal: el primero, investiga con respeto estricto al Estado de Derecho; el segundo, juzga con la imparcialidad y objetividad que le exige el nuevo marco normativo.

Dentro de este nuevo contexto, hay que precisar que los cambios a la institución del ministerio público rebasan las cuestiones que tienen que ver con su función sustantiva dentro del proceso penal, pues en los escenarios del sistema acusatorio la actividad ministerial tiene que crear nuevos modelos de actuación y gestión que van más allá de los aspectos netamente orientados al proceso. Con relación a lo anterior, en este apartado se hace una revisión a la nueva realidad de la función ministerial en el Estado de Zacatecas.

## **2.3 Gasto e inversión**

---

<sup>67</sup> En este sentido, puede estimarse como necesario que los jueces hagan uso de un lenguaje asertivo — sin que ello implique alguna omisión y/o afectación jurídica— para que los asistentes no letrados en estos temas comprendan lo versado en juicio.

<sup>68</sup> En este sentido, es necesario precisar que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas no se cuenta con una nueva Ley Orgánica del Ministerio Público, para conocer, conforme a derecho, la estructura y funciones a detalle. De hecho, hasta enero del año 2012, no han hecho las reformas pertinentes. igualmente no se pudo obtener el número exacto de fiscales que intervienen en el sistema acusatorio, debido a la falta de información por la propia procuraduría del estado.



La Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas cuenta con un nuevo edificio ubicado en una zona que se conoce como Ciudad Gobierno en el que presenta un concepto de sustentabilidad, ecología y eficacia. Dicho complejo tiene como objetivo satisfacer las necesidades actuales de la ciudad de Zacatecas (Zacatecas) y de la región. La citada área, se extiende en más de mil hectáreas y se ubica en la parte noroeste de la ciudad de Zacatecas. El desarrollo fue promovido por la iniciativa privada en unión con el Gobierno del Estado de Zacatecas. El edificio, en lo particular, es moderno y con un diseño de última generación. En los interiores se privilegia la transparencia que se pretende para la institución. Por tal motivo, concurren separaciones de cristal. En este caso no fue posible conocer el monto real de inversión debido a la falta de información por la propia dependencia (para apreciar tales instalaciones, véase anexo 3).

## **2.4 Estructura**

La procuraduría General de Justicia del Estado del Estado de Zacatecas es la que, mediante una estructura institucional, realiza las funciones del Ministerio Público en la entidad. En términos jerárquicos, como lo establece su estatuto orgánico (art. 16), está estructurada de la manera siguiente:

1. Procurador General de Justicia del Estado;
2. Subprocuraduría de Investigaciones;
3. Subprocuraduría de Procedimientos Jurisdiccionales;
3. Sub Procuradurías Regionales;
4. Dirección General de Investigaciones;
5. Dirección General de Procedimientos Jurisdiccionales;
6. Dirección de Administración;
7. Dirección de Servicios Periciales;
8. Dirección de la Policía Ministerial;
9. Dirección de Prevención del Delito;
10. Dirección de Aprehensiones, Colaboraciones y Extradiciones Internacionales;
11. Dirección del Instituto de Formación Profesional como organismo desconcentrado de la Procuraduría General de Justicia;
12. El número de Agentes del Ministerio Público que determine mediante Acuerdo General el Procurador; y
13. Las demás Unidades Administrativas y Técnicas que determine el Reglamento de esta Ley y los Acuerdos Generales expedidos por el Procurador.

Los Agentes del Ministerio Público podrán ser Especiales, Mixtos, Visitadores, Instructores y Adscritos a Juzgados y Tribunales.

## **2.5 Gestión**

Como ya se destacó con anterioridad, la modificación al proceso penal acarrea, en la institución ministerial, una serie de cambios que rebasan al esquema de enjuiciamiento, ya que también ha implicado cambios sustantivos al modelo de gestión y atención de los asuntos que presenta en ciudadano ante la instancia del ministerio público. Con relación a este aspecto, las novedades a las que hacemos referencia se presentan a continuación:

## **A) Módulo de Atención Temprana**

El Módulo de Atención Temprana tiene como función principal remitir, al área que corresponda, los asuntos que se le presentan para su despacho. En este sentido, las opciones son: 1) centro de justicia restaurativa; 2) unidades especializadas de investigación; 3) instancias públicas o privadas competentes para su correcta atención (Registro Público, Registro Civil, PROFECO, entre otras).

Por otro lado, el módulo aplica presupuestos de procedencia y criterios para la canalización de los asuntos que se le presenta; así, para conducir asuntos al Centro de Justicia Restaurativa debe tratarse, necesariamente, de: 1) delitos culposos, 2) delitos que proceda el perdón de la víctima u ofendido, 3) delitos de contenido patrimonial cometidos sin violencia sobre las personas, 4) delitos que admitan —presumiblemente— la sustitución de sanciones o la suspensión condicional de la condena, 5) delitos cuya pena privativa de libertad, en su media aritmética, no exceda de cinco años y que carezca de trascendencia social. Sumado a estas exigencias se requiere que: 1) exista voluntad de la víctima para acudir a la Justicia Restaurativa, 2) que los hechos sean constitutivos de delito, 3) contar con el nombre del imputado, 4) que se tenga el domicilio (calle, número y colonia) para poder citar al imputado.

Para canalizar a las Unidades Especializadas de Investigación los requisitos de procedibilidad son los siguientes: 1) preguntar la fecha de los hechos para saber si no ha prescrito su derecho, 2) saber si la persona que acude cuenta con personalidad jurídica para denunciar, 3) verificar si la víctima o el imputado son menores de edad, 4) conocer dónde ocurrieron los hechos para la determinación de la competencia territorial. Una vez cubiertos los señalados con anterioridad podrá determinarse por el Módulo de Atención temprana la canalización a alguna de las Unidades Especializadas de Investigación de Delitos, y los criterios para canalizar algún asunto son los siguientes: 1) que la víctima no desee acudir a la justicia restaurativa, 2) que la víctima pueda identificar al inculcado para obtener información como su nombre, domicilio, 3) que existan datos para la línea de investigación y en caso de no tener datos del inculcado se transfiere a la Unidad de Investigación correspondiente, 4) que el delito que se haya cometido tenga un alto impacto social o sea de gravedad, como los delitos contra la vida (dolosos) contra la libertad personal, la libertad, seguridad sexual y contra la familia, 5) en el caso de delitos de auto partes y accesorios de vehículos, son canalizados directamente a la agencia especializada en dichas conductas, 6) cuando exista persona detenida y a disposición del Ministerio Público, la denuncia o querrela deberá remitirse directamente a la Unidad que corresponda. Los anteriores requisitos se aplican en la clasificación y canalización de actas de registro de investigación.

Como ya se indicó, se puede canalizar a instancias públicas o privadas a personas que acudan al Módulo de Atención Temprana cuando los hechos que narran no sean constitutivos de delito o requieran de otra instancia no penal. En estos supuestos, se pudo constatar que los funcionarios de la procuraduría orientan, por lo menos mínimamente, al ciudadano sobre los servicios que se les pueden prestar en las instancias a las que han sido canalizados.

En otro sentido, tomando en cuenta que los delitos pueden cometerse a cualquier hora del día y cualquier día de la semana, mes o año, el Módulo de Atención

Temprana se auxilia de una Unidad de Atención Temprana Permanente donde se atiende las 24 horas del día —e independientemente de que sea fin de semana o día festivo—. <sup>69</sup> Las actividades realizadas por esta Unidad son la recepción y canalización de reportes así como la práctica de diligencias de investigación urgentes, tales como:

1. Denuncia o querrela;
2. Entrevista a testigo;
3. Inspección de lugar y levantamiento de cadáver;
4. Inspección y registro del lugar del hecho;
5. Datos para identificación de imputado;
6. Lectura de derechos;
7. Inspección de persona;
8. Inspección de vehículo;
9. Reporte de robo de vehículo;
10. Aseguramiento de vehículo e inventario del mismo;
11. Aseguramiento de objetos, cadena y eslabones de custodia de evidencia;
12. Identificación de cadáver;
13. Entrevista de reconocimiento e identificación de cadáver; y
14. Solicitar dictámenes periciales de urgencia: como lesiones, ginecológico, de campo, causalidad, toxicológico, autopsia, etc.

El número de fiscales destinados para atender el Sistema Acusatorio en la ciudad de Zacatecas son 52. Los cuales, según informaron los funcionarios entrevistados, <sup>70</sup> no tienen a la fecha un sistema de gestión y planificación en lo particular. Tampoco, cuentan con apoyo técnico-administrativo para desarrollar su trabajo (es decir, carecen de soportes informáticos, acceso a redes de información, bibliografía especializada, etc.). Del mismo modo, el personal del Ministerio Público nos informó desconocer el monto que se tiene destinado para capacitación para la cualificación en el nuevo sistema.

## **B) Unidades Especializadas**

Un dato importante respecto a la organización institucional del Ministerio Público Zacatecano es que éste se organiza y distribuye las investigaciones criminales por medio de unidades especializadas. <sup>71</sup> Las funciones de éstas vienen explicadas en la

---

<sup>69</sup> Las diligencias ministeriales realizadas por dicha Unidad serán turnadas a la Agencia Investigadora que corresponda atendiendo a la urgencia y gravedad del caso, ya sea en forma inmediata o en horario de oficina si éstas fueron realizadas en días festivos o en fines de semana.

<sup>70</sup> Lic. Juana Herrera y la Lic. Juana Medina, están encargadas del MP que actúan en el Sistema Acusatorio.

<sup>71</sup> A fin de dar respuesta con mayor efectividad al grave fenómeno delictivo, es que la instauración de un Nuevo Sistema de Justicia Penal, basado en juicios breves y expeditos a través de audiencias públicas, no es suficiente si no se acompaña de nuevas estructuras tanto administrativas como de operatividad, esto es, se necesita la conformación de equipos de trabajo especializados, que diseñen estrategias y mecanismos especializados de lucha contra el crimen. Por tal motivo, como se indica en el portal electrónico de la PGJZ se: *optó por la integración de Unidades Especializadas de Investigación, que dirijan sus esfuerzos no sólo a la investigación y persecución del delito específico, sino también a la comprensión de determinadas conductas delictivas, y en base a ello contrarrestar de forma más eficiente su futura reproducción, al ser la prevención, al lado de la persecución una*

página WEB de la PGJEZ (<http://pgje.zacatecas.gob.mx>). De manera sucinta —y tomando en cuenta la información que se presenta en el precitado sitio de internet— se describen las ocho Unidades Especializadas a continuación:

- **Unidad de Investigación de Delitos Contra el Orden de la Familia.** La competencia de esta unidad son los delitos tipificados en el Código Penal vigente en el Estado de Zacatecas (CPZ), concernientes al capítulo de orden de familia por existir parentesco (ya sea consanguíneo o bien por alguna figura jurídica), tal como la adopción o la tutela, resolviendo además conflictos en los cuales se ejerce violencia física o moral, así como omisiones graves que se ejerzan contra un miembro de la familia por otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psicoemocional o sexual, ya sea que se lleve a cabo dentro o fuera del domicilio conyugal, y se produzcan o no lesiones.
- **Unidad de Investigación Especializada en Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.** Atiende lo tocante a hechos que se encuentren contemplados dentro del Código Penal vigente, como lo es el robo, lesiones, homicidios, daño en las cosas, violación, violencia familiar, etc., siempre que el probable responsable sea un adolescente, cuya edad sea mayor de doce años y menor de dieciocho, esto con la finalidad de brindar una protección especial a este grupo de la sociedad como son los jóvenes, quienes tienen necesidades especiales por encontrarse en pleno desarrollo, y por lo tanto no pueden ser tratados mucho menos juzgados bajo el sistema ordinario, y/o el ofendido por el delito, todo esto dentro del marco constitucional.
- **Unidad de Investigación de Actos y Omisiones Culposas y con Motivo de Tránsito de Vehículo.** En esta área de la PGJEZ se da trámite a los hechos denunciados por los ciudadanos, respecto a los actos y omisiones de las personas que actúan según el artículo 6º fracción II del Código Penal en vigor, que a la letra dice: *los delitos pueden ser No intencionales o culposos*. En la mayoría de los casos esta unidad recibe querellas o denuncias respecto de hechos culposos con motivo de tránsito de vehículos (accidentes de tránsito), en los que resultan daños en el patrimonio, la salud o la muerte de una persona.
- **Unidad Especializada de Investigación Contra Robo de Vehículos.** Esta área recibe las denuncias, inicia la búsqueda y localización de los vehículos robados en coordinación con las corporaciones policiacas estatales, federales y municipales; asimismo, en esta unidad se dirige la investigación correspondiente al delito y los responsables del robo, todo esto con el objeto de restablecer la armonía social. Para iniciar la investigación se requiere que el ofendido acuda a interponer su denuncia ante la Policía Ministerial, en el Ministerio Público, o bien haga el reporte a los sistemas de emergencia (066) de forma inmediata con una identificación oficial, con su respectiva factura o documento público que contengan las características que acrediten la propiedad y posesión del vehículo.
- **Unidad Especializada de Investigación Contra Robos.** Ésta se encuentra conformada por un grupo de Ministerios Públicos y Policía Ministerial que, conjuntamente —y con apoyo del personal de Servicios Periciales—, se

encargan de averiguar los hechos de apoderamiento ilícito de bienes muebles, es decir de aquellos que pueden ser trasladados de un lugar a otro, sin alterar su esencia ni substancia, y que precisamente ese apoderamiento se realice sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de dicho bien. Este delito en la entidad se persigue de oficio, y cualquier persona puede denunciar los hechos desde el momento en que tenga conocimiento de ellos.

- **Unidad Especializada de Investigación Contra Delitos Sexuales.** Tal área de la PGJEZ se encarga de los hechos delictivos que atenten contra la libertad sexual (violación, abusos deshonestos, estupro y hostigamiento sexual entre otros). Para presentar denuncias a esta unidad, a fin de que se favorezca la investigación de los hechos criminales que se denuncien, el portal de la procuraduría ofrece a la comunidad una serie de sugerencias. Asimismo, establece que cuando sea menor de edad la víctima, se requiere su presencia física (esto porque en ocasiones quien viene a denunciar confunde los hechos que la víctima le narra) y que éste sea acompañado por padre/madre, tutor o bien algún adulto.
- **Unidad Especializada de Investigación Contra el Delito de Secuestro.** La función de esta Unidad es la investigación del delito que conlleva en su denominación, así como atender a las personas que fueron víctimas e investigar a los probables responsables de este delito.
- **Unidad Mixta.** Es competente para conocer, de todos aquéllos delitos que sean cometidos en forma intencional o dolosa, y contemplados en el Código Penal vigente para el Estado de Zacatecas. La unidad está conformada por doce Ministerios Públicos, seis comandantes de Policía Ministerial, catorce Agentes de Policía Ministerial. En estos casos se pide al denunciante que se presente ante el agente del Ministerio Público o Policía Ministerial en guardia, presentando original y copia de su identificación, asimismo para la agilidad de su trámite, presentar todos aquellos documentos necesarios para respaldar la información dada al momento de formular su denuncia.

## 2.4 Esfuerzos en materia de seguridad

En otro sentido, en lo que respecta a los esfuerzos que realiza el Ministerio Público en programas específicos orientados a conducir, evaluar y dar respuesta a los problemas de seguridad, es menester señalar que éste puede proponer ante el Gobernador del Estado las medidas procedentes respecto de su competencia en materia de seguridad pública. También, en materia de política criminal, puede presentar a consideración del titular del Ejecutivo las medidas de política criminal adecuadas para mejorar cuantitativa y cualitativamente la seguridad pública de Zacatecas y sus Municipios y vigilar la correcta aplicación de tales medidas.

Prosiguiendo en cuestiones del ámbito de la seguridad, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas cuenta con La Dirección de Prevención del Delito que tiene por objeto la formulación de estrategias y programas tendientes a evitar delitos, con el propósito de proteger los valores fundamentales que son vitales para el individuo y la sociedad (vida, integridad, propiedad, integridad física y moral). De

igual manera, concierne a la precitada dirección las actividades que se señalan a continuación: 1) implementar las estrategias, así como proponer políticas y normas en materia de prevención del delito que sean congruentes a las necesidades de la Entidad; 2) coordinar recursos y actividades e intercambiar información y experiencias con dependencias de los gobiernos estatal, municipal y federal con el propósito de lograr una mayor eficiencia y eficacia en los programas de prevención; 3) editar y difundir materiales impresos destinados a publicitar las políticas y acciones que realice la Dirección, así como a anunciar a la ciudadanía las formas en que puede coadyuvar y participar en actividades de prevención del delito; 4) propiciar la participación activa de la ciudadanía en la formulación y ejecución de las políticas en la materia a través de la realización encuestas, foros y la organización de comités en áreas de mayor incidencia delictiva; y 6) cualquier otra que se relacione con este objeto.

## 2.5 Atribuciones

En el nuevo CPPZ se le confieren al Ministerio Público diversas atribuciones y obligaciones tales como:<sup>72</sup>

- 1) *De no dar inicio a la investigación, archivo temporal, y criterios de oportunidad;*<sup>73</sup>
- 2) *Recibir las noticias criminales, sin que lo puedan hacer las policías o tribunales;*
- 3) *Requerir la intervención de la fuerza pública para hacer cumplir los actos que ordene en ejercicio de sus funciones;*
- 4) *Desarrollar procesos de conciliación;*
- 5) *La dirección de las investigaciones vigilando que la policía cumpla los requisitos de legalidad;*
- 6) *En él recae la carga de la prueba;*<sup>74</sup>
- 7) *Obtener la reparación del daño*

## 2.6 Apoyo técnico y profesional para el Ministerio Público

---

72 Con ello, como establece el CONSIDERANDO ÚNICO del Código de Procedimientos Penales del Estado de Zacatecas se: *evita que esos recursos se destinen a hechos no delictivos, investigaciones imposibles o sin perspectivas de éxito; a perseguir delitos de bagatela que no afectan el interés social o en su defecto, a buscar la aplicación de penas que resultan innecesarias e intrascendentes.* Los artículos del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Zacatecas que contemplan las atribuciones del Ministerio Público son del 135 al 143, sin dejar de tomar en consideración que existen algunas atribuciones o funciones disgregadas en diversos artículos de la ley. De igual forma, hay que contemplar que, en cuanto a la distribución de funciones del Ministerio Público, el propio Código procesal penal en su artículo 139 nos remite a la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado y su reglamento. Sin embargo, hasta esta fecha no existen -en este sentido— las reformas en la materia como ya fue mencionado con anterioridad.

<sup>73</sup> Las cuales le permitirán racionalizar el uso de los recursos disponibles para la persecución penal. Con ello se pretende evitar que esos insumos se destinen a hechos no delictivos, investigaciones imposibles o sin perspectivas de éxito. De igual forma, a perseguir delitos de bagatela que no afectan el interés social o en su defecto, a buscar la aplicación de penas que resultan innecesarias e intrascendentes.

<sup>74</sup> Por lo tanto, corresponde al Ministerio Público desvirtuar el derecho de presunción de inocencia del inculcado.

Por lo que respecta al apoyo al trabajo del Ministerio Público como, en su momento, un agente del ministerio público —que solicitó reservar su identidad—: manifestó que *no se les han proporcionado los medios adecuados para realizar su trabajo en el nuevo sistema*. Lo anterior, está en íntima relación con las manifestaciones que expresaron altos funcionarios de la Procuraduría —en mayo de 2011— durante el seminario de validación realizado por quienes elaboramos el presente reporte el sentido de se requiere reforzar el equipamiento del personal que labora en Procuraduría, tanto en la capital como en los demás distritos judiciales de la entidad.

Por otra parte, funcionarios de la PGJEZ precisaron durante el seminario de validación de resultados que realizamos en el edificio de la Procuraduría en Zacatecas (mayo de 2011) que las necesidades en infraestructura y personal en el ámbito pericial siguen siendo grandes en la entidad, pues a más de dos años de implementada la reforma únicamente el distrito de Zacatecas es el que cuenta con servicios periciales. Tal circunstancia implica que cuando se requiere un peritaje en otra población del Estado es necesario trasladarse a la capital o, en su caso, desde Zacatecas se deben trasladar los peritos para atender los peritajes que le solicitan.

En lo concerniente al apoyo policial, durante el seminario de validación se nos manifestó que hay grandes necesidades de capacitación del personal de policía, pues todavía no se encuentran capacitados en nuevo sistema penal la totalidad de los cuerpos policiales de la entidad federativa. Por otro lado, policías ministeriales que entrevistamos en agosto de 2011 nos comentaron que un problema al que se enfrentan aquellos que ya fueron formados en nuevo sistema es que con frecuencia son cambiados a distritos distintos al de Zacatecas en los que opera en viejo sistema y que, en esos supuestos, operan con sus tradicionales reglas de operación. Que esto, en cierta medida, les genera que lo aprendido sobre sistema acusatorio se les olvide por no ponerlo en práctica.

## **2.7 Selección de casos**

Existe una evaluación inicial de las denuncias que se realizan en una Unidad de Atención Temprana que existe para ese propósito. Posteriormente, la distribución interna del trabajo se realiza atendiendo al tipo de delito que se trate y por turno. Respecto de este punto, los funcionarios de la Procuraduría entrevistados, también manifestaron que no se han establecido en la institución los criterios de carga máxima de trabajo por unidad.

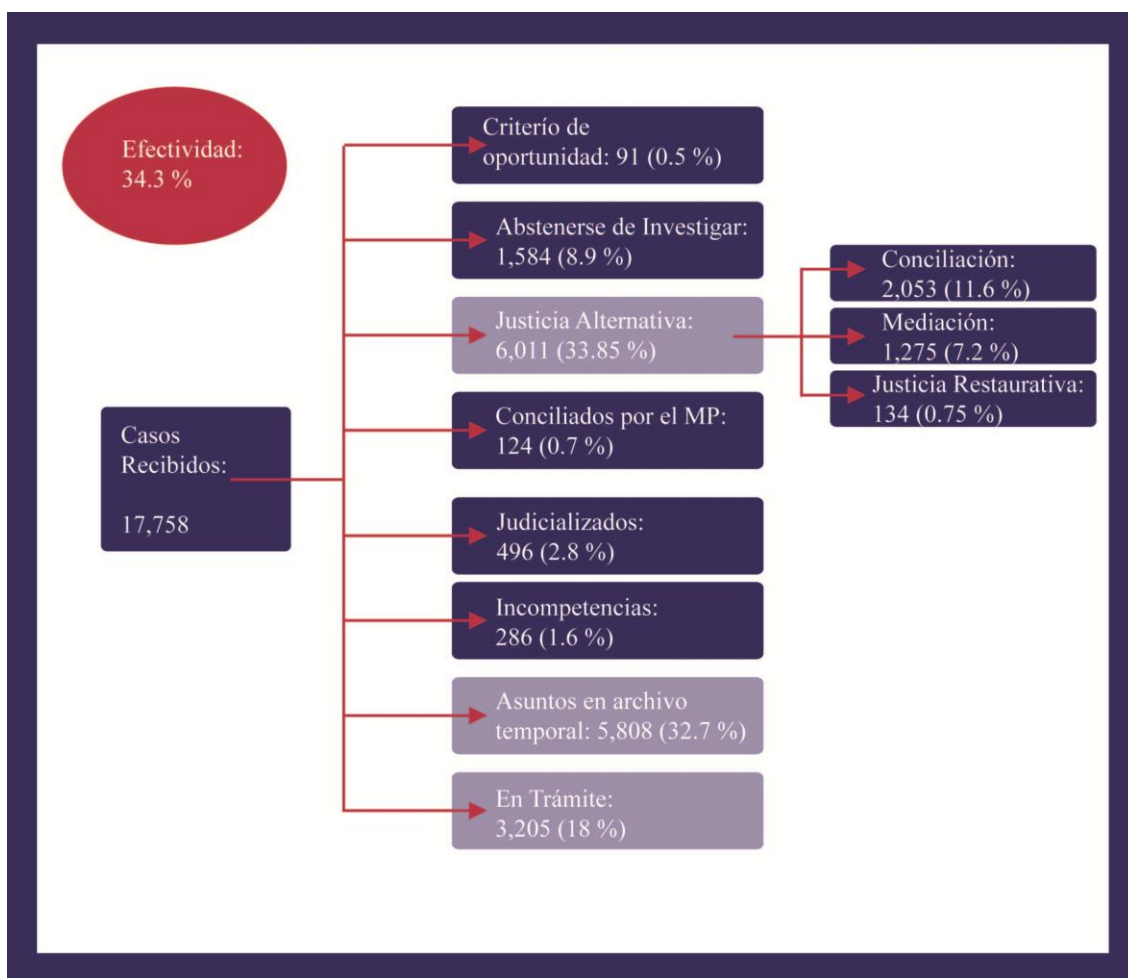
Respecto a la evaluación inicial de las denuncias penales presentadas en la Procuraduría es el Ministerio Público que conoce del asunto el que, en la generalidad de los casos, decide el destino que tomará la denuncia y, en su caso, la futura investigación criminal de los hechos. En supuestos excepcionales lo hace de manera conjunta con el coordinador.

El procedimiento interno del Ministerio Público para el tratamiento en los distintos tipos de casos se realiza de acuerdo a la especialización del delito, es decir, cada agencia especializada atiende las investigaciones criminales que le corresponden y son los propios funcionarios del Ministerio Público quienes establecen los criterios de investigación en su competencia, ya que tienen independencia para ello en ese aspecto.

En otro orden de ideas, en atención a lo que se pudo indagar, el propio Ministerio Público realiza una selección de casos para determinar cuáles pueden ser sometidos a conciliación, cuáles irán a juicio y cuáles definitivamente no se cuenta con elementos para procesar. Con ello es factible la aplicación de principios de oportunidad, archivo provisional, no ejercicio de la acción penal, como fue referido en la funciones del Ministerio Público.

Para finalizar este rubro, se muestra la información —que nos fue proporcionada por la Procuraduría— sobre los asuntos atendidos por la dependencia desde la entrada en vigencia del sistema: 2009, hasta el mes de mayo de 2011 y el destino que éstos han tenido. Para los fines didácticos —que tiene el presente informe— se organizó en los diagramas de flujo que se muestran a continuación:

**Diagrama 4.**  
**Asuntos atendidos por la PGJEZ,**  
**Distrito Judicial Zacatecas, 2009- mayo de 2011**



**FUENTE:** Elaboración propia con información de la Procuraduría General de Justicia de Zacatecas. La fuente no especifica el número de casos ingresados, los asuntos en trámite en la procuraduría, los asuntos consignados a los jueces sin detenido y sin que se haya cumplido una orden de captura; consignados no vinculados a proceso y los asuntos en trámite que permanecían en trámite en el Poder Judicial



En el gráfico anterior se presenta un porcentaje de efectividad, que ilustra la capacidad de respuesta del ministerio público. Esta tasa o porcentaje "...es la **proporción de asuntos recibidos y concluidos efectivamente**. Se considera que un asunto se ha concluido efectivamente, cuando el ministerio público ha cumplido con su encomienda constitucional de investigar un hecho considerado por la ley como delito y, en su caso, identificar a un probable responsable (llevando el caso a los tribunales, es decir, judicializándolo); ha desestimado el caso conforme a sus facultades legales (criterios de oportunidad y facultad de abstenerse de investigar<sup>75</sup>) o el asunto se ha resuelto a través de un mecanismo de justicia alternativa u otra solución alternativa (como la suspensión del proceso a prueba)<sup>76</sup>.

## 2.8 Registro y custodia

El procedimiento penal zacatecano establece que cuando los actos de las instituciones del sistema de justicia criminal (policía, Ministerio Público o Juez) deban hacerse constar por un medio *se tiene que elaborar un registro en video, fotografía o cualquier otro método que garantice su leal o fidedigna reproducción, dejándose constancia de la hora, fecha y lugar de su realización*. Igualmente, regula que: *los actos se documentarán por escrito sólo cuando la ley lo exija en forma expresa y en aquellos casos en que no pueda utilizarse otro medio para dejar constancia de la actuación realizada* (Art. 32 CPPZ).

Por otro lado, la legislación procesal de la entidad prescribe que: *cuando se pretenda utilizar registros de imágenes o sonidos se deberá reservar el original en condiciones que aseguren su inalterabilidad hasta la audiencia de juicio, sin perjuicio de la obtención de copias que podrán utilizarse a otros fines del proceso*. En este sentido, dicha normativa contempla que: *las formalidades esenciales de los actos deberán constar en el mismo registro y, en caso de no ser posible, en un acta complementaria* (Art. 31 CPPZ). También, dicta que reconocerá la validez de los documentos físicos originales de registro, archivos de documentos, mensajes, imágenes, bancos de datos, aplicaciones almacenadas o transmitidas por medios electrónicos, informáticos, magnéticos, ópticos, telemáticos, así como aquellos documentos producidos por nuevas tecnologías, destinados a la tramitación judicial, siempre y cuando que éstos se registren en actos o resoluciones judiciales. De igual forma, el Código de la materia prescribe que se reconocerá la validez de un documento siempre que se cumplan con los procedimientos establecidos para garantizar su autenticidad, integridad y seguridad. Por lo que las alteraciones que afecten la autenticidad o integridad de dichos soportes los harán perder el valor jurídico que se les otorga en la Ley anterior (Art. 32 Bis CPPZ).

---

<sup>75</sup> Aunque es una facultad del ministerio público, los archivos temporales o provisionales no se consideran en nuestro análisis como una forma de conclusión efectiva, pues si bien constituyen una respuesta legítima del sistema, no se pueden considerar como una forma de conclusión de un caso, pues aunque el caso recibió atención y análisis de la autoridad, no se determinó en definitiva, pues la investigación puede ser reactivada en caso de surgir nuevos elementos.

<sup>76</sup> Tomado de Zepeda Lecuona, Guillermo, *Informe General México*, Proyecto Seguimiento de los Procesos de Implementación de la Reforma Penal en México, Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) y Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA), México 2012, 73 pp. Cita en p. 24. En preparación editorial.

En lo que atañe al sistema empleado por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas es menester señalar que, para formalizar el registro de las investigaciones, existe un sistema institucional interno para el registro atendiendo al tipo de delito que se trate y canalizándolo a la unidad especializada en ese delito. Asimismo, ésta cuenta con un cuarto de evidencias para el resguardo de documentos y objetos de las investigaciones. A tales indicios —y/o evidencias— no tiene acceso el público general, únicamente tiene acceso a ellos el Ministerio Público y, en su caso, la Defensa.

## **2.9 Dirección y supervisión de la actividad del Ministerio Público**

El control de la calidad del servicio que presta el Ministerio Público se lleva a cabo —únicamente— por medio por una instancia de la Procuraduría que se encarga de las labores de coordinación. Mensualmente, los Agentes del Ministerio Público tienen que rendir a ésta un informe sobre lo realizado en el mes. También, en la práctica tienen reuniones de manera continua con la Policía Ministerial para evaluar sus actividades.

En otro orden de ideas, para permanecer como Agente del Ministerio Público, tal y como lo expresa el Art. 26 de la Ley Orgánica de Ministerio Público del Estado de Zacatecas (LOMPEZ),<sup>77</sup> se requiere: *a) Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; b) Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado como responsable de un delito doloso o por delito culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a proceso penal; c) Contar con título de Licenciado en Derecho expedido y registrado legalmente y con la correspondiente cédula profesional; d) Tener cuando menos dos años de experiencia profesional como Licenciado en Derecho.*

Por otra parte, en el caso de Agentes Especiales y Visitadores, la experiencia será cuando menos de cinco años (En este caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional). Asimismo, acreditar que se han cumplido los requisitos de ingreso, relativos a la selección de Agente, siendo indispensable la aprobación de concurso de ingreso que establezca el Servicio Civil de Carrera de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables. También, no hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo ni estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público en los términos de las normas aplicables; así como las demás exigencias que establezcan otras disposiciones aplicables (Art. 26 [LOMPEZ]).

Es menester señalar que los Agentes del Ministerio Público en la entidad llevan a cabo su función teniendo como directrices principios que se señalan a continuación: a) Jerarquía;<sup>78</sup> b) Indivisibilidad;<sup>79</sup> c) Independencia;<sup>80</sup> c) Buena Fe.<sup>81</sup> Asimismo, en

---

<sup>77</sup> Dicha Ley, vigente aún y muy anterior a la reforma (abril del año 2000), que establece el sistema acusatorio, *tiene por objeto organizar a la Institución del Ministerio Público del Orden Común del Estado de Zacatecas, para el despacho de los asuntos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, este ordenamiento y demás disposiciones aplicables le confieren* (Art. 1. LOMEZ).

<sup>78</sup> Es decir, que: *La Institución está organizada jerárquicamente bajo la dirección y responsabilidad del Procurador General de Justicia del Estado* (Art. 3 LOMEZ).

los supuestos de excluyentes de responsabilidad o las causas de extinción de la pretensión punitiva, el Ministerio Público tiene la obligación de hacer valer éstas oficiosamente.<sup>82</sup>

Con relación a lo señalado en el párrafo anterior, en aquellos supuestos en los que el Agente del Ministerio Público incumpla con los principios que le rigen, o con las obligaciones que le atañen por su función,<sup>83</sup> podrá ser acreedor a las sanciones

---

<sup>79</sup> Lo que implica que: *Las actuaciones son realizadas en representación del Ministerio Público como Institución, de tal manera que los Agentes pueden substituirse o actuar conjuntamente en cualquier caso, sin que tal hecho requiera formalidad alguna* (Art. 3 LOMEZ).

<sup>80</sup> Esto significa que: *el Ministerio Público ejerce autonomía técnica y de gestión respecto a los órganos jurisdiccionales y demás autoridades.*

<sup>81</sup> En este rubro la LOMPEZ (Art. 3) contempla que: *en todos los casos en que la reparación del daño sea posible para volver las cosas al estado en que se encontraban, el Ministerio Público procurará el avenimiento entre el indiciado y el ofendido, para la reparación del daño.*

<sup>82</sup> En el periodo de Averiguación Previa el Ministerio Público se sujeta a los principios que se indican a continuación: a). *Oficiosidad*; b). *Legalidad*; c). *Simplificación*; d). *Imparcialidad*; e). *Celeridad*; f). *Asistencia del Defensor*; g). *Protección a la víctima u ofendido*; y h). *Sigilo*. (Art. 3 LOMPEZ).

<sup>83</sup> La LOMPEZ (Art. 59) señala que son obligaciones del personal de la Institución para salvaguardar la legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez en el desempeño de su función, las siguientes: I. *Conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a los Derechos Humanos*; II. *Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes o derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho*; III. *Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, preferencia sexual, condición económica o social, ideología política o por algún otro motivo*; IV. *Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra. Al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente a la autoridad competente*; V. *Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y delimitar indebidamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico, realice la población*; VI. *Desempeñar su función sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción*; VII. *Abstenerse de ordenar o realizar la detención o retención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado y en los ordenamientos legales aplicables*; VIII. *Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas o puestas a su disposición*; IX. *Participar en operativos de coordinación con otras autoridades o corporaciones policiacas, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda*; X. *Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho*; XI. *Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las leyes*; XII. *Abstenerse, en el desempeño de sus funciones, de auxiliarse de personas no autorizadas por la ley*; XIII. *Usar el equipo a su cargo con el debido cuidado y prudencia en el cumplimiento de sus funciones, así como conservarlo*; y XIV. *Abstenerse de abandonar sin causa justificada las funciones, comisión o servicio que tengan encomendadas.* El incumplimiento de estas obligaciones es motivo de responsabilidad administrativa. Además de las anteriormente señaladas, son causas de responsabilidad de los Agentes del Ministerio Público, y en lo conducente de los Agentes de la Policía Ministerial y Peritos, las se enumeran a continuación: I. *No cumplir, retrasar o perjudicar por dolo o negligencia la debida actuación del Ministerio Público*; II. *Realizar o encubrir conductas que atenten contra la autonomía del Ministerio Público, tales como aceptar o ejercer consignas, presiones, encargos, comisiones o cualquier otra acción que genere o implique subordinación indebida respecto de alguna persona o autoridad*; III. *Distraer de su objeto, para uso propio o ajeno, el equipo, elementos materiales o bienes asegurados bajo su custodia o de la institución*; IV. *No solicitar los dictámenes periciales correspondientes*; V. *No trabar el aseguramiento de bienes, objetos, instrumentos o productos de delito y, en su caso, no solicitar el decomiso, cuando así proceda en los términos que establezcan las leyes penales*; VI.

siguientes: a) amonestación pública o privada; b) Suspensión hasta por quince días; c) Separación definitiva del empleo o cargo; c) Arresto, tratándose del personal de la Policía Ministerial; e) Pago de los daños y perjuicios causados (Art. 62 LOMPEZ).

La Ley Orgánica que regula la función del Ministerio Público en el Estado de Zacatecas (Art. 61) señala con claridad que para la aplicación de las sanciones —por incurrir en causas de responsabilidad o incumplir las obligaciones a que se refiere esta Ley—, se tomarán en cuenta elementos siguientes: a) gravedad de la responsabilidad en que se incurra; b) necesidad de suprimir prácticas que vulneren el funcionamiento de la institución; c) reincidencia del responsable; d) nivel jerárquico, grado académico y la antigüedad en el servicio; c) las circunstancias y medios de ejecución.

De lo indicado en el párrafo anterior se desprende que los mecanismos de control que existen en la Institución del Ministerio Público, ya en el Sistema Penal Acusatorio —además de los establecidos por la Ley Orgánica—, todavía no sufren las modificaciones pertinentes, ya que en la práctica solamente existen como mecanismos de control de función a la actividad de los fiscales los informes mensuales que rinden éstos, en cuanto a su desempeño. Esto implica también que la evaluación de los Agentes del Ministerio Público redunde en los informes mensuales, sin que formalmente se tenga hasta ahora ningún tipo de evaluación estructurada y distinta a los informes.

Al no existir ningún mecanismo de evaluación, tampoco existe vinculación alguna con sistemas de promoción u otras formas de estímulos en particular. Aunado a que de acuerdo a la estructura de la Procuraduría, la promoción a un cargo diverso sería únicamente alguna subprocuraduría o dirección en particular. El único estímulo para los Ministerios Públicos es la satisfacción personal y profesional de realizar sus actividades con éxito.

En cuanto a los controles disciplinarios en el desempeño de las labores de los Agentes del Ministerio Público, quedan a lo establecido por las normas vigentes que ya fueron mencionadas con anterioridad. A este respecto, se tendrá que esperar la existencia de la nueva Ley Orgánica de la Institución a fin de observar si existen cambios al respecto.

Como ya se ha mencionado, los Agentes del Ministerio Público, en el tratamiento y desarrollo de los asuntos, no tienen instrucción alguna, en particular, es decir, no disponen de protocolos de actuación y/o manuales de actuación que orienten —complementariamente— su actuación. Respecto de este punto, es el propio criterio del Agente el que impera sobre el tratamiento particular de cada asunto penal atendiendo su propia naturaleza y circunstancias. Tampoco, en el Estado de Zacatecas, existe alguna asociación de Ministerio Públicos que determine criterios colegiados de actuación forense de los agentes ministeriales.

---

*Omitir solicitar la reparación del daño o dejar de aportar los elementos necesarios para acreditar su existencia y monto, cuando así proceda; VII. Omitir la práctica de las diligencias necesarias en cada asunto; VIII. No excusarse de conocer algún asunto, cuando legalmente así deba hacerlo; IX. Realizar actividades o funciones, en el ejercicio o con motivo de su trabajo, que constitucional o legalmente no tengan asignadas; y X. Incumplir alguna de las obligaciones señaladas en el artículo precedente.*

## 2.7 Transparencia Institucional del Ministerio Público

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas cuenta con una página WEB (<http://pgje.zacatecas.gob.mx>). Esta página constituye una puerta que ofrece la institución zacatecana para que la ciudadanía pueda tener acceso a ésta con facilidad, así como a los servidores públicos que laboran en la dependencia y a los servicios públicos que se ofrecen.

Dentro de la página de la PGJEZ se aprecia un menú que, tomando en cuenta de forma individual cada uno de sus apartados, se describe en el portal de inicio y señalan a continuación:

- **Nuevo Sistema de Justicia.** Se presenta una breve explicación sobre las razones por las que se cambió el viejo sistema de justicia; la competencia de cada una de las Unidades de Investigación que existen en la Procuraduría, los servicios que ofrece el Módulo de Atención Temprana y el Centro de Justicia Restaurativa.
- **Trámites y Servicios.** Se aprecia toda la información y los requisitos para la obtención de Cartas de No Antecedentes Penales y de Actas Circunstanciadas de Hechos para la realización de trámites administrativos como robo de placas, extravío de documentos oficiales, entre otros.
- **Prevención del Delito.** El visitante puede encontrar los servicios de atención a Víctimas del Delito, Asesoría Jurídica, Psicológica y los que proporciona el Departamento de Trabajo Social.
- **Comunicación Social.** Presenta información sobre personas extraviadas, los comunicados que diariamente emite la Procuraduría y el enlace con el área de Relaciones Públicas.
- **Legislación y Cifras.** Se puede consultar todas las leyes federales y locales vigentes y la estadística oficial que mensualmente generan las distintas áreas que conforman la institución.
- **Conócenos.** Se puede apreciar el organigrama completo de la Procuraduría y el directorio de todas y cada una de las Agencias del Ministerio Público en el Estado de Zacatecas.
- **Enlaces.** Se aprecia una guía completa de teléfonos para emergencias y ligas con todas las dependencias Federales, Estatales y Procuradurías del país.<sup>84</sup>

### 2.7.2. Estadísticas sobre la actuación del Ministerio Público

Previo a la revisión del aparato estadístico que se analiza en el presente apartado es necesario precisar, respecto de la temporalidad y vigencia, que dichos datos fueron corroborados antes de la última entrega del presente documento (febrero de 2012). El motivo por el que se deja la fecha original de obtención es que, en algunos supuestos, continúan siendo los únicos que se han dado a conocer; en otros, no han sido actualizados tales indicadores.

#### 2.7.2.1. Estadísticas en el portal oficial

---

<sup>84</sup> Cfr. <http://pgje.zacatecas.gob.mx>. Visitada el día 3 de mayo de 2011.

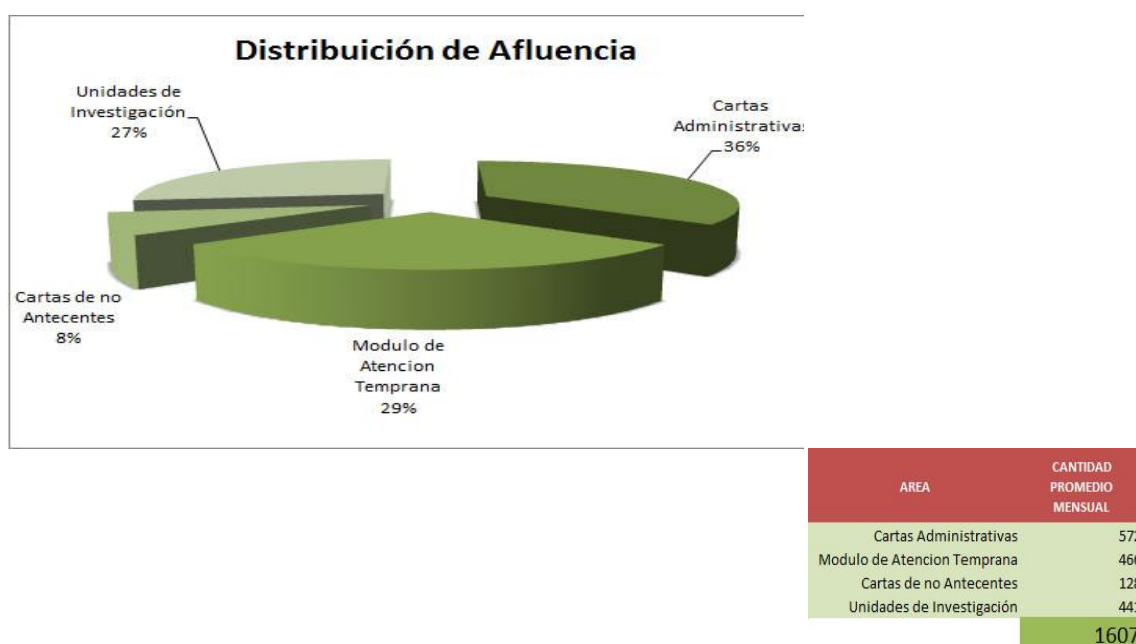
En el sitio web de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas se pueden apreciar una serie de estadísticas que, abiertamente, se muestran a aquellos ciudadanos que deseen tener información sobre la actividad que realiza la procuraduría. Básicamente, los rubros que se muestran son: a) Atención Mensual Promedio, b) Situación de avance de las investigaciones criminales, y c) Avances por Distrito. La información anteriormente señalada se muestra a continuación:

### A) Atención Mensual Promedio

La información que se muestra en el portal de Internet de la Procuraduría establece que en las diferentes áreas de atención al público se asesoran, por primera vez, a 73 personas al día. Asimismo, las personas que acuden a las instalaciones, ya sea a solicitar información sobre el caso que estén tramitando, o bien a otros asuntos son aproximadamente 742 ciudadanos mensuales, lo que nos da un total de 33 personas al día.

Por otra parte, se cuenta con una gráfica denominada Distribución de Afluencias cuyos datos no se desprenden de la información anterior. En esta gráfica se observa el porcentaje de personas encausadas directamente a las 4 áreas incluidas en la gráfica, mientras que los datos del párrafo anterior se refieren a asesorías y a ciudadanos que acuden a solicitar informes sobre las investigaciones que ya están en curso, contrario a lo que contrario a lo que aprecia en esta gráfica en la cual son procesos iniciados. En los datos del párrafo precedente también se habla de personas que acuden a recibir asesoría, lo cual no se muestra en esta gráfica. Se menciona tal circunstancia a fin de que no exista confusión en cuanto a las cantidades ya mencionadas y las que se muestran en la gráfica que se presenta a continuación:

**Gráfica 2.**

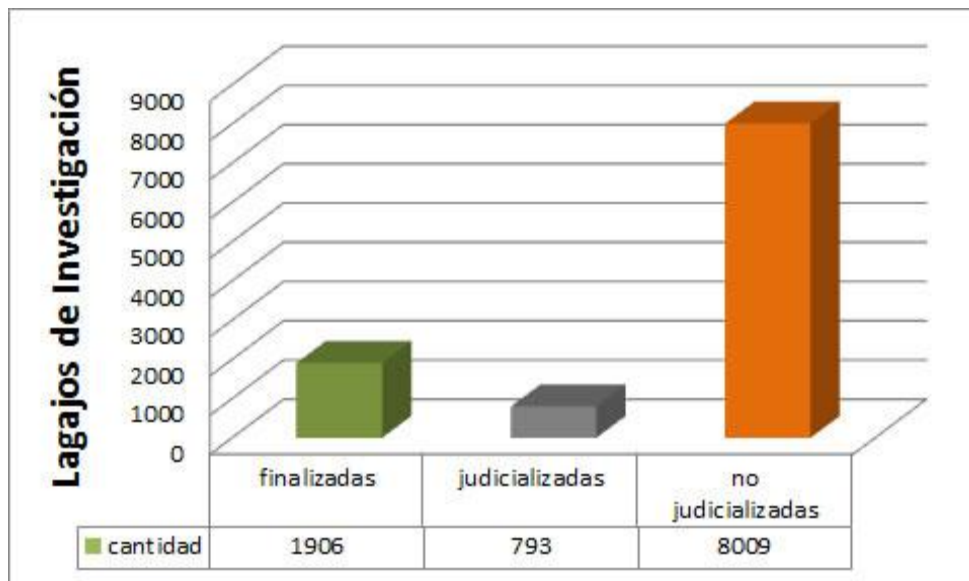


**FUENTE:** Página electrónica de la Procuraduría del estado. <http://pgje.zacatecas.gob.mx>. (Consultada el 3 de mayo de 2011).

## B) Situación Actual del Avance en las Investigaciones Criminales

Por lo que toca a este rubro, en la página de la PGJEZ únicamente aparece la información relativa de enero 2009 a Septiembre 2010.

Gráfica 3.



FUENTE: Dirección de Informática de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas.

Si bien es cierto que el Sistema Acusatorio no persigue llevar todas las investigaciones hasta audiencia de juicio oral —también conocidas como audiencias de debate— llama la atención el número de investigaciones no judicializadas como se muestra en el gráfico proporcionado por la propia Procuraduría. Se pudiera interpretar, en determinado momento, que puede estarse presentado una ineficacia por la propia institución para el desarrollo de las mismas. También, válidamente, pudiera pensarse que concurre una falta de personal —que en este caso sí fue mencionado como una de las causas— y la posible solución podría ser ampliar la plantilla de funcionarios y mejorar el modelo de gestión para atender de manera adecuada las necesidades del servicio. Otra posibilidad podría ser que, por el inicio del propio sistema y que por falta de capacitación, no se haga el trabajo por el propio desconocimiento de cómo abordarlo, o bien cómo realizar una debida estrategia para llevarlo a buen puerto. En este sentido se podrían mencionar otras causas, pero para ello se necesitaría tener mayor información, pues podría ser que aun y cuando no se hayan judicializado sí se hayan resuelto favorablemente, quizá hayan sido delitos de los conocidos como *de bagatela* y por ello no se judicializaron, probablemente,

muchas de esas investigaciones no reunían los elementos indispensables de la comisión de un delito o bien no se contaba con los elementos suficientes.<sup>85</sup>

### C) Avances en el Distrito de Zacatecas

Si bien, como ya se señaló, existe en el portal de la institución un rubro para estadística oficial —de todos los Distritos Judiciales de la entidad— y éste anuncia que, mensualmente, se generan las distintas áreas que conforman la institución; en el sitio web, únicamente, por lo que toca a la ciudad de Zacatecas, aparecen las relativas a los meses de octubre y noviembre de 2010. A fin de conocer dichas cifras se muestran a continuación:

**Tabla 2.**  
**Estadística oficial del la PGJEZ (octubre y noviembre de 2010)**

DISTRITO NO.	CABECERA	MUNICIPIOS	AMPS (NO.)	INSTRUCTORAS ADSCRITAS	AGENCIA	NO. AVE. (TRÁMITE)	CONSULTA DE RESERVA	CONSULTA DE ARCHIVO	TOTAL	PROCES. INICIADOS	PROCES. TRAMITE			
I	ZACATECAS	GENARO CODINA GUADALUPE TRANCOSO	22	17	6	AMP ESPECIAL 1	61	4	0	65				
						AMP ESPECIAL 2	24	12	4	40				
						AMP SECUESTROS	61	0	0	61				
						AMP HOMICIDIOS Y SECUESTROS	24	3	3	30				
						AMP HOMICIDIOS Y SECUESTROS	91	11	0	102				
						AMP ESPECIAL	24	1	1	26				
						AMP 1 INSTRUCTOR. (SISTEMA TRAD.)- ELOY CHAVEZ MARTINEZ	117	2	9	128				
						AMP 6 INSTRUCTOR	177	31	26	234				
						AMP VEH. ROBADOS	108	8	3	119				
						AMP VEH.ROBADOS	16	6	6	28				
						AMP ADSC. AL JUZGADO 1º	6 PENALES						4	19
						AMP ADSC. AL JUZGADO 2º							1	14
						AMP ADSC. AL JUZGADO 3º							1	7
						AMP ADSC. AL JUZGADO 4º							1	16
						AMP ADSC. AL JUZGADO 5							1	8
						AMP ADSC. AL JUZGADO 6º LETICIA GUADALUPE GONZALEZ LOZANO							3	19
						<b>TOTAL:</b>	<b>703</b>	<b>78</b>	<b>52</b>	<b>833</b>			<b>11</b>	<b>83</b>

**FUENTE:** Página electrónica de la Procuraduría del estado. <http://pgje.zacatecas.gob.mx>. (Consultada el 3 de mayo de 2011).

#### 2.7.2.1. Estadísticas por Unidad Especializada

En nuestra segunda visita a la entidad federativa (mayo de 2011) el personal de la procuraduría nos proporcionó una serie de tabuladores que presentan, por Unidad Especializada,<sup>86</sup> las labores de investigación que realiza el Ministerio Público. Con el

<sup>85</sup> Respecto a este punto, toda vez que no se pudo contar con mayor información más que con la aquí presentada, se podrían suponer en este tema otras posibilidades pero no con la debida certeza. En atención a este aspecto, sería muy útil que la propia institución actualizará los datos mostrados a la ciudadanía a fin de que se pudiera observar la eficacia y avances del nuevo sistema.

<sup>86</sup> En su momento, en el Apartado de Estructura del Ministerio Público, se describió la función de cada una de las Unidades Especializadas. Se recordará que en materia de secuestros existe una agencia



propósito de conocer tal actividad, con comentarios —que hemos elaborado e incluido al pie—, se diseñaron una serie de gráficas que se presentan a continuación:

Gráfica 4.



**FUENTE:** Elaboración propia con base en información proporcionada por la Procuraduría del Estado de Zacatecas.

De las cifras observadas en la gráfica hay una serie de reflexiones que se pueden hacer: 1) para el año 2009 los casos judicializados (71) representan solamente el 6.15% del total y para el año 2010 (34) se reduce drásticamente al 2.53% del total de recibidos, cifras que en materia de justicia y ante la sociedad son mucho muy inferiores para lo que se esperaría y, en este sentido, no se podría hablar de una eficiencia en la resolución de los asuntos de manera satisfactoria sin tener que llegar a juicio porque para el 2009 sólo se obtuvieron 8 sentencias y se resolvieron, mediante salidas alternas, tan solo 40 investigaciones, lo cual representa el 4.16%; 2) en el año 2010 que se obtuvieron 3 sentencias y 11 salidas alternas, por lo que se obtiene un porcentaje de resolución de investigaciones del 1.04%.

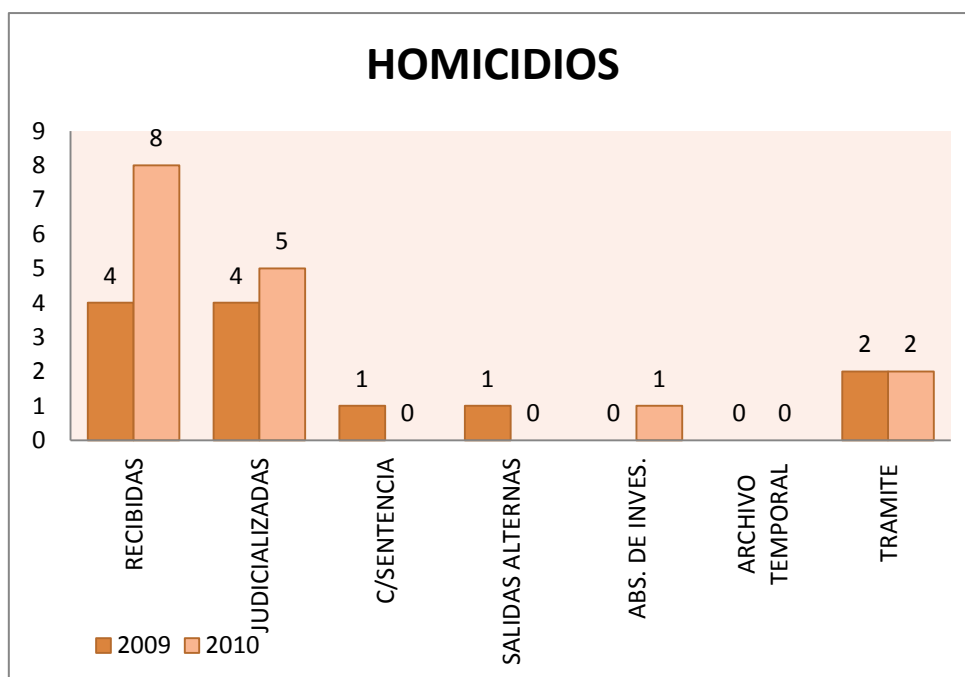
---

especializada —igual que las anteriores—, pero fueron omitidos los datos por parte de la Procuraduría en razón del tipo de delito, por lo cual no se agregan porcentajes ni gráfica alguna.

Lo anterior, así como el tan elevado número de investigaciones donde existe abstención (383 en 2009 y 297 en 2010), archivo temporal (377 en 2009 y 223 en 2010) y, aunado a los asuntos en trámite (69 en 2009 y 789 en 2010), reflejan la necesidad apremiante de que la Procuraduría haga una revisión exhaustiva de los procedimientos, el número de personal con que se cuenta, los recursos tanto técnicos como humanos a fin de poder llevar a cabo las modificaciones pertinentes y obtener los resultados de eficiencia que puede brindar el Sistema Acusatorio.

Si bien, lo señalado con anterioridad puede interpretarse como una herencia del gobierno anterior no puede ni debe ser justificación para la actual administración no pueda comenzar a implementar medidas para el buen funcionamiento. En el seminario de validación (mayo de 2011), en la reunión con el propio Procurador, agentes del Ministerio Público, Policías Ministeriales y gente de Justicia Restaurativa se nos informó que ya están en la tarea de las mejoras, que hay nuevas metas e intenciones, apoyo y empuje para continuar con la correcta implementación. Complementaria a esta renovada disposición resulta indispensable comenzar a generar, a la par, la información que refleje los avances y, sobre todo, que la sociedad vea las mejoras, beneficios y bondades del nuevo sistema de justicia penal.

**Gráfica 5.**



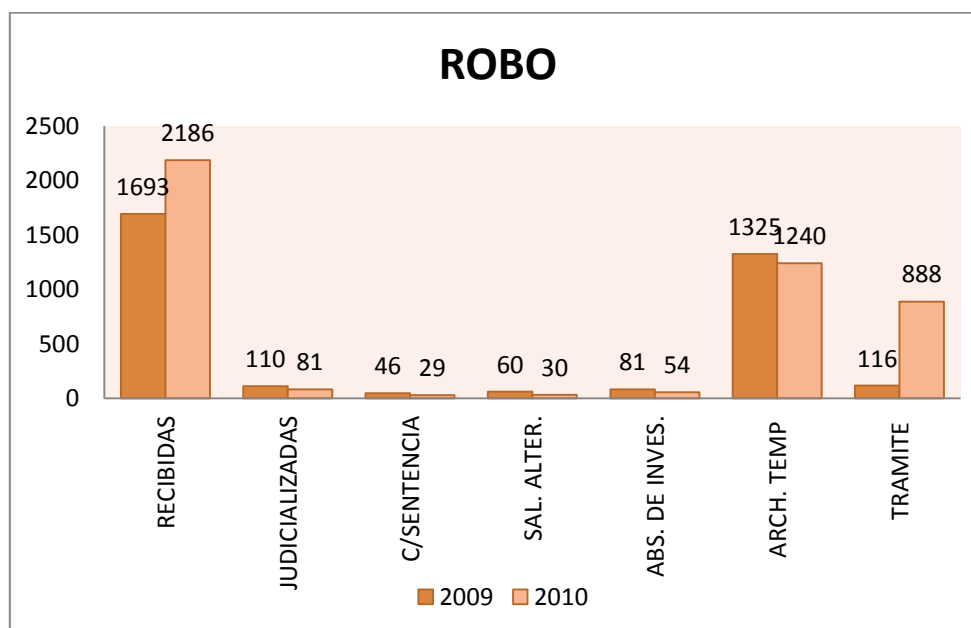
**FUENTE:** Elaboración propia con base en información proporcionada por la Procuraduría del Estado de Zacatecas.

En la Unidad Especializada de Homicidios se aprecia mínima actividad y una eficacia mayor en el desarrollo de las investigaciones atendiendo al índice presentado en los años 2009 y 2010. Como se puede valorar en la gráfica sólo se recibieron 4 denuncias en 2009 y 8 en el 2010, de las cuales todas fueron judicializadas en el primer año que se analiza y casi en su totalidad (5 de 8) en el 2010, lo cual indica que se tuvieron los elementos y evidencias suficientes para llevar a juicio estas

investigaciones representando, igualmente, un adecuado y profesional trabajo investigativo. En lo que toca a este rubro, quizá no sea el mismo éxito en juicio, pues se aprecia la obtención de una sola sentencia de los asuntos del año 2009 y ninguna en 2010 de los 5 asuntos judicializados. Por lo que toca a este punto, no es posible determinar —con exactitud— las causas que producen este resultado debido a la falta de información al respecto y, porque además, resultaría necesaria la realización una investigación muy particular de cada expediente penal, lo cual no es el fin del presente estudio.

En lo que respecta a las salidas alternas se aprecia la aplicación de una en el 2009 y ninguna en el 2010, lo cual lleva a pensar en la búsqueda de llevar hasta el final del juicio las investigaciones y obtener sentencias condenatorias ejemplares para este tipo de delitos. Situación hipotética que pudiera corroborarse ya que tanto en el 2009 como en el 2010 no se llevó a cabo ningún archivo temporal, sólo en el 2010 se observa una abstención de investigación y se tenían en trámite 2 investigaciones por cada año. Ahora bien, cabe resaltar que para los tiempos de violencia que vive nuestro país, desde hace algunos años, son muy pocas las investigaciones relacionadas con homicidios en Zacatecas y, atendiendo a la información que se nos proporcionó —y que aquí se presenta— se podría apuntar como uno de los estados del país con menor índice delictivo en el rubro que se trata.

**Gráfica 6.**



**FUENTE:** Elaboración propia con base en información proporcionada por la Procuraduría del Estado de Zacatecas.

La Unidad Especializada de Investigación del Delito de Robo es la que tiene mayor carga de trabajo, pues basta ver el índice de denuncias recibidas mostrando un aumento casi del 30% del 2009 al 2010; sin embargo, lo preocupante es el reducido número de investigaciones judicializadas, pues tan solo del año 2009 se tiene un porcentaje de 6.49% del total recibidas y en el año 2010 se reduce casi al 50%, es

decir, sólo se judicializaron el 3.70% del total de recibidas. En lo relativo a este aspecto podrían establecerse varias hipótesis: 1) podría ser la falta de interés de los afectados para brindar el apoyo al Ministerio Público en la continuación del asunto; 2) la desconfianza en las autoridades para la obtención de justicia; 3) no se pudo localizar o tener los elementos suficientes para llevar el asunto a juicio, por señalar algunas, lo cual se confirmaría con el número elevado de abstenciones de investigación (81 en el 2009 y 54 en el 2010) y el número de archivos temporales (1325 en el 2009 y 1240 en el 2010).

Como los datos que se presentan no están disgregados por meses no se puede señalar si muchas de esas abstenciones o archivos temporales estén relacionados con el aspecto migratorio que sufre Zacatecas, pues quizá varios de los afectados hayan estado solamente de vacaciones o de paso por la ciudad y no les haya interesado continuar con la investigación. Como fue mencionado con anterioridad, esto sería motivo de un estudio más a fondo y en particular, lo cual no es el objetivo del presente diagnóstico, por ello solamente se plantean como hipótesis para tratar de entender las cifras presentadas.

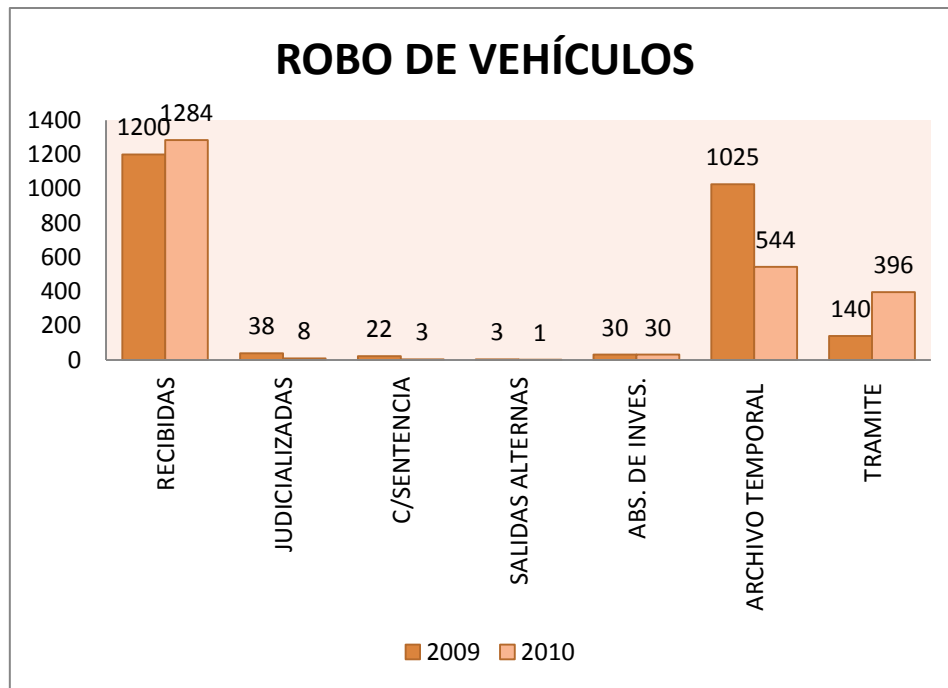
Otro aspecto relevante en cuanto a la Unidad Especializada de Robo es el número de sentencias obtenidas (sobre todo en el segundo año del sistema), pues mientras que en el 2009 se obtienen 46 sentencias (41% del total de judicializadas y un 2.71% del total de recibidas) para el 2010 se obtuvieron solamente 29, representando un 35.80% de las judicializadas y un alarmante 1.32% del total de recibidas. Este apartado debe ser atendido con prontitud, profesionalización y estrategia por parte de la Procuraduría.<sup>87</sup>

Por otro lado, por lo que respecta a las salidas alternas en el caso de los robos las cifras que se tienen llama la atención que solamente el 3.54% del total de recibidas fueron resueltas por esta opción en el 2009 y un 1.37% del total de recibidas en el 2010. Tal circunstancia puede ser debido a la poca familiaridad que existe, por parte de la ciudadanía, en cuanto a estas opciones de terminar un conflicto; quizá con el paso del tiempo, y con la difusión adecuada estas alternativas, se puedan favorecer y aumentar las cifras en este rubro.

### **Gráfica 7.**

---

<sup>87</sup> En lo concerniente a este rubro, resultaría muy ilustrativo conocer los motivos por los cuales se archivan tantas investigaciones y se judicializan pocas y, sobre todo, conocer el motivo de que se presente un número reducido de condenas, a fin de mostrar los datos, elementos o circunstancias particulares por los cuales se obtienen estas cifras y no se interpreten como ineficacia en el actuar de la corporación.



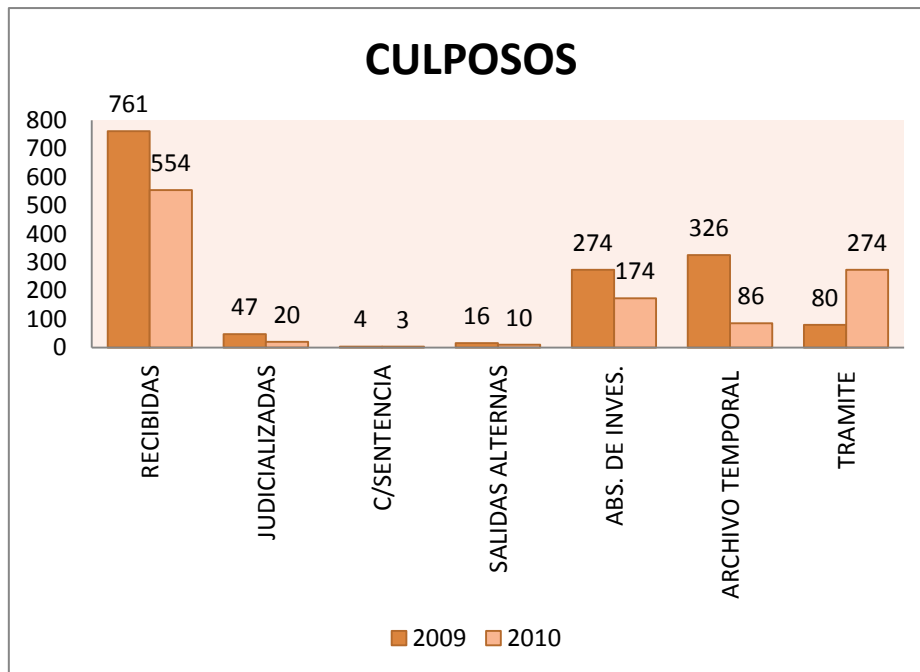
**FUENTE:** Elaboración propia con base en información proporcionada por la Procuraduría del Estado de Zacatecas.

La gráfica reitera la necesidad de crear una Unidad Especializada en el delito de robo de vehículos dada la incidencia que se tienen de este delito en la entidad y su progresivo aumento. Centrándonos en el análisis en particular, el número de denuncias recibidas el año 2009 fueron 1200 y para el 2010 fueron recibidas 1284. Ahora bien, un aspecto en disminución, pero no de beneficio, resulta ser el número de judicializadas pues de las 38 del 2009 se redujo a 8, representando un 21.05% con respecto al año anterior. En disminución fue también el número de sentencias obtenidas, pues de 22 en el 2009 se reduce drásticamente hasta 3 en el 2010; sin embargo, si se valorará este indicador como de efectividad en porcentaje, solamente del año 2010, se estaría hablando de un 37.5% de efectividad. Por lo que respecta a las salidas alternas en este tipo de delitos se obtuvieron 3 en el 2009 representando un 0.25% en el tema, y en el 2010 solamente un asunto tuvo una salida alterna. Los porcentajes de abstención de investigación fueron pocos en relación con las denuncias, en ambos años de análisis tuvieron 30 abstenciones de investigación representando un 2.5% en el 2009 y un 2.33% en el 2010.

En cuanto a los archivos temporales los números por sí solos representarían una preocupación; sin embargo, no se puede establecer una ineficacia pues no fueron proporcionadas causas que pudieran justificar los 1025 archivos temporales del 2009 y los 544 del 2010. En trámite para la fecha de la información proporcionada (mayo de 2011) del 2009 seguían en trámite 140 y 396 del 2010; con sólo estos números se podría pensar, en muchas hipótesis, que pudieran caer inclusive en violaciones a la propia Constitución Federal —en cuanto al tiempo en que debe ser juzgado cualquier inculpa—, pues el artículo 20 apartado B señala como garantía del inculpa ser juzgado antes de 4 meses si la pena correspondiente al delito es menor a 2 años de prisión y antes de un año si la pena excede de 2 años. Empero, no es preciso

aventurarse a señalar respuestas ante la falta de información extensa y conclusiva de lo analizado.

**Gráfica 8.**



**FUENTE:** Elaboración propia con base en información proporcionada por la Procuraduría del Estado de Zacatecas.

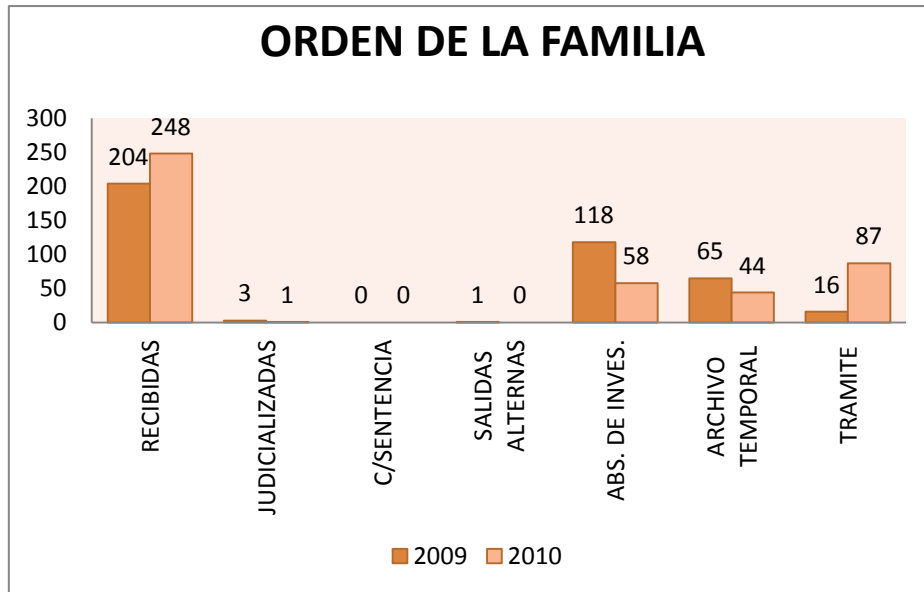
Los delitos culposos en Zacatecas entre el 2009 y 2010 —por los números mostrados— han disminuido casi en todos los rubros, sin que ello implique —propriadamente— efectividad, pues de las 761 denuncias recibidas en el 2009 para el 2010 se tienen 554. No obstante, de las 47 que se judicializaron en el 2009, solamente 20 llevaron esa misma suerte en el 2010 correspondiendo en porcentaje al 5.25% del total de recibidas en el 2009 y un 3.6% del total de recibidas en el 2010. Así, en concentrado, se redujo en un 1.56% del 2010 en relación al 2009.

El número de sentencias obtenidas es muy bajo pues 4 se obtuvieron en el 2009 y 3 en el 2010. Si se analiza el porcentaje, en cuanto a las recibidas en cada año, se estaría hablando de menos de 1% en ambos casos; tampoco ayuda el número de salidas alternas que pudiera ser una forma de resolver los asuntos pues para 2009 se aplicaron 16 salidas alternas y 10 en el 2010.

En otro sentido, en atención las abstenciones de investigaciones no se pueden hacer comentarios objetivos por no contar con causas específicas de los números presentados, por lo tanto, sólo se hace referencia a los mismos, señalando que para el año 2009 se presentaron 274 abstenciones y para el 2010 un total de 174. En cuanto a los archivos temporales de 2009 se tenían 326 del 2009 contra 86 del 2010, lo que podría representar un avance en la tramitación de los procesos con el paso del tiempo y la toma de experiencia, quizá también porque se contó con mayor información y

elementos en el 2010. Por último, se aprecia que se tenían 80 denuncias en trámite del 2009 y 274 del 2010 en materia de robo de vehículos.

**Gráfica 9.**



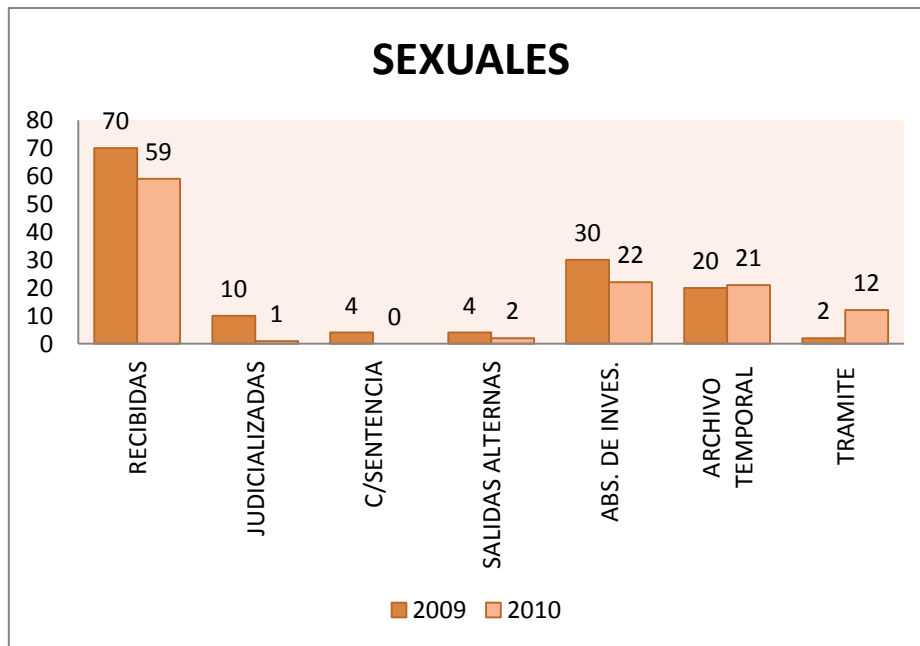
**FUENTE:** Elaboración propia con base en información proporcionada por la Procuraduría del Estado de Zacatecas.

Los delitos del orden de la familia en Zacatecas también sufrieron un aumento en su recepción, no así en su resolución, pues se aprecia un aumento de 240 a 248 del 2009 al 2010, pero sólo fueron judicializadas 3 en el primer año y, solamente, 1 en el 2010 y de las mismas, para mayo del año 2011 no se había obtenido sentencia alguna. De las 204 recibidas en el 2009, solamente, se aplicó 1 salida alterna y en el 2010 — donde hubo más denuncias— no hubo ni una sola aplicación de este tipo de solución de conflictos.

Los números en cuanto a abstención de investigación, al igual que en anteriores agencias especializadas, no permiten hacer manifestaciones interpretativas pues no se otorgó información específica para conocer los motivos de dichas abstenciones, por lo tanto, sólo se menciona que en el año 2009 se tuvieron 118 abstenciones (representando más del 50% de las recibidas) y 58 abstenciones para el año 2010 (representando un 23.38% del total de recibidas), lo cual no deja de ser a simple vista un alto porcentaje.

En archivo temporal quedaron 20 en el 2009 y 21 en el 2010, aplicando el comenario ya vertido en cuanto a las garantías constitucionales en relación a tiempos de juzgamiento, corriendo la misma suerte para los 2 asuntos en trámite del 2009 y los 12 del 2010.

**Gráfica 10.**



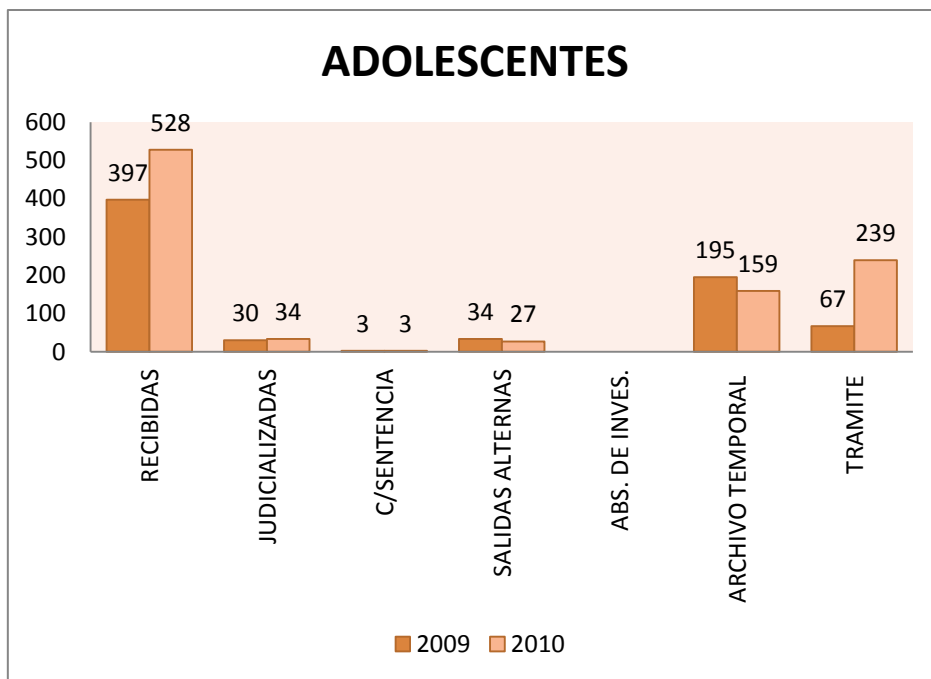
**FUENTE:** Elaboración propia con base en información proporcionada por la Procuraduría del Estado de Zacatecas.

Por lo que respecta a la Agencia Especializada en Delitos Sexuales disminuyeron el número de denuncias recibidas de 2009 al 2010, pues en el primer año fueron 70 y en el segundo 59. Respecto de este gráfico, lo que llama la atención es el número de causas judicializadas en cada año, pues en el primero (2009) fueron 10 y representan solamente un 14.28% y una para el segundo (2010), lo que muestra un porcentaje del 1.69%. Tales cifras muestran que no se obtuvieron muchas salidas alternas para sustentar la utilidad de esta opción en relación a estos delitos, pues en 2009 se aplicaron 4 y solamente 2 en el 2010.

En cuanto a las sentencias obtenidas (4 en el 2009 y 0 en el 2010), si lo analizamos a la luz de las judicializadas en el primer año, es el 40%, en el primer año; pero 0%, en el segundo. Por otra parte, se observan 30 abstenciones de investigación en el 2009 por 22 en 2010. De igual forma, se aprecian 20 archivos temporales en 2009 por 21 en 2010, finalizando con 2 en trámite en el primer año analizado y 12 en el segundo.

**Gráfica 11.**





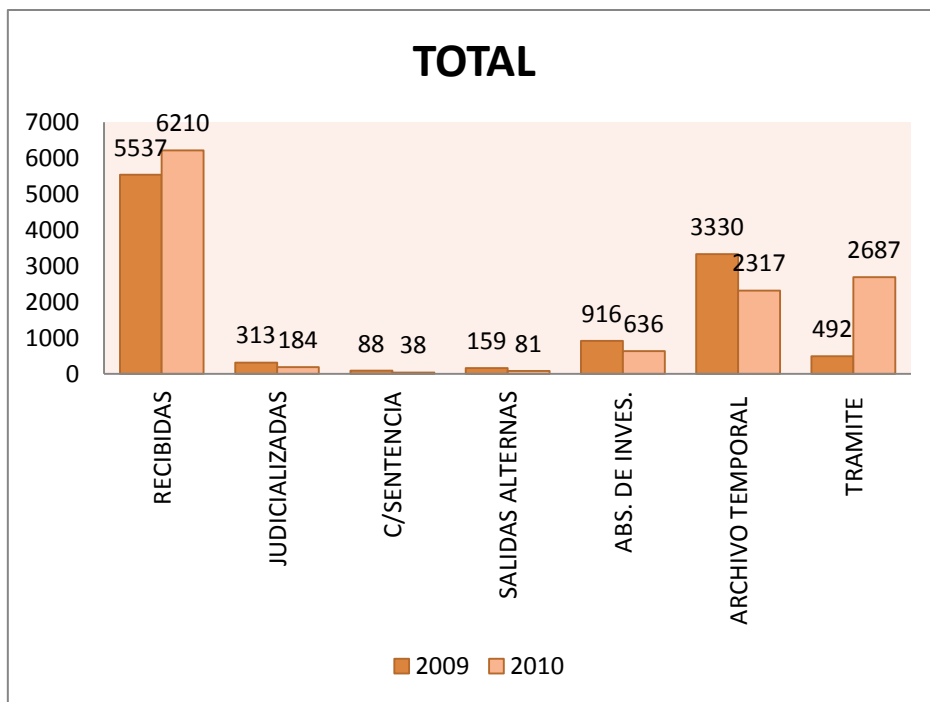
**FUENTE:** Elaboración propia con base en información proporcionada por la Procuraduría del Estado de Zacatecas.

Los asuntos en la Agencia Especializada en adolescentes también registró un aumento del 2009 al 2010 pues mientras en el primero se recibieron 397 denuncias para el 2010 se incrementó en 528, de las cuales en ambos casos un mínimo de asuntos fueron judicializados (30 en 2009 y 34 en 2010) obteniendo solamente 3 sentencias en cada año representando en 2009 un porcentaje de 10% en relación a las judicializadas de 2009 y del 0.75% del total de recibidas, mientras que en el 2010 un 8.82% en cuanto a las judicializadas y un 0.56% del total de recibidas.

En cuanto a salidas alternas los porcentajes no son muy alentadores pues las 34 aplicadas en 2009 representan el 8.56% del total y las 27 del 2010 equivalen al muy bajo 5.11% del total de recibidas. No se proporcionaron datos en cuanto a abstenciones de investigación en ninguno de los años, lo que podría suponer dos cosas: 1) que no hubo ninguna abstención; 2) Falta de información al respecto.

Los archivos temporales y asuntos en trámite son las que ocupan los porcentajes más elevados tanto en 2009 como en 2010, pues en el primer año 195 archivos representan el 49.11% del total de recibidas y en el segundo los 159 archivos aplicados equivalen al 30.11%; Asimismo, mientras que los 67 asuntos en trámite en 2009 equivale al 16.87% (del total de recibidas) y los 239 que hay para 2010 representan un 45.26% del total.

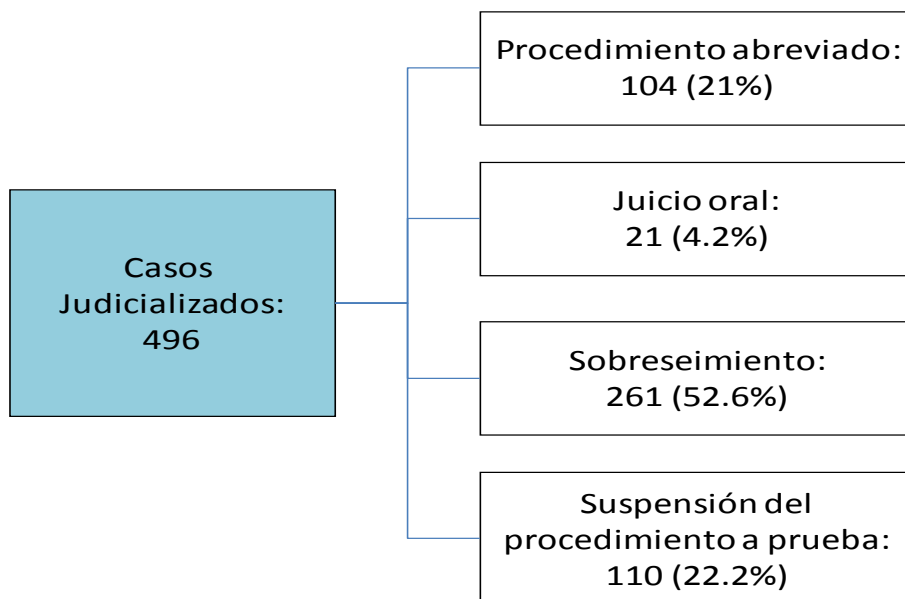
**Gráfica 12.**



**FUENTE:** Elaboración propia con base en información proporcionada por la Procuraduría del Estado de Zacatecas.

En resumen, de las agencias especializadas, los números hablan por sí mismos, pues de los rubros en los cuales se podría esperar una reducción se tiene aumento (recibidas, abstenciones de investigación, archivos temporales y asuntos en trámite) y donde se esperaría un aumento se presenta una disminución (judicializadas, sentencias y salidas alternas), lo que evidencia la necesaria —y exhaustiva— revisión a la actuación del Ministerio Público para lograr el adecuado funcionamiento y fines del proceso penal acusatorio.

**Diagrama 5.**  
**Asuntos judicializados en el distrito judicial de Zacatecas**  
**(2009 de mayo de 2011)**



**FUENTE:** Elaborado con información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas.

### 2.7.2 Formas de designación de los Fiscales

El proceso de selección y designación de fiscales se realizó dentro de la propia Procuraduría, no se tiene conocimiento de los criterios en particular que se tomaron en cuenta. Los Ministerio Públicos que trabajan en el sistema acusatorio fueron seleccionados por medio de una convocatoria interna y no se han seleccionado más.

No se cuenta con ningún mecanismo específico de participación popular para la designación de los fiscales, tampoco existe algún sistema en particular relativo a la remoción de los mismos, se sigue realizando de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Ley Orgánica del MP y la Ley de los Servidores Públicos

### 2.7.3 Relaciones del Ministerio Público con los otros operadores del sistema

Son auxiliares directos del Ministerio Público: La Policía Ministerial y Los Peritos de la Dirección de Servicios Periciales. En este sentido, estos funcionarios deberán, bajo su responsabilidad, dar aviso de inmediato a éste, en todos los asuntos en que intervengan con ése carácter, haciendo de su conocimiento los elementos que conozcan con motivo de su intervención. Además, se considera auxiliar del Ministerio Público la Policía Estatal Preventiva, la que deberá obedecer y ejecutar las órdenes que reciba del mismo en el ejercicio de sus funciones.

#### A. Policía Ministerial

En Zacatecas, tal y como lo ordena el mandato constitucional (Art. 21 CPEUM), la Policía Ministerial actuará bajo la autoridad y el mando del Ministerio Público y será quien la auxiliará en la investigación de los delitos. En este sentido, puede recibir denuncias sólo cuando por la urgencia del caso no sea posible la presentación directa

de aquéllas ante el Ministerio Público, pero deberá dar cuenta sin demora a éste para que acuerde lo que legalmente proceda.

Conforme a las instrucciones que el Ministerio Público imparta a la Policía Ministerial, ésta desarrollará las diligencias que deban practicarse en la Averiguación Previa y exclusivamente para los fines de ésta, cumplirá las citaciones, notificaciones y presentaciones que se le ordenen y ejecutará las órdenes de aprehensión, los cateos y otros mandamientos que emita la autoridad judicial, así como las órdenes de detención en los casos a que se refiere el Artículo 16 Constitucional, que dicte el propio Ministerio Público, en todo caso; dicha Policía actuará con respeto a las Garantías Individuales y a las normas que rijan esas actuaciones.<sup>88</sup>

Con independencia de que el Código de Procedimientos Penales le concede a la Policía Ministerial facultades de investigación en la práctica cotidiana ésta sólo actúa —por iniciativa propia— en casos de flagrancia. Generalmente, sólo emprende acciones cuando recibe la instrucción del Ministerio Público, quien en casi todos los supuestos es el que tiene la dirección de la investigación criminal.

La información que trasmite la Policía y Ministerio Público, en la mayoría de los casos, al no haber prevista una instancia de coordinación en esta área, es de manera personal y, en pocas ocasiones, por escrito. Los tiempos de demora de las comunicaciones entre los funcionarios policiales y los fiscales varía según el delito de que se trate, aunque siempre el Ministerio Público está enterado de lo que está realizando la Policía Ministerial.

## **B. Servicios Periciales**

Los Servicios Periciales actúan bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público. No obstante, están dotados de autonomía técnica e independencia de criterio que les corresponde en el estudio —y análisis— de aquellos asuntos que se sometan a su dictamen.

Por otro lado, es necesario indicar que, en el caso de la Policía y Servicios Periciales —así como otras instituciones oficiales—, el Ministerio Público tiene acceso a la información que proporcionan estos órganos a través de diversos escritos, ya sea mediante informes o a través de oficios. En los casos de urgencia —siempre y cuando la naturaleza de la información lo permita— el medio que se emplea para la obtención rápida de la información es el teléfono. El tiempo de recepción de ésta varía pues depende, en gran medida, de la institución y de la urgencia del caso concreto. En este sentido, es difícil establecer un promedio en particular.

### **2.8 Relaciones del Ministerio Público con los otros operadores del sistema**

En aquellos supuestos en que la autoridad judicial utilice los medios indicados en el párrafo próximo anterior, para hacer constar sus actos o resoluciones, los medios establecidos para la protección del sistema se considerarán suficientes para acreditar

---

<sup>88</sup> Para este mismo efecto, cada Agente del Ministerio Público tendrá bajo su mando inmediato y directo a los Agentes de la Policía Ministerial que sean necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

su autenticidad, por lo que no resultará necesario se impriman en papel ni sean firmados (Art. 32 CPPZ). A su vez los jueces penales pueden emplear los medios a los que se ha hecho referencia para comunicarse oficialmente entre sí, pudiéndose remitir por estas vías informes, comisiones y cualquier otra documentación. Las partes también podrán utilizar esos medios para presentar sus solicitudes y recursos a los tribunales, siempre que remitan el documento original dentro de los tres días siguientes, en cuyo caso la presentación de la petición o recurso se tendrá como realizada en el momento de recibida la primera comunicación.<sup>89</sup>

Antes de terminar lo relativo a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas resulta oportuno presentar, de forma complementaria, algunas de las conclusiones a las que llegó el pre-diagnóstico de reorganización institucional para las instituciones del sistema de justicia penal del Estado de Zacatecas en torno a esta institución pública. En este sentido, entre muchas de las conclusiones a las que se llegan en el estudio, sobresale el resultado que arrojó en torno a la Procuraduría el Análisis de la Amenazas oportunidades, fuerzas (o fortalezas) y debilidades, mejor conocido como (FODA). Respecto de este indicador, los resultados arrojados se pueden apreciar el cuadro siguiente:

**Tabla 3.**  
**Foda de las instituciones del sistema de justicia penal del estado de zacatecas (2010)**

Fuerzas	Oportunidades
Capacitación de Ministerios Públicos en el sistema adversarial. Disposición de personal. Apoyo del gobierno federal al sistema de justicia. Voluntad política de implementar la reforma penal.	Buena infraestructura. Cercanía con otras dependencias de gobierno estatal y federal. Facilidad de acceso a las instalaciones.
Debilidades	Amenazas
Falta de personal investigador (policía ministerial). Falta de recursos materiales. Falta de capacitación a policías y peritos. Falta de coordinación entre Mp's, policías y peritos. Bajos sueldos.	Rechazo y resistencia de la sociedad a la implementación del sistema. Poco interés de postulantes, maestros y políticos. Delincuencia organizada. Falta de coordinación entre PGJ y otras dependencias externas e internas.

**Fuente:** Cuadro elaborado por los asistentes al seminario de diseño de un modelo de gestión para el sistema de justicia penal en zacatecas (SETEC).

<sup>89</sup> El Pleno del TSJZac dictará los reglamentos o los acuerdos necesarios para normar el envío, recepción, trámite y almacenamiento de los citados medios para garantizar su seguridad y conservación, así como para determinar el acceso del público a la información contenida en las bases de datos, conforme a la ley.

Como se puede apreciar, mediante el precitado análisis se pudo identificar como fortalezas: 1) la capacitación de ministerios públicos en el sistema adversarial, 2) la disposición del personal, 3) el apoyo del gobierno federal al sistema de justicia, y 4) la voluntad política de implementar la reforma penal. Por otra parte, como debilidades se apreciaron: 1) falta de personal investigador (policía ministerial), 2) escasez de recursos materiales, 3) la falta de capacitación a policías y peritos que contrasta con la capacitación que se hizo del personal profesional, 4) pobre coordinación entre MP, policía y peritos, 5) bajos sueldos en relación al personal que labora en Tribunales.<sup>90</sup>

#### **IV. CENTROS DE JUSTICIA ALTERNATIVA**

Junto con el nuevo modelo de justicia criminal, dentro de un renovado sistema de política criminológica, se instauraron en Zacatecas mecanismos alternativos de solución de controversias con el propósito de que la víctima u ofendido y el imputado o condenado, participen conjuntamente —y de forma activa— en la solución de las cuestiones emanadas del delito. Específicamente, en lo tocante a este rubro, en los siguientes párrafos se ponen a consideración los avances que encontramos —al respecto— durante el tiempo en el que aplicamos la pauta de seguimiento.

##### **1. Existencia de Centros**

El Centro de Justicia Alternativa fue creado en agosto de 2009 bajo las premisas de la reforma penal. Obedece a la propia Ley de Justicia Alternativa del Estado de Zacatecas, la cual refiere lo siguiente: *se crea el Centro Estatal de Justicia Alternativa, como un órgano del Poder Judicial del Estado, con autonomía técnica para conocer y solucionar, a través de los procedimientos previstos en este ordenamiento, los conflictos en materia civil, familiar, mercantil que le planteen los particulares, le remita el órgano jurisdiccional u otra institución, en los términos de esta Ley. Por lo que ve a la materia penal serán los mediadores, facilitadores, conciliadores dependientes de la Procuraduría General de Justicia del Estado* (Artículo 13. Del Centro Estatal).

Como se puede observar, en Zacatecas no se le confieren los procedimientos de mediación y conciliación en materia penal a dicho Centro, sino que la propia Procuraduría General de Justicia de Zacatecas tiene una instancia denominada Centro de Justicia Restaurativa<sup>91</sup> que se encuentra integrado de la siguiente manera:

---

<sup>90</sup> Cfr. *Pre diagnóstico de reorganización institucional para el Estado de Zacatecas*, cit., p. 10.

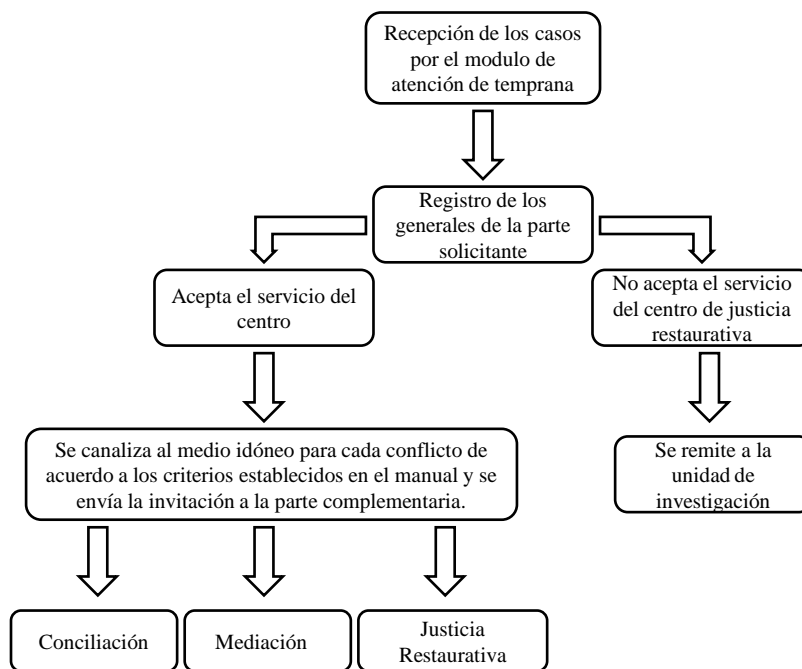
<sup>91</sup> El marco jurídico que rige a esta instancia es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su título primero, capítulo 1, de las garantías individuales, el artículo 17 de dicha Carta Magna; el Código Procesal Penal para el Estado de Zacatecas en su título tercero, capítulo segundo denominado de la justicia restaurativa y formas alternativas de solución de controversias, específicamente de los artículos 95 al 104. Dicho Centro se define como una instancia especializada dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, constituido para el apoyo en la resolución pacífica de conflictos en materia penal en los supuestos establecidos en el Código Procesal Penal para el Estado de Zacatecas y en la Ley de Justicia para Adolescentes en el Estado de Zacatecas,

- 1) *Coordinador (a);*
- 2) *Departamento de conciliación;*
- 3) *Departamento de Mediación;*
- 4) *Departamento de justicia restaurativa;*
- 5) *Área de psicología;* 6) *Recepción y canalización;*
- 7) *Invitadores;*
- 8) *Auxiliares administrativos.*

Este centro de justicia restaurativa aplica los principios de los métodos alternos que son: 1º) *Voluntariedad;* 2º) *Confidencialidad;* 3º) *Neutralidad;* 4º) *Imparcialidad;* 5º) *Equidad;* 6º) *Legalidad;* 7º) *Honestidad.*

A continuación se muestra de manera gráfica el procedimiento que sigue el Centro de Justicia Restaurativa en el área de recepción y canalización:

**Diagrama 6.**



**Fuente:** Elaboración propia con base en información proporcionada por la Procuraduría de Justicia del estado de Zacatecas.

Tal y como se aprecia en el cuadro anterior, quien primero tiene conocimiento de los asuntos es el Módulo de Atención Temprana. El procedimiento se inicia con el registro de datos generales de la parte solicitante. Posteriormente, quien solicita el servicio decide si acepta o no el servicio del Centro de Justicia Restaurativa. De no aceptarlo, se remite el expediente a la unidad de investigación correspondiente. En

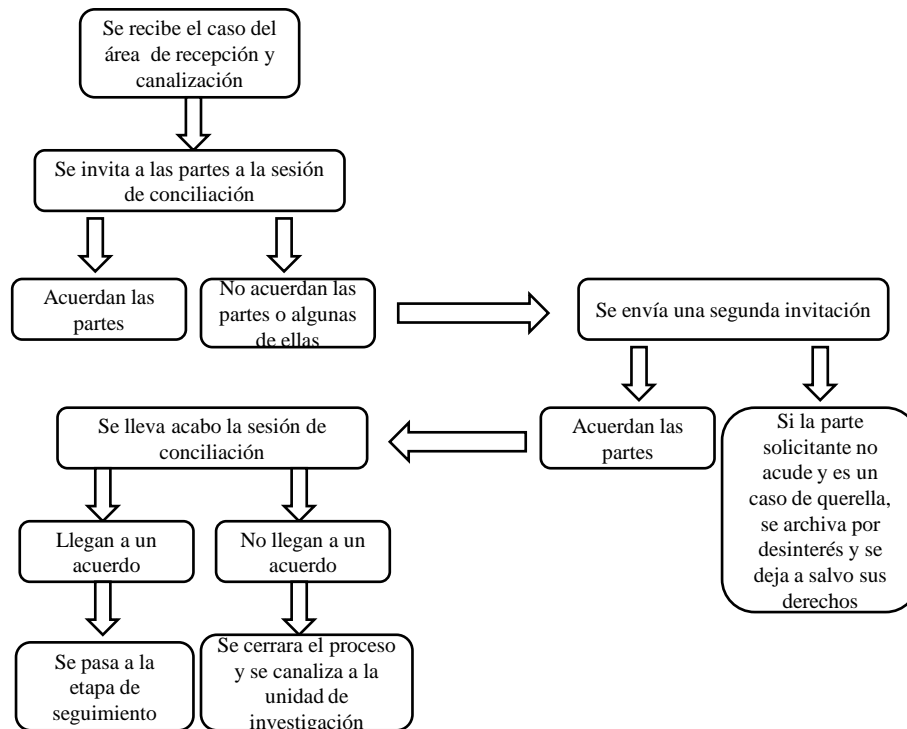
---

ambas legislaciones vigentes en la entidad, en donde las partes estén interesadas en llegar a un acuerdo satisfactorio. Información obtenida del Manual de Operación del Centro de Justicia Restaurativa.

los supuestos en los que acepta el servicio se canaliza el conflicto al procedimiento que resulte más adecuado (conciliación, mediación o justicia restaurativa).

En cuanto al procedimiento de conciliación que se aplica en dicho Centro, mostramos de manera gráfica las etapas aplicables.

**Diagrama 7.**



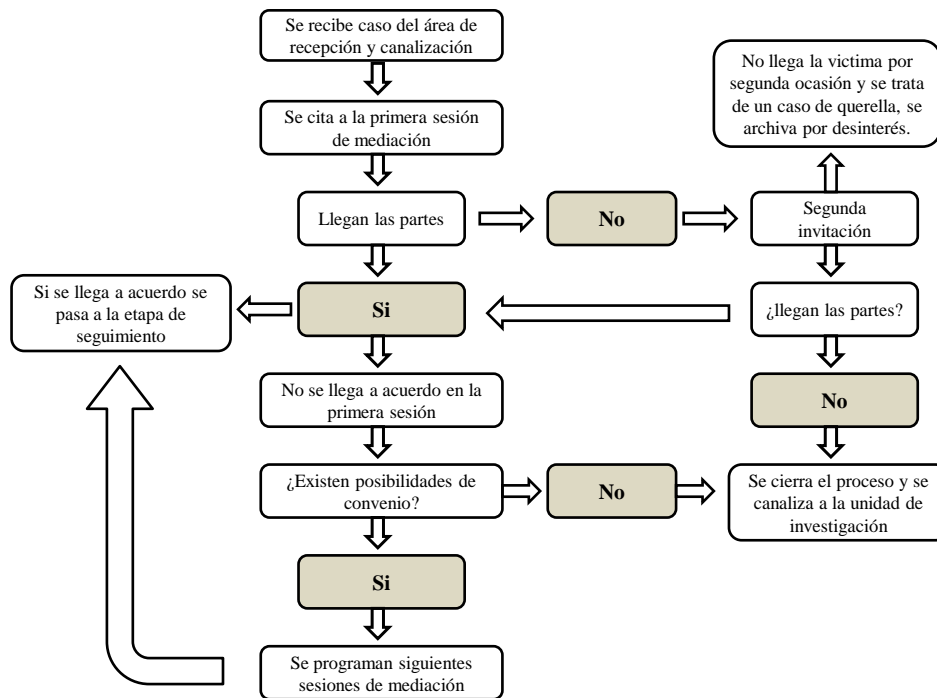
**Fuente:** Elaboración propia con base en información proporcionada por la Procuraduría de Justicia del estado de Zacatecas.

Una vez recibido y canalizado el asunto se invita a las partes a la sesión de conciliación. Si las partes acuden, se lleva a cabo la sesión correspondiente; si se llega al acuerdo se pasa a la etapa de seguimiento, sino se da por terminado el proceso y se canaliza. Si la parte solicitante no acude y se trata de un delito de querrella, se archiva por desinterés y se dejan a salvo sus derechos.

Por lo que respecta al procedimiento de mediación tenemos lo siguiente:



**Diagrama 8.**

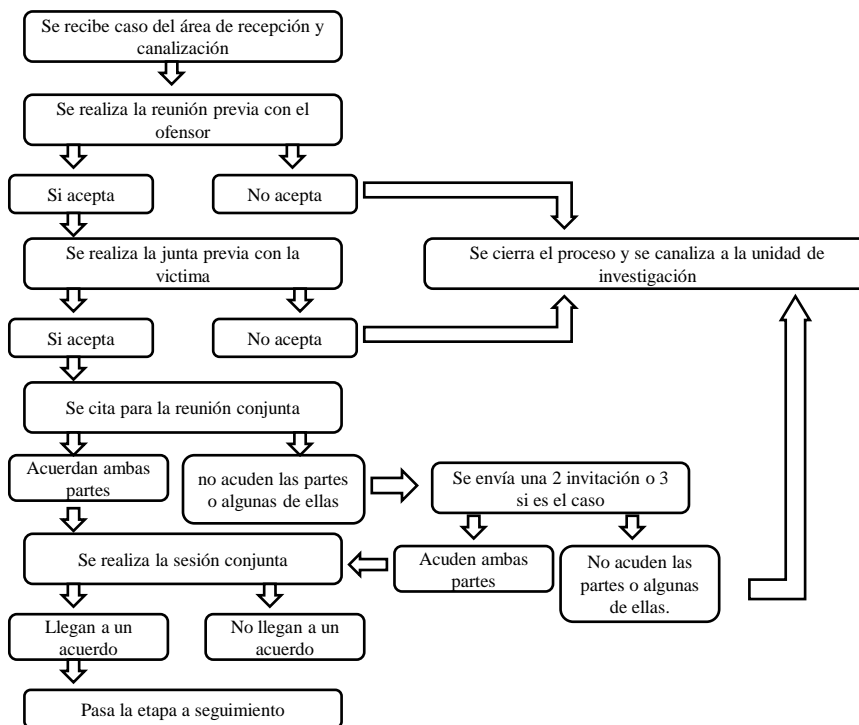


**Fuente:** Elaboración propia con base en información proporcionada por la Procuraduría de Justicia del estado de Zacatecas.

Después de canalizado el expediente, en la primera reunión de las partes, se presentan reglas del proceso. En esta fase, dedicada a crear confianza entre el equipo de mediación y las partes, también se presenta el proceso y las normas a seguir en la mediación. Posteriormente las partes exponen su versión del conflicto con los sentimientos que le acompañan. Si se identifica el conflicto, se establece una plataforma común sobre los temas más importantes que han de ser solucionados. En caso de que se llegue a un acuerdo se pasa al procedimiento de revisión y seguimiento del mismo. En aquellos supuestos en los que no hay acuerdo o se presenta ausencia de una de las partes se cierra el proceso y se turna a la unidad de investigación correspondiente.

El procedimiento realizado en las Juntas Restaurativas es el siguiente:

**Diagrama 9.**



**Fuente:** Elaboración propia con base en información proporcionada por la Procuraduría de Justicia del estado de Zacatecas.

En este procedimiento, tiene sus orígenes en el campo de la victimología y criminología. Básicamente, parte del reconociendo que el crimen causa daños a las personas y comunidades, se insiste en que la justicia debe reparar esos daños y que a las partes se les permita participar en ese proceso. En este mecanismo se habilitan a la víctima, al infractor y a los miembros afectados de la comunidad para que estén directamente involucrados en dar una respuesta al crimen. Las partes llegan al Centro a recibir de especialistas que sirven como facilitadores de un procedimiento que asienta la responsabilidad del infractor, la reparación del daño a la víctima, y la participación de ésta, el infractor y la comunidad.<sup>92</sup>

## 2. Procedimientos en el Centro de Justicia restaurativa

En este Centro de Justicia Restaurativa los procedimientos iniciados pueden concluir por cualquiera de las siguientes opciones:

- Por convenio;
- Por haberse agotado el término de ley; en el supuesto de que el asunto haya sido remitido por autoridad judicial;
- Por conductas reiteradas de un comportamiento irrespetuoso o agresivo hacia el especialista o hacia alguna de las partes;

<sup>92</sup> El proceso restaurador debe involucrar a todas las partes – frecuentemente en careos – es una forma poderosa de afrontar no solo los daños materiales y físicos causados por el crimen, sino además los daños sociales, psicológicos y relacionales.

- Cuando durante la sesión, el especialista tenga conocimiento de un acto ilícito que derive del conflicto, y éste que no sea susceptible de ser atendido por métodos alternos;
- Por decisión de alguna de las partes;
- Cuando al iniciar el procedimiento, las partes o alguna de ellas, no atiendan a tres invitaciones;
- Cuando ya sometidos al procedimiento, no asistan a tres sesiones consecutivas sin causa justificada; y
- Por negativa a suscribir el convenio.

En otro sentido, las partes de un juicio penal pueden solicitar la remisión del asunto a un proceso restaurativo, para lo cual el Juez o Ministerio Público deberán cerciorarse de que no se haya coaccionado la voluntad de las partes para ello e informarles de sus derechos, de la naturaleza del proceso y de las posibles consecuencias de su decisión.

Como ya se ha mencionado, en materia penal procederá el proceso restaurativo, el cual tiene como propósito la reparación y compensación para la víctima; también, el reconocimiento por parte del ofensor de la responsabilidad de sus acciones y del daño que ha causado, así como la manera de repararlo. En este proceso es evidente que se busca la reincorporación de ambos a la comunidad, encaminado a obtener la rehabilitación del ofensor, previniendo su reincidencia y procurando satisfacer las necesidades tanto de la víctima como del victimario.<sup>93</sup>

Por otra parte, hay que tener presente que el procedimiento restaurativo debe involucrar a las víctimas, a los ofensores y, cuando proceda, a cualesquiera otra persona o miembros de la comunidad afectados por el delito o crimen cometido.

En términos generales se puede afirmar que la reparación comprende cuatro elementos: 1º) La disculpa verbal o escrita que implica un reconocimiento por virtud del cual el ofensor acepta que su conducta causó un daño real;<sup>94</sup> 2º) Un cambio de conducta del ofensor a fin de que ya no reincida;<sup>95</sup> 3º) Una actitud de generosidad por parte del imputado, la cual puede evidenciarse a partir de su disponibilidad de someterse a tratamientos o programas e incluso de prestar servicios a la comunidad o a la víctima; 4º) La restitución, que puede ser económica o proporcionando servicios en especie, restituyendo o reemplazando algún bien, o de cualquier otra forma solicitada por la víctima y acordadas entre las partes en el curso de un encuentro.

En las siguientes tablas se muestra la evidencia estadística del desempeño de la justicia alternativa en materia penal en Zacatecas. Como se refirió al describir el flujo de asuntos (apartado 2.7), al ingresar al sistema una proporción muy significativa (33.85%) de los asuntos planteados al sistema penal se canalizan al Centro de

---

<sup>93</sup> En este tipo de procedimientos se intenta no únicamente la reparación material del daño causado a la víctima, sino que busca curar la lesión psíquica y moral que le ha sido producida.

<sup>94</sup> En este caso debe apreciarse un sentimiento de remordimiento o vergüenza por lo que ha hecho y un cambio de posición de poder entre ofensor y víctima, por virtud del cual ésta última recobra el control que le fue perturbado al cometerse el hecho típico.

<sup>95</sup> En tales supuestos, por ende, los acuerdos deberán incluir el cambio de entorno del ofensor, capacitación laboral, programas educativos, programas para el tratamiento de adicción y alcoholismo, terapias para el control de la ira u otras medidas similares.

Justicia Alternativa. De estos asuntos recibidos, 56% concluyen con un convenio entre las partes.

**Tabla 4.**  
**Justicia alternativa en materia penal en la Ciudad de Zacatecas**  
**(Enero de 2009-mayo de 2011)**

Año	Total de asuntos atendidos	Total de convenios celebrados	Porcentaje de convenios celebrados	Total de convenios cumplidos	Porcentaje de convenios cumplidos
<b>2009</b>	3141	1782	57%	1653	93%
<b>2010</b>	2870	1680	59%	1413	84%
<b>2011 (enero-mayo)</b>	1064	503	47%	354	70%
<b>TOTAL</b>	7075	3965	56%	3420	86%

FUENTE: Información del Centro de Justicia Alternativa, proporcionado por la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Un primer análisis de las cifras indica que los asuntos canalizados a la justicia alternativa experimentaron un ligero descenso de 8.6% entre 2009 y 2010, ya que el primer año se canalizaron a esta instancia 3,141 asuntos, en tanto que durante 2010 se presentaron 2,870 asuntos. De enero a mayo de 2011 se plantearon 1,064 casos lo que permitiría estimar alrededor de 2,400 o 2,500 asuntos, otro descenso. No se dio alguna posible explicación por parte de las autoridades locales. Generalmente la tendencia suele ser de incremento en la solicitud de servicios por efecto demostración; sin embargo también puede deberse a que al principio de la vigencia del nuevo sistema ingresaron asuntos que se referían a conflictos antiguos, que anteriormente no tenían mecanismos accesibles de justicia y que posteriormente la solicitud de servicios se tenderían a estabilizar a los conflictos que se generaran anualmente; sin embargo son hipótesis que no pudieron probarse con la información estadística disponible.

Otra evidencia empírica fundamental es la tasa de cumplimiento de los convenios derivados de la justicia alternativa en materia penal. Del cumplimiento de estos acuerdos depende la eficacia y la legitimidad de estos mecanismos alternativos en materia penal. Como puede apreciarse en la tabla que sigue a estas líneas, la proporción de convenios cumplidos ha venido decreciendo, lo que es un dato inquietante. Las autoridades en materia de justicia alternativa señalaron que una de las razones de la baja tasa de cumplimiento en 2011 en asuntos conciliados (que son más de 60% de los casos resueltos por la justicia alternativa) es que en ocasiones se llega a acuerdos de pagos en parcialidades, por lo que una proporción significativa de los convenios aparecían como no cumplidos, en tanto no se liquidara la reparación del daño.

**Tabla 5.**  
**Cumplimiento de los convenios obtenidos ante la justicia alternativa en materia penal en la Ciudad de Zacatecas**  
**(Enero de 2009-mayo de 2011)**

Porcentaje de convenios	2009	2010	2011	2009-2011

cumplidos				
<b>Conciliación</b>	92%	77%	65%	93%
<b>Mediación</b>	94%	92%	81%	84%
<b>Justicia restaurativa</b>	92%	94%	73%	70%
<b>TOTAL</b>	93%	84%	70%	86%

FUENTE: Información del Centro de Justicia Alternativa, proporcionado por la Procuraduría General de Justicia del Estado.

En todo caso, Zacatecas se beneficiaría mucho de establecer y desarrollar una unidad de seguimiento del cumplimiento de los convenios derivados de la justicia alternativa, que tuviera facultades de vigilancia y para solicitar el apremio a las personas que incurran en incumplimiento. Una de estas unidades opera con buenos resultados en el estado de Chihuahua<sup>96</sup>.

En las siguientes tablas se puede apreciar la proporción de asuntos resueltos por la justicia alternativa, así como la tasa de cumplimiento de los convenios derivados de la aplicación de los tres mecanismos alternativos contemplados por la legislación de Zacatecas en materia de justicia alternativa en materia penal.

**Tabla 6.**  
**Justicia alternativa en materia penal en la Ciudad de Zacatecas**  
**(Enero-mayo de 2011)**

2011	Total de asuntos atendidos	Total de convenios celebrados	Porcentaje de convenios celebrados	Total de convenios cumplidos	Porcentaje de convenios cumplidos
<b>Conciliación</b>	689	326	47%	211	65%
<b>Mediación</b>	346	162	47%	132	81%
<b>Justicia restaurativa</b>	29	15	52%	11	73%
<b>TOTAL</b>	1064	503	47%	354	70%

FUENTE: Información del Centro de Justicia Alternativa, proporcionado por la Procuraduría General de Justicia del Estado.

**Tabla 7.**  
**Justicia alternativa en materia penal en la Ciudad de Zacatecas**  
**(Enero de 2009-mayo de 2011)**

2009-2011	Total de asuntos atendidos	Total de convenios celebrados	Porcentaje de convenios celebrados	Total de convenios cumplidos	Porcentaje de convenios cumplidos
<b>Conciliación</b>	3141	1782	57%	1653	93%
<b>Mediación</b>	2870	1680	59%	1413	84%

<sup>96</sup> También opera en el estado una Unidad de Medidas Judiciales que da seguimiento y vigila el cumplimiento de las condiciones de suspensión, así como de las medidas cautelares.

<b>Justicia restaurativa</b>	1064	503	47%	354	70%
<b>TOTAL</b>	7075	3965	56%	3420	86%

FUENTE: Información del Centro de Justicia Alternativa, proporcionado por la Procuraduría General de Justicia del Estado.

## V. DEFENSORÍA PÚBLICA

Los desafíos que proyectan el sistema procesal acusatorio sobre la defensa son superiores a los que se derivan del juzgamiento escrito, secreto y con investigación de carácter judicial.<sup>97</sup> La razón es que *el sistema tradicional, escrito y sin publicidad real, es ampliamente tolerante con la mediocridad, debido a que permite espacios para suplir el desconocimiento por parte de todos los actores; no contiene estímulos para que el juez y las partes sientan comprometido su prestigio por actuaciones mediocres, debido a la poca visibilidad que tienen las actuaciones escritas, y por ende, los errores o aciertos que en ellas se cometen.*<sup>98</sup>

Con relación a lo comentado con anterioridad, es lógico inferir que un escenario que exige mayores niveles de cualificación profesional, por parte del defensor público, debe estar complementado por el fortalecimiento de las condiciones de infraestructura, mejora en la selección de recursos humanos, optimización de los modelos administrativos y de gestión, ya que sólo cubriendo integralmente estos rubros se podría estar en posibilidades de ofrecer al ciudadano, cuando este por sus condiciones lo requiera, un servicio de defensa pública adecuado. Por lo que toca a este aspecto, en este apartado se muestran los primeros avances y desafíos a los que se enfrenta la defensoría pública en Zacatecas.<sup>99</sup>

### 1. Defensa pública y gratuita

En el Estado de Zacatecas, desde la práctica de cualquier actuación ante la policía, Ministerio Público o que acuse a una persona como posible autor o partícipe de un hecho punible, y hasta el fin de la ejecución de la sentencia que imponga una pena o medida de seguridad, ésta tendrá derecho a ser asistida y defendida por un licenciado en derecho,<sup>100</sup> con independencia, en su caso, de que se haya nombrado a una persona de confianza.

El derecho a la defensa técnica es irrenunciable y su violación producirá la nulidad absoluta de las actuaciones que se realicen a partir de ese momento. Integra el derecho a la defensa el derecho del imputado a comunicarse libre y privadamente con su defensor y a disponer del tiempo y los medios adecuados para preparar su defensa. Respecto de este punto, las comunicaciones entre el imputado y su defensor son

<sup>97</sup> *Manual de Defensoría Penal Pública para América Latina y el Caribe*, Documento del Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Santiago, 2005, p. 17.

<sup>98</sup> Idem.

<sup>99</sup> 

<sup>100</sup> Para tales efectos, podrá elegir a un Defensor particular debidamente titulado; de no hacerlo, se le asignará un Defensor Público.

inviolables, y no podrá alegarse para restringir este derecho la seguridad de los centros de readaptación social, el orden público o cualquier otro motivo.<sup>101</sup>

Existe en la entidad un Instituto de la Defensoría Pública que fue creado a raíz de las reformas constitucionales y en las necesidades propias del Nuevo Sistema de Justicia Penal de acuerdo al CPPZ y de la necesidad de los derechos que tienen cada uno de los trabajadores. Fue la titular del Ejecutivo del Estado C. Amalia Dolores García Medina, en ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 72, 82 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado; 2, 3 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Entidad, quien se encarga de crear el Instituto de la Defensoría Pública el 22 de Noviembre de 2008 como un organismo público desconcentrado de la Coordinación General Jurídica.<sup>102</sup>

La Defensoría Pública tiene un Manual de Operaciones que define aspectos fundamentales de su gestión y organización. El precitado documento tiene como objeto: *proporcionar a la ciudadanía en general así como al personal, información sobre las áreas que integran el Instituto de Defensoría Pública, con el fin de dar a conocer la organización, sus objetivos, facultades, funciones y niveles jerárquicos de la Entidad; contando con un documento que regule las actividades de cada elemento que componen este Instituto.*<sup>103</sup>

## **2. Organización y funciones**

### **2.1. Organización**

En materia penal, el Instituto de la Defensoría Pública cuenta con una Subdirección de la Defensoría Pública en Materia Penal. En concreto, su objetivo es dirigir, supervisar y vigilar las actividades derivadas de los defensores públicos, de adolescentes, de oficio y del Tribunal de Justicia en Estado en materia penal del sistema de justicia tradicional y oral, a efecto de garantizar la asesoría o defensa legal gratuita a quienes carecen de recursos económicos; así como atender las solicitudes planteadas en esta materia al Ejecutivo del Estado.<sup>104</sup>

---

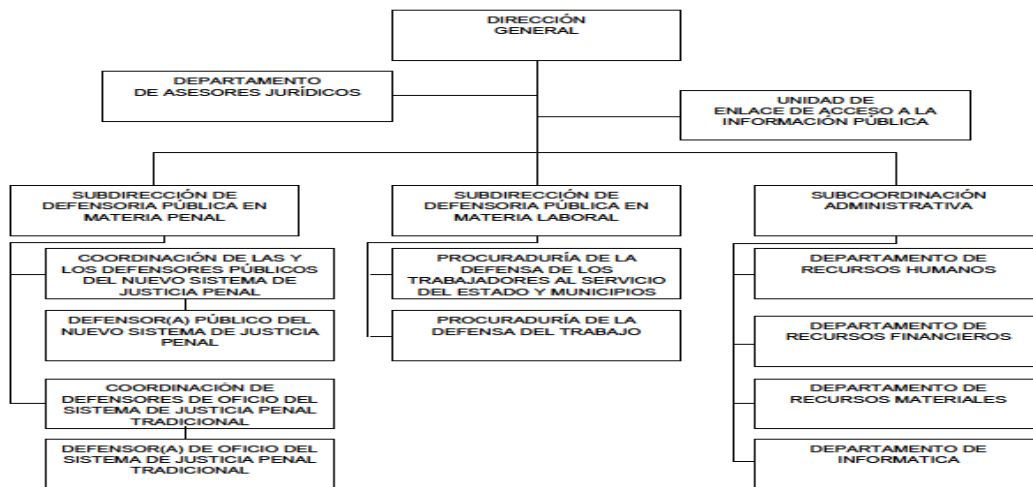
<sup>101</sup> Los derechos y obligaciones del imputado podrán ser ejercidos directamente por el Defensor, salvo aquellos de carácter personal o cuando exista una limitación en la representación legal o prohibición en la ley.

<sup>102</sup> Véase. Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas del 22 de noviembre de 2008.

<sup>103</sup> Véase. Manual de Organización del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Zacatecas. Fecha de validación: 19 de julio de 2010. Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas.

<sup>104</sup> *Idem.*

**Diagrama 10.**



**Fuente:** Elaboración propia con base en información proporcionada por la Defensoría pública del estado de Zacatecas.

## 2.2 Facultades

Las facultades de dicha dirección son:

- 1ª) Proponer al Director General la definición, emisión y difusión de la política, criterios, normatividad y lineamientos, que regulen la Defensoría en materia penal en los diferentes tipos de sistemas de justicia que existen en el Estado de Zacatecas;
- 2ª) Atender las solicitudes de la población planteadas en materia penal a la o el Ejecutivo a través del Director(a) General o el Coordinador(a) General Jurídico(a) como lo marca la normatividad vigente;
- 3ª) Desempeñar las comisiones y funciones que la o el Director General o Coordinador(a) General Jurídico(a) le confiera y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;
- 4ª) Establecer las estrategias tendientes a homologar los criterios de representación por parte de los Defensores Públicos, de oficio y del tribunal de justicia del Estado de Zacatecas sometiéndolos al Director General;
- 5ª) Supervisar, dirigir y vigilar las actividades derivadas de las y los defensores públicos, de adolescentes, defensorías de oficio en los distritos judiciales del Estado y defensorías de oficio en las diferentes salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, en materia penal en los diferentes tipos de sistemas de justicia;
- 6ª) Coordinar y efectuar el trámite de fianzas de interés social, para obtener libertades provisionales, o suspensiones condicionales, ante la Fundación Mexicana de Reintegración Social, S. A., cuando estas no exceden de la cuantía que la misma establece en su normatividad en cualquier parte del Estado cuando así se requiera;
- 7ª) Elaborar, coordinar y tramitar las demandas de amparo directo e indirecto en materia penal;



8ª) Solicitar, analizar y recibir informe de actividades de parte de las y los defensores públicos, de oficio y del Tribunal de Justicia del Estado de Zacatecas en materia penal en los diferentes tipos de sistemas de justicia que existen en el Estado llevando una estadística;

9ª) Realizar y enviar informe de mensual al Subcoordinador Administrativo sobre las actividades realizadas en toda su área para cotejar con Programa Operativo Anual sobre las metas establecidas por el Instituto;

10ª) Coordinar y establecer mecanismos de operación entre las y los diferentes servidores(as) públicos para la realización de audiencias al público en general que requieran de los servicios en materia penal;

11ª) Tramitar y dar seguimiento de las actas administrativas que se levanten a los servidores(as) públicos a quienes hayan incurrido en alguna irresponsabilidad o falta, que afecte el buen desempeño y la imagen del Instituto de su área, en conjunto con la Subcoordinación Administrativa;

12ª) Solicitar capacitación al Director General en materia penal para el buen desempeño de sus funciones, actualizando al personal que pertenece a esta subdirección;

13ª) Gestionar y tramitar los recursos materiales, humanos y financieros necesarios ante el Subcoordinador administrativo o el Director General, para el buen funcionamiento de la subdirección;

14ª) Apoyar a las y los defensores públicos, de adolescentes, de oficio y del tribunal de justicia del Estado de Zacatecas cuando así lo requieran debido a la carga de trabajo;

15ª) Las demás que con ese carácter se establezcan por ley, el Reglamento y las confiera el Director(a) General o el Coordinador(a) General Jurídico, así como desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.<sup>105</sup>

El Manual de Operaciones del Instituto de la Defensoría Pública establece una Coordinación de las y los Defensores Públicos del Nuevo Sistema de Justicia Penal con una serie de funciones específicas.<sup>106</sup> Asimismo, establece funciones particulares

---

<sup>105</sup> *Idem.*

<sup>106</sup> *I. Coordinar y vigilar la política, criterios, normatividad y lineamientos, que regulen las actividades de los Defensores Públicos del Estado en el nuevo sistema de justicia penal (NSJP); II En coordinación con los Defensores Públicos del Nuevo Sistema de Justicia Penal, organizar las solicitudes de la población, para atender efectivamente, sus planteamientos en materia penal en lo que se refiere al nuevo sistema de justicia penal y, de ser necesario, transmitir dichos planteamientos a la o el Ejecutivo a través del Director(a) General o el Subdirector del área; III. Representar al Instituto en reuniones de trabajo, con los demás operadores del Nuevo Sistema de Justicia Penal como lo son Ministerio Público y Jueces para que, coordinados con estas Instituciones, la Defensoría tenga un mejor desempeño; IV. Convocar a reuniones a los Defensores Públicos del Estado del Nuevo Sistema de Justicia Penal para informarles sobre reuniones; tomar los acuerdos que se requieran para homologar criterios de representación para un mejor desempeño; crear estrategias de defensa; realizar mesas de trabajo que les permitan estudiar casos en común; apoyar a otros colegas en donde se encuentre vigente el nuevo sistema de justicia penal; V. Solicitar el apoyo necesario para un mejor desempeño e informar de las actividades realizadas derivadas de los Defensores Públicos del Estado del Nuevo Sistema de Justicia Penal al Subdirector del área; VI. Convocar cada seis (en los meses de junio y diciembre) a los Defensores Públicos del Estado del nuevo sistema de justicia penal para nombrar un nuevo coordinador; VII. Estar al pendiente del trabajo de los Defensores Públicos del Estado del Nuevo Sistema de Justicia Penal de los recursos jurídicos que con motivo de su trabajo ellos hagan valer, como lo sería: de apelación y nulidad, así como las demandas de amparo directo e indirecto hasta su total conclusión, y cuidando siempre que se busque en todo momento lo que más le beneficie al solicitante; VIII. Solicitar, analizar y recibir informe de actividades de parte de los Defensores Públicos del Estado del Nuevo Sistema de Justicia Penal llevando una estadística no sólo de los asuntos jurídicos donde intervienen, sino también en relación al tipo de delito de que se trata; IX. Coordinar el establecimiento de mecanismos de operación entre los diferentes Defensores Públicos del Estado del Nuevo Sistema de Justicia Penal para la realización de audiencias al público en general que requiera de nuestros servicios en esta materia;*

para los defensores públicos del nuevo sistema.<sup>107</sup> Básicamente, consisten en: *Defender, asistir y representar jurídicamente a la población en el nuevo sistema de justicia penal cualquier etapa del procedimiento a las personas que lo soliciten, principalmente a las de escasos recursos y de mayor marginación social y cuando a*

---

*X. Solicitar al Subdirector del área o Subcoordinación Administrativa los recursos materiales y de equipo, humanos y financieros para el buen funcionamiento de la coordinación y mejor desempeño de los Defensores Públicos del Estado del nuevo sistema de justicia penal; XI. Apoyar a los Defensores Públicos del Estado del Nuevo Sistema de Justicia Penal, cuando así lo requieran debido a la carga de trabajo, y XII. Las demás que con ese carácter se establezcan por Ley, el Reglamento y se las confiera el Subdirector del área o el Director General y que tengan que ver directamente con su función de Coordinador de los Defensores Públicos del Estado del Nuevo Sistema de Justicia Penal y desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia. Véase. Manual de Organización del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Zacatecas.*

<sup>107</sup> *I. Contar y aplicar los conocimientos amplios sobre derecho constitucional, penal sustantivo y adjetivo y derecho internacional; II. Conocer y aplicar perfectamente las técnicas jurídicas a utilizar en el Nuevo Sistema de Justicia Penal del Estado de Zacatecas; III. Contar y aplicar con disposición y capacidad de negociación, para la búsqueda de salidas alternas en los casos que se requiera; IV. Mostrar y estar disponible en horario hábil y en horarios inhábiles dentro de su guardia para acudir al llamado ya sea del Ministerio Público o del Juzgador para desempeñarse como Defensor Público del Estado, cuando el solicitante no cuente con Defensor Particular; V. Acudir de inmediato a entrevistarse con el imputado, hacerle del conocimiento sus derechos y obtener toda la información útil para una adecuada defensa; VI. Acudir enseguida con el Agente del Ministerio Público que se encargará del asunto penal en contra del solicitante, para obtener la carpeta de investigación, de la cual se hará un estudio exhaustivo y poder establecer una estrategia de defensa; VII. Realizar trabajo de campo, cuando de la carpeta de investigación se desprendan datos que pueden favorecer la estrategia de defensa como lo sería el acudir, de ser necesario al lugar de los hechos y entrevistarse con las personas relacionadas con los hechos, aún tratándose de la víctima(s) u ofendido(s); Entrevistarse con los familiares del solicitante para buscar medios de prueba y/o hacerles planteamiento de alguna salida alterna o mecanismo de aceleración según sea el caso; VIII. Asistir, representar y defender en Audiencia al solicitante, desde preliminar (control de detención, formulación de imputación, vinculación a proceso, medidas cautelares, cierre de investigación), hasta intermedia y de juicio oral, según sea el caso, o bien en alguna otra Audiencia relacionada con el caso concreto, como pudiera ser, solicitud de medidas cautelares anticipadas, solicitud o revisión de alguna salida alterna, revisión de medidas cautelares, entre otras; IX. Asistir a otro tipo de diligencias relacionadas con el Nuevo Sistema de Justicia Penal, como lo sería el reconocimiento de personas (incluso por fotografía), ya sea en el edificio de la Policía Ministerial, en las instalaciones de las Unidades Especializadas de Investigación del Ministerio Público o en el Centro de Rehabilitación Social (CERESO); asistir a testigos en entrevista ministerial; asistir a posible imputado en la información que proporcione a Ministerio Público sobre su individualización y/o identificación; X. Acudir en el inter del trabajo de defensa a entrevistarse continuamente con el Agente del Ministerio Público, para tratar de llegar a una salida alterna o mecanismo de aceleración, según sea el caso concreto; XI. En el mismo tiempo estar en contacto directo y continuo con el solicitante, si es que el proceso se sigue en libertad, o con los familiares si es que se encuentra en prisión preventiva para informarles y/o plantearles la estrategia de defensa para que estén en condiciones de proporcionar los medios para una defensa adecuada, sobre todo en los casos de los hechos que traten de carácter patrimonial; XII. Elaborar y seguir con el trámite de recursos jurídicos penales, como lo podrían ser de apelación, nulidad o de Amparo directo o indirecto, según sea el caso concreto, hasta su total conclusión, buscando en todo momento lo que más le beneficie al solicitante; XIII. Inmediatamente después de que realice cualquier actividad relacionada con su función, el Defensor Público habrá de entregar un informe de actividades al Coordinador de los Defensores a través de la Licenciada que funge como asistente y, al mismo tiempo, llevará una bitácora personal que le permitirá contar con las estadísticas de su trabajo desarrollado; XIV. Las demás que tengan que ver y se relacionen directamente con su función y desempeño de defensor público del Estado del Nuevo Sistema de Justicia Penal. Véase. Manual de Organización del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Zacatecas.*

*falta de un Defensor Público, el Ministerio Público, el Juez lo soliciten, a fin de garantizar la adecuada defensa y protección de sus derechos.*<sup>108</sup>

En cuanto a sistema de gestión y planificación de la Defensoría Pública es necesario precisar que no existe sistema alguno. En este sentido, a raíz del cambio de dirección, en noviembre del año 2010, su nuevo titular (Mtro. Federico Soto) ha dispuesto a personal de la dependencia se trabaje en ello para contar con un adecuado sistema.

### **3. Infraestructura y gasto corriente**<sup>109</sup>

Durante las visitas a la entidad federativa (agosto de 2010 y mayo de 2011), se apreció que las necesidades en infraestructura y gasto corriente del Instituto de la Defensoría Pública son mayúsculos. Existen fuertes carencias en infraestructura principalmente, falta edificio e instalaciones adicionales adecuadas y suficientes; también una fuerte carencia de equipo de cómputo (ya que no se cuentan con los equipos suficientes para que los defensores realicen consultas de información, redacten los escritos indispensables para sus juicios, entre otros). También, falta apoyo de recurso humano que auxilie a la labor del defensor público. Por lo ilustrativo que resulta en este punto, véase el anexo 5 en el que se aprecia presupuesto para el Instituto de la Defensoría Pública para el 2010.

La Defensoría Pública del Estado de Zacatecas cuenta con 100 abogados que prestan este servicio de defensa gratuito a la comunidad. La forma en que distribuye el trabajo a estos funcionarios es la siguiente: 50 para la materia laboral; 17 en materia penal y para el Sistema Acusatorio; 33 para que atiendan el sistema anterior.

En materia de gasto corriente, para este año, se cuenta por parte de la defensoría con \$22,000,000.00 (equivalente a \$ 2,000,000.00 de dólares americanos) lo que representa un crecimiento al año anterior (cuyo presupuesto fue de \$ 17,380,613.00 equivalente a \$ 1,580,005.73 dólares americanos); No obstante, el 97% de esta cantidad se destina a gasto corriente.<sup>110</sup>

#### **3.1. Distribución de trabajo.**

La forma en que se realiza la distribución de los casos entre los defensores es por medio de turno equitativo atendiendo a las solicitudes que se vayan presentando en el área penal. Como ya fue mencionado, no existen apoyos técnicos o tecnológicos para el desempeño de sus labores, por lo que algunos defensores, de sus propios recursos, han adquirido sus propias bibliografías tanto generalizadas como especializadas. El nuevo director de la institución ha gestionado con algunas instituciones, como la Fundación TELMEX, la forma de obtener recursos tecnológicos e, inclusive, ha buscado la implementación de programas *piloto* a fin de obtener materiales y equipos indispensables para la ejecución de las funciones.

---

<sup>108</sup> *Idem.*

<sup>109</sup> La información de este apartado información fue proporcionada el Licenciado Federico Soto (actual Director del Centro de Capacitación de la Defensoría Pública). Ingresó al cargo en noviembre del 2010. Anteriormente, era juez en el sistema acusatorio.

<sup>110</sup> Para conocer de forma detallada los gastos asignados para la defensoría pública en el año 2010 véase anexo 5.

La Defensoría como institución pública tampoco cuenta con personal especializado como lo son peritos, investigadores propios, ni medios para llevar a cabo las investigaciones autónomas de los delitos que conoce. En algunos casos, la Dirección ha realizado convenio para que las universidades e instituciones públicas a fin de encontrar apoyos necesarios para el eficiente desarrollo del servicio.<sup>111</sup> Sin embargo, la generalidad los imputados deben tratar de solventar los gastos que se puedan llegar a ocasionar por la realización de algunas pruebas indispensables para la defensa adecuada. En este sentido, en algunos supuestos, en los que el imputado no cuenta con los recursos económicos la Defensoría los absorbe.

### 3.2. Evaluación y control de gestión.

En cuanto a la existencia de mecanismos de control, tanto interno como externo, de la gestión de los defensores públicos no existe ninguno. Al no existir estos mecanismos de gestión ni de supervisión, no están vinculados con posibilidad alguna de estímulo para los defensores.

El control disciplinario que se tiene con los defensores sigue siendo de acuerdo al manual de operaciones que ya fue referido con anterioridad. Es necesario precisar que éste no lo supervisa ni aplica —materialmente— la Defensoría sino que se realiza por parte de Gobierno del Estado.

### 3.3. Reclamos contra los defensores.

El usuario del servicio de la Defensoría puede presentar quejas en contra de algún defensor, en la práctica, si se presentan inconformidades. Estas se realizan de manera directa ante la Institución o, en su caso, verbalmente ante su Director. También, pueden presentarse por medio de procedimiento administrativo (atendiendo al Reglamento de la Institución y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos al Servicio del Estado). Por lo que toca a este rubro, hasta mayo del 2011 —solamente— se habían presentado dos reclamos, mismos que fueron solucionados con satisfacción del usuario.

En cuanto a la posibilidad de que algún inculpado quisiera cambiar de defensor público, por alguna razón en particular, cabe aclarar que no hay un procedimiento establecido; sin embargo, durante todo el tiempo que lleva funcionado el sistema acusatorio no se ha presentado ninguna solicitud de tal naturaleza.

### 3.4. Transparencia Institucional en cuanto a los Defensores Públicos.

Por lo que corresponde a su ingreso, los aspirantes a defensor público deben seguir el procedimiento establecido por la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado; en la práctica se realiza por medio de la bolsa de trabajo de dicha Institución. Respecto de las razones que tienen que ver con su salida de la institución, los defensores públicos pueden ser removidos por el propio Director de la Defensoría atendiendo a su

---

<sup>111</sup> Por ejemplo, la Universidad Autónoma de Zacatecas (UAZ), a través de sus unidades académicas, ha prestado apoyo a los defensores en algunas áreas como medicina, psicología, química, entre otras.

reglamento o por derivación de alguna queja o denuncia, lo cual tampoco ha sucedido.

No existen, hasta la fecha, criterios de actuación o manuales de operación — institucionalmente consensados— para la adecuada actuación de los defensores. Dichos funcionarios, en cierta medida, operan con relativa “autonomía y libertad” en sus funciones, se apoyan, únicamente, en conocimiento, preparación y profesionalismo. La nueva Dirección de la Institución informó que se estaban elaborando criterios institucionales de actuación para mejorar el desempeño de los defensores públicos, pero en la fecha de nuestra última visita no se tenía nada publicado.

Por otra parte, la forma que tiene el público en general para acceder a la información de la Defensoría y, si así lo requiere, realizar consultas, lo puede hacer mediante la Unidad de Acceso a la Información Pública de la propia institución y cumpliendo con los lineamientos establecidos en la Ley respectiva.

### 1. Defensa técnica.

Para la designación de la defensa técnica, como ya se mencionó, el imputado no tiene injerencia, ya que es asignado por turno equitativo y desde el inicio de la investigación. Asimismo, como ya fue referido con anterioridad, el defensor actúa desde que se notifica de la detención de la persona imputada; por tal motivo, ningún acto procesal (ni en la práctica ni por ley) puede llevarse a cabo sin la presencia del defensor.

### 2. Acceso a los antecedentes de la investigación.

El imputado tiene acceso a la información que se encuentre en la carpeta de investigación del Fiscal. En la práctica se respeta ese derecho y no se han presentado obstáculos por parte de los fiscales para ello. Tampoco existen restricciones legales para el imputado en el acceso a la información que puedan poseer otros órganos de la administración pública.

### 3. Actuaciones durante la investigación.

Cuando el imputado requiere que el Ministerio Público, la Policía u otras agencias estatales realicen diligencias en su favor —durante el curso de la investigación— se solicitan por medio de la defensa y se llevan a cabo; de hecho, se comentó por parte del Director de la Defensoría Pública que, en la práctica forense, cuando se han presentado requerimientos de ese tipo —por la persona imputada en juicio— se han realizado sin complicación alguna.

En otro sentido —en la práctica diaria—, se ha presentado que la policía ministerial, sin presencia de abogado, interroga al imputado que ha sido detenido, lo cual no — en atención a la Ley—no debería realizarse. Cuando concurre esta circunstancia, la normativa establece que no se puede dar valor a tal declaración ni se puede utilizar dentro del desarrollo del juicio. De igual forma, existe la posibilidad de que el imputado —por medio de su defensor— excluya y no emplee como indicio de

prueba ciertas actuaciones de la investigación por haberse vulnerado sus derechos. Dicha solicitud de exclusión se debe realizar en la etapa intermedia del proceso.

#### 4. Renuncia de garantías del imputado.

Como lo establece la Ley el imputado cuenta con la posibilidad de renunciar al juicio oral y optar por la vía de procedimientos abreviados o medios alternativos. Lo anterior —en la práctica— se realiza, generalmente —cuando el supuesto lo amerita—, por recomendación del propio defensor público asignado al asunto. Sin embargo, a la fecha no se cuenta con un porcentaje de los casos que se han presentado. Por otro lado, no existe limitación en cuanto a delitos que puedan optar por el procedimiento abreviado.

En cuanto a la participación por parte de la defensa pública en el caso de adopción de medidas cautelares, no existe control por parte de esta Institución, sino que se le impone la obligación de mantener el control al Ministerio Público (tampoco existe control judicial al respecto) ni existe, hasta la fecha, un tratamiento diferente entre las personas sometidas a prisión preventiva y a las personas ya condenadas.

Hasta mayo del 2011 no existían datos estadísticos del funcionamiento ni de las medidas cautelares ni en la generalidad de la actuación de la Defensa Pública en el Sistema Penal Acusatorio, el Mtro. Federico Soto, titular de la institución, mencionó que se estaba trabajando en la elaboración de los mismos porque conoce de la importancia de los mismos. Asimismo, manifestó su confianza para que para finales de este año pudiera ya tener algunos datos de la estadística del servicio de defensa pública.

Por último, previo a la terminación del análisis que se ha hecho a la Defensoría Pública es ilustrador —y complementario— agregar al presente reporte, un fragmento de las conclusiones del pre diagnóstico de reorganización institucional del Estado de Zacatecas en relación de esta instancia. En este sentido, el análisis de Amenazas, oportunidades, fuerzas y debilidades (FODA) arrojó, entre otros datos, las conclusiones siguientes:

**Tabla 8.**  
**Foda de la defensoría pública del estado de zacatecas (2010)**

Fuerzas	Oportunidades
Capacitación. Apoyo del gobierno federal y estatal. Comunicación y buena relación entre los operadores. Defensa gratuita.	Menos índice delictivo. El sistema está avanzando.
Debilidades	Amenazas
Bajos sueldos de los defensores. Falta de recursos materiales. Falta de elementos técnicos como peritos y auxiliares técnicos. Falta de infraestructura. Ausencia del servicio civil de carrera.	Falta de convenios con otras instituciones. Que quien dirige la institución desconozca el nuevo sistema y obstaculice el avance.

**Fuente:** Cuadro elaborado en el Pre diagnóstico de reorganización institucional para el Estado de Zacatecas. Resultado del seminario de diseño de un modelo de gestión para el sistema de justicia penal en zacatecas (SETEC)

Como lo muestra el cuadro, la Defensoría Pública presenta grandes —y significativas— insuficiencias en materia de infraestructura. La planeación, para noviembre de 2010, fue valorada como escasa y la dotación de equipos de cómputo y disponibilidad se muestra rezagada. En el pre diagnóstico, únicamente los equipos de comunicación entre los defensores se consideraron buenos. La función de recursos humanos se estimó pobremente desarrolla debido la inexistencia de un servicio profesional de carrera. En este rubro en particular, sólo el subsistema de ingreso recibió una calificación positiva.<sup>112</sup>

## VI POLICÍA

El actual modelo de relación entre el órgano de persecución penal (Ministerio Público) y la Policía ministerial no es el adecuado para un sistema de tipo acusatorio. Esta relación se caracteriza, en la experiencia práctica —y en muchos de los casos— como de tipo formal entre ambos actores, pues casi nunca es directo y en el cual el

<sup>112</sup> Al igual que lo anterior, el pre diagnóstico concluyó que: *la función de operaciones tales como la asesoría y la defensa de víctimas se percibe bien desarrollada. En el aspecto logístico también la gestión de solicitudes de servicio y el manejo de ventanilla única se percibe bien realizada. Lamentablemente la imagen pública de los defensores y las campañas de marketing social y todo lo relacionado con el trabajo posterior al servicio se percibe pobremente realizado. Sólo la información y publicaciones, el seguimiento de casos y la atención de reclamaciones se valoran positivamente. Cfr. el Pre diagnóstico de reorganización institucional para el Estado de Zacatecas, cit. 15.*

vocablo coordinación carece, generalmente, de sentido.<sup>113</sup> La relación entre los que participan, por parte del Estado, en la investigación criminal tendrá que ser necesariamente más estrecha y coordinada, pues se renuncia a un modelo en que — como demuestra la práctica— bastaba un centrado esfuerzo en la averiguación previa para llegar a una sentencia condenatoria para pasar a un tipo de enjuiciamiento que exige una verdadera investigación.<sup>114</sup>

En lo que atañe a la Policía, la Reforma Constitucional establece una serie de retos que incluyen, por un lado, la nueva relación que habrán de tener los cuerpos policiales en materia de investigación con el Ministerio Público;<sup>115</sup> por otro, una intensa mejora en la función policial que facilite —durante el proceso de maduración del nuevo sistema— un mayor grado de confiabilidad en sus actuaciones en materia de prueba, el que se precisen —como ya han señalado expertos en la materia— procedimientos claros, uniformes y cuidadosos en relación a intervención del lugar de los hechos, recolección y manipulación del material probatorio, así como el establecimiento de una correcta cadena de custodia de dicho material, que otorgue garantías razonables de ausencia de manipulaciones indebidas.<sup>116</sup>

---

<sup>113</sup> Cfr. Reforma Procesal Penal. Seminario: *Los desafíos en las relaciones policía-ministerio público*, Santiago, Centro de Desarrollo Jurídico Judicial, 1999, pp. 18 y ss.

<sup>114</sup> En el sistema acusatorio, a diferencia del inquisitivo mixto en el que el Ministerio Público podía constituir prueba desde la Averiguación Previa, los elementos probatorios que recabe el órgano investigador en la Etapa de Investigación carecerán de valor —para efectos de sentencia— hasta el momento de ser desahogados ante juez en audiencia de juicio, salvo los casos de excepción que prevé la Constitución en materia de prueba anticipada (Art. 20 CPEUM, Apartado A, Fracción III). En este sentido, como se señala desde la doctrina: *La tendencia que identifica a un sistema de corte preponderantemente acusatorio es hacer una investigación previa ágil y simple, menos formal y más funcional, lo que implica restarle peso probatorio a las diligencias practicadas por el Ministerio Público en esta fase*. Cfr. VÁZQUEZ GONZÁLEZ DE LA VEGA, Cuauhtémoc, *Ministerio Público y la Trilogía Investigadora*, en: Nuevo Sistema de Justicia Penal. Revista Semestral de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, Año I, Noviembre de 2010, No. 2, México, p. 142.

<sup>115</sup> En este rubro todavía hace falta establecer, con claridad, todas las nuevas formas y reglas de investigación de los delitos con el Ministerio Público y precisar el tipo de relación funcional que habrá de tener Policía y Fiscales en materia de investigación. Para mayor profundidad en este rubro véase: MORENO, Moisés, *Retos de la Implementación de la Reforma Constitucional en Materia de Justicia penal 2008*, en: Cultura Constitucional, Cultura de Libertades, Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, México 2010, pp. 135 y ss. Respecto de este aspecto, es evidente, y tema crucial en la experiencia comparada, el desafío de generar una relación armónica y cooperativa entre el Ministerio Público y la Policía. Cfr. ZEPEDA LECUONA, Guillermo, *Directrices y referentes muy pertinentes frente a los desafíos de la reforma penal*, en: Desafíos de la implementación de la reforma penal en México, Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE)/Centro de Investigación para el Desarrollo (CIAD), México, 2010, pp. 10 y 11.

<sup>116</sup> Cfr. Reforma Procesal Penal. Seminario: *Los desafíos en las relaciones policía-ministerio público*, op. cit., p. 19. Desde la propaganda estatal, en apoyo a la reforma, se ha insistido en que: *En la actualidad, la policía en México carece de facultades reales de investigación y debe valerse de toda suerte de triquiñuelas para allegarse información. Ahora se establece sin lugar a dudas su deber de investigación, lo que deberá regularse para que actúen con apego a derecho y transparencia, para generar confianza social. Con la reforma no quedará duda sobre la responsabilidad policial y su subordinación al MP o fiscal. Una vez que se refleje en las leyes secundarias, esta disposición aumentará considerablemente la capacidad y calidad de la investigación en la procuración de justicia. Corresponderá a la policía, por ejemplo, la conservación de la escena del crimen y recopilar los primeros datos y evidencias sobre el delito cometido, como arranque de la investigación. Será más probable tener una policía profesional, con facultades suficientes para combatir a la delincuencia*. Cfr. *Reforma Constitucional de Seguridad y Justicia Guía de consulta ¿En qué consiste*



En términos generales, se pueden inferir una serie de aseveraciones en torno al policía de investigación en el ámbito de la reforma. De manera enunciativa, algunas de éstas se presentan a continuación: 1ª) El policía investigador, en contexto del sistema acusatorio, opera en un modelo de justicia que busca, primordialmente, mayores niveles de racionalidad, y que pretende, entre otros objetivos, privilegiar métodos más eficientes de investigación de los delitos; 2ª) En el contexto del sistema acusatorio, para los fines de la investigación criminal, la coordinación entre Ministerio Público y la Policía, tendrá que ser necesariamente más estrecha, ya que se está ante un sistema en que exige una verdadera investigación; 3ª) El cambio de sistema procesal requiere la mejora de procedimientos, técnicas y protocolos de actuación. Tal transformación obliga a que se tenga que generar una mayor profesionalización en las funciones que la policía realiza, por lo que será necesario preparar a nuestros cuerpos policiales en torno a las nuevas exigencias de investigación; 4ª) La reforma al proceso penal instituye una serie de retos en materia de investigación criminal, prueba, intervención del lugar de los hechos, recolección y manipulación del material probatorio, así como el establecimiento de una correcta cadena de custodia de dicho material, que otorgue garantías de ausencia de manipulaciones ilegítimas; 5ª) El Policía de investigación tiene que estar instruido para afrontar los nuevos retos de la investigación criminal en el ámbito de la justicia oral. Tal contexto implica que un funcionario policial que carezca de formación —y entrenamiento— estará incapacitado y no se conducirá con seguridad al momento de exponer su testimonio en la audiencia, ya que en este modelo de procesamiento penal es igual de importante haber hecho una buena investigación como saber explicarla en juicio.

Centrándonos en la aplicación de la pauta de seguimiento, durante las visitas a la entidad no fue posible acceder a mayor información sobre las instituciones policiacas, lo único que se logró obtener, por comentarios y entrevistas informales con algunos funcionarios policiales, fue que no habían tenido preparación sobre sus labores en el sistema acusatorio. En las reuniones de confrontación de información con las autoridades estatales se nos comentó que teníamos que tomar en cuenta que: 1º) Se presentó relevo del titular del ejecutivo y, por ende, el titular de la dependencia estaba por ser cambiado; 2º) No se ha modificado la Ley Orgánica de la Procuraduría ni la Ley de Seguridad; 3º) Había rumores legislativos de que el próximo año Zacatecas presentaría la Iniciativa de mando único para la entidad; 4) pocos funcionarios policiales habían sido formados en nuevo sistema.<sup>117</sup>

---

*la reforma? Texto constitucional comparado, antes y después de la reforma*, Cámara de Diputados/Senado de la república (LX Legislatura), Gobierno Federal, México, 2008, pp. 23 y 24.

<sup>117</sup> Junto al anterior reto se presentan dos cuestiones que hacen preocupante la situación de este operador: a) los policías ministeriales son constantemente cambiados de un distrito a otro con el propósito de evitar escenarios que faciliten contubernios locales entre agentes policiales y delincuentes, sin embargo, tal medida ocasiona que funcionarios de la policía que ya fueron adiestrados tengan que dejar de practicar las nuevas destrezas adquiridas para retomar las que les eran útiles en el viejo sistema en aquellos distritos donde la reforma no ha comenzado y que, por el contrario, policías sin formación que provienen de distritos donde está vigente el nuevo sistema operen si formación alguna. Se suma a dicha eventualidad hay que sumar que existen policías municipales y preventivas auxiliares que no han sido capacitadas en el materia de juicio oral.

En otro sentido —auxiliándonos de la norma procesal—, se puede destacar que en base a lo dispuesto por el artículo 145 del nuevo Código Procesal Penal para el Estado de Zacatecas, la Policía Ministerial tendrá las siguientes facultades:

*I. Informar al Ministerio Público inmediatamente sobre los actos o denuncia de un hecho punible que sea de su conocimiento. Cuando la información provenga de una fuente no identificada, el servidor público que la recibe está en la obligación de confirmarla y hacerla constar en un registro destinado a tales fines, en el que conste el día, la hora, el medio y los datos del servidor público interviniente;*

*II. Prestar el auxilio que requieran las víctimas u ofendidos y proteger a los testigos; en los casos de violencia familiar y delitos contra la libertad y seguridad sexuales deberán aplicar los protocolos o disposiciones especiales que emita la Procuraduría General de Justicia del Estado, para el adecuado resguardo de los derechos de las víctimas;*

*III. Cuidar que las evidencias e instrumentos del delito sean conservados. Para este efecto, impedirá el acceso a toda persona ajena a la investigación y procederá a su clausura, si se trata de local cerrado, o a su aislamiento si se trata de lugar abierto, y evitará que se alteren o borren de cualquier forma los rastros o vestigios del hecho o se remuevan los instrumentos usados para llevarlo a cabo, mientras no interviniere personal especializado. Esta medida se mantendrá hasta que el Ministerio Público asuma la dirección de la investigación y solicite las autorizaciones necesarias;*

*IV. Entrevistar a los testigos presumiblemente útiles, para descubrir la verdad. Las entrevistas deberán constar en el registro de la investigación;*

*V. Practicar las diligencias orientadas a la individualización física de los autores y partícipes del hecho punible;*

*VI. Recabar los datos que sirvan para la identificación del imputado;*

*VII. Reunir toda la información de urgencia que pueda ser útil al Ministerio Público;*

*VIII. Realizar detenciones en los términos que permita la ley. Cuando en el cumplimiento de estas facultades se requiera una orden judicial, la policía ministerial informará al Ministerio Público para que éste solicite la orden respectiva al Juez competente. La policía debe proveer la información en que se basa para hacer la solicitud.<sup>118</sup>*

## **VII. PRÁCTICAS RELATIVAS A LA TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL**

La rendición de cuentas es un elemento inherente a los principios de transparencia y de responsabilidad en el ejercicio del poder, al que están sometidos los diversos funcionarios de la administración pública. Rendir cuentas es someter al escrutinio público, al examen, a la revisión de la ciudadanía, las decisiones y las actuaciones en

---

<sup>118</sup> Las facultades previstas en las fracciones I, III, VI, VII y VIII también serán ejercidas por las corporaciones de seguridad del Estado cuando todavía no haya intervenido la policía ministerial o el Ministerio Público. Asimismo, actuarán como auxiliares del Ministerio Público o de la autoridad judicial, y por instrucciones expresas reunirán los antecedentes que aquél les solicite. La información generada por la policía, durante las etapas previas a la vinculación a proceso, podrá ser utilizada por el Ministerio Público para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, así como para fundar la necesidad de imponer al imputado una medida cautelar.

la gestión pública. Con relación a lo señalado con anterioridad, y centrando nuestra atención en lo relativo al nuevo modelo de justicia en Zacatecas, durante el presente apartado se revisarán los avances al respecto:

En el caso de Zacatecas se ha publicado un solo informe sobre las audiencias que se llevaron a cabo del inicio del sistema hasta el 24 de junio de 2009. Dicha información se encuentra publicada en la propia página web del Poder Judicial del Estado. En el precitado documento se puede apreciar un breve extracto de la actividad jurisdiccional y desarrollo de las audiencias. Sin embargo, tal documento no refleja, verdaderamente, el desempeño de los juzgadores.

Por otro lado, hay que señalar que no existe alguna instrucción para los jueces, es decir, que éstos tienen una independencia en su forma de trabajo y toma de decisiones. Todo parece indicar que el desempeño de los jueces ha sido bueno, pues no se ha tenido ninguna queja —o procedimiento para exigir alguna responsabilidad— dirigida a uno de los juzgadores debido al apego a las normas jurídicas al momento de resolver en las audiencias y juicios de los que han conocido.

Tanto en el Ministerio Público como en la Defensoría Pública de la entidad no se apreciaron mecanismo e indicadores que mostraran, de manera transparente y pública, el desempeño de la institución en general ni el grado de eficiencia de sus funcionarios en lo particular.

## **2. Transparencia de los procedimientos**

El Art. 6º de la CPEUM establece que el derecho a la información —que se caracteriza por ser público, subjetivo irrenunciable en toda sociedad democrática— será garantizado por el Estado. En la actual legislación nacional se está propagando la expedición de normas generales que, al reglamentar el derecho de acceso a la información, le dan validez y materialidad a tal prerrogativa ciudadana frente a aquellos actos de las autoridades oficiales que repercutan —de alguna forma— en el interés público.

En el Estado de Zacatecas la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado (LAIPE) prescribe que todo ciudadano tiene, entre otros, el Derecho de ser informado sobre las actividades que llevan a cabo las instituciones oficiales en materia de administración de justicia. Por tal motivo las instituciones públicas de la entidad se encuentran obligadas, cuando un miembro de la comunidad lo solicite, a facilitarle de una manera clara, transparente, precisa y sistemática la información que requiera con fines lícitos.

Entre las particularidades destacar del ordenamiento, son las que se indican a continuación:

- 1) Consta de nueve capítulos (disposiciones generales; de la Información Pública que debe ser difundida de oficio; de la promoción de la cultura del derecho de acceso a la información; de la información de acceso reservado y confidencial; del procedimiento para el ejercicio del derecho a la información pública; de la protección de datos personales; de la Comisión Estatal para el Acceso a la

Información Pública; recurso de revisión; de las responsabilidades y sanciones);

- 2) Se establece quienes son los sujetos obligados a respetar el ejercicio del derecho a la información pública, exceptuándose de tal carácter, aquella clasificada como reservada, y la considerada confidencial, por lo que garantiza así a salvaguarda la necesaria protección de datos personales;
- 3) Se prevé que los sujetos obligados deberán establecer unidades de enlace encargadas entre otras responsabilidades, de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- 4) Se contempla un listado enunciativo, no limitativo, de información pública que debe publicarse de oficio;<sup>119</sup>

---

<sup>119</sup> *Los sujetos obligados deberán difundir de oficio, ya sea a través del Periódico Oficial, por medios informáticos o impresos, la siguiente información: I. Leyes, reglamentos, decretos, estatutos, acuerdos, manuales circulares, y demás disposiciones administrativas que le den sustento legal al ejercicio de sus funciones; II. Su estructura orgánica, los servicios que presta, las atribuciones por unidad administrativa y la normatividad que las rige; III. El directorio de servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o sus equivalentes en línea ascendente; IV. El salario mensual por puesto, según lo establezcan las disposiciones correspondientes; V. Los destinatarios y beneficiarios de toda entrega de recursos públicos, cualquiera que sea su destino y aplicación; excepto en el caso de programas de financiamiento, a través de fideicomisos públicos en los cuales la información se considerará confidencial, por estar referida a su patrimonio;(Reformado P.O.G. número 70, de fecha 30 de agosto de 2008, Decreto número 120); VI. Los informes presentados por los partidos políticos ante la autoridad estatal electoral; VII. Las fórmulas de participación ciudadana, en su caso, para la toma de decisiones por parte de los sujetos obligados; VIII. Las convocatorias a concursos o licitación de obras, adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, concesiones, permisos y autorizaciones, así como sus resultados; IX. Las licitaciones públicas, invitaciones restringidas o adjudicaciones directas de obras, adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, concesiones, permisos y autorizaciones, así como sus resultados; X. El padrón de proveedores; XI. Los resultados de todo tipo de auditorías preliminares hechas al ejercicio presupuestal de cada uno de los sujetos obligados; XII. Controversias entre poderes públicos o cualesquiera de sus integrantes; XIII. Las cuentas públicas del Estado y de los municipios; XIV. Respecto a los Municipios, datos referentes al servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, alumbrado público; los programas de limpia, recolección, traslado, y tratamiento y disposición final de residuos, mercados y centrales de abasto, panteones, rastro, calles, parques, jardines y su equipamiento; los planes de desarrollo municipal; así como las participaciones federales y todos los recursos que integran su hacienda, y las cuotas y tarifas aplicables, impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, así como las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; XV. Nombre, empleo, cargo o comisión, domicilio oficial, teléfono y dirección electrónica de los servidores públicos responsables de atender las solicitudes de acceso; XVI. Información sobre la situación económica, estados financieros y endeudamiento y deuda pública, e inventario de bienes muebles e inmuebles de los sujetos obligados; XVII. Iniciativas de ley y decreto, dictámenes de iniciativas, diario de los debates, minutas de trabajo de comisiones legislativas, órdenes del día de las sesiones públicas, puntos de acuerdo y resoluciones diversas tomadas por las comisiones de gobierno interior y legislativas, por el Pleno y la Comisión Permanente; XVIII. Información que deberá actualizarse trimestralmente, respecto de la ejecución del presupuesto aprobado a los sujetos obligados a que se refiere el artículo 5, fracción IV de esta ley. Los Poderes del Estado, y demás sujetos obligados, deberán pormenorizar los montos asignados a cada una de las dependencias; los fondos revolventes; viáticos y cualesquiera otros conceptos de ejercicio presupuestal que utilicen los mandos superiores, y en línea descendente hasta jefe de departamento. Los criterios de asignación, tiempo que dure su aplicación, los mecanismos de rendición de cuentas y de evaluación, señalando individualmente a los responsables del ejercicio de tales recursos presupuestales; XIX. Las resoluciones definitivas que sobre juicio político, declaratoria*

- 5) Se describe el procedimiento para que los ciudadanos ejerzan su derecho de acceso a la información, incluyendo los plazos pertinentes;
- 6) Se instaure la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública integrada por tres Comisionados nombrados por el Gobernador del Estado con la ratificación de la mayoría de los Diputados presentes;
- 7) Se detallan las atribuciones de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública;
- 8) Se instituye el recurso de revisión que, se substanciará ante la Comisión, contra los actos —o resoluciones— que nieguen, impidan u obstaculicen a los gobernados el acceso a la información pública;
- 9) Se circunscriben causas de responsabilidad administrativa inherentes a la aplicación de la ley de la materia, con independencia de aplicar, en los supuestos que se requiera, lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;

## **2.1) Publicidad de las sentencias.**

En Zacatecas sí se practica el principio de publicidad en las audiencias. Asimismo, el juzgador debe explicar en audiencia las razones de su fallo. De hecho, los juzgadores no pueden retirarse de la audiencia sin haber dictado, leído y explicado la sentencia a la audiencia. Se exceptúan de esta práctica aquellos casos en que los datos puedan ir en contra de la intimidad de las personas que participan en el juicio o por motivos de seguridad pública.<sup>120</sup>

Las actuaciones del juicio se registran por medio de audio y video. Algunas otras actuaciones quedan registradas por escrito, como el caso de las sentencias. Tales constancias de las actuaciones pueden ser obtenidas por las partes involucradas en el juicio. Respecto del público en general, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, es uno de los instrumentos que posibilita a la población el acceso a los contenidos de las causas criminales.

---

*de procedencia y responsabilidad administrativa emita la Legislatura del Estado; XX. Los informes anuales del Ejecutivo del Estado; XXI. Los convenios que celebren los sujetos obligados con la Federación, otras entidades federativas y municipios, así como con los sectores social y privado, con excepción de los relacionados en materia de seguridad nacional o seguridad pública; XXII. Agenda de reuniones públicas de los diversos consejos, gabinetes, cabildos, sesiones plenarias y sesiones de trabajo a las que convoquen los sujetos obligados; XXIII. Aquella información que sea de utilidad para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública conforme a la ley. XXIV. Listado de la información clasificada como reservada o confidencial y su plazo de reserva (Adicionado P.O.G. número 70, de fecha 30 de agosto de 2008, Decreto número 120); XXV. El Plan Estatal de Desarrollo (Adicionado P.O.G. número 70, de fecha 30 de agosto de 2008, Decreto número 120); XXVI. Los sujetos obligados deberán publicar a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos. Por lo cual deberán además, preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados.*

<sup>120</sup> En la práctica se cita para otra audiencia en la cual se explica la sentencia pero dicha audiencia, por la carga de trabajo que presentan, no excede de 15 días posteriores a la fecha de audiencia de juicio oral.

## **2.2) Publicidad de debate relativo a otras decisiones de importancia**

En este sentido, no existen resoluciones de importancia que se dicten fuera de audiencia, se atiende adecuadamente al principio de publicidad en todas sus etapas. Complementando este punto —como ya se indicó—, sólo en los casos que la propia Ley dispone que deban ser en audiencia privada, es cuando no se presenta la publicidad de las resoluciones judiciales.

## **2.3) Medios de información y consulta**

Es posible acceder a los registros de audio y video con los que cuenta el tribunal, siempre y cuando haya terminado el juicio para evitar fugas de información.

## **VIII PRÁCTICAS RELATIVAS A LOS DERECHOS DE LOS IMPUTADOS**

Sin duda, en cuanto a que la reforma procesal, no es en ningún supuesto una transformación meramente “procedimental”, con miras a darle validez formal al procedimiento penal, sino que entre sus objetivos fundamentales está el que se aseguren los derechos constitucionales de los intervinientes en el proceso. Es decir, no sólo se busca satisfacer la necesidad de Justicia, sino que también se pretende alcanzar un pleno reconocimiento y respeto de los derechos humanos de todos los intervinientes en el proceso, incluyendo los de la persona imputada. En este orden de ideas, en el apartado que nos ocupa presentaremos los avances que pudimos registrar en torno a prácticas relativas a los derechos de los imputados en el nuevo proceso penal zacatecano.

### **1. Defensa Técnica**

En primera instancia se le otorga el derecho de nombrar a un abogado particular debidamente titulado, si no lo hace, entonces se le designa el defensor público. Dicho procedimiento de asignación de defensor no es público y como —en su momento— se indico desde las diligencias ante la policía el imputado tiene el derecho a ser asistido hasta el fin de la ejecución de la sentencia que imponga una pena o medida de seguridad.

### **2. Acceso a la información del juicio**

En la entidad federativa analizada el imputado, por Ley y por apego a la Constitución, tiene acceso a los antecedentes de la investigación. De manera directa o por medio de su defensor puede tener acceso a la información que requiera para defenderse. Dicho Derecho lo tiene desde el inicio de la etapa de investigación y opera por medio de solicitud a la fiscalía ya sea del propio imputado o de su defensor. De igual forma, el imputado puede acceder a los antecedentes o registros policiales. En la práctica, en opinión de los funcionarios entrevistados, no existen restricciones legales para el imputado en el acceso a la información que poseen otros órganos de la administración.

### **3. Actuaciones durante la investigación**

El imputado, de acuerdo a la Ley, puede solicitar que el Ministerio Público o la policía hagan, en su favor, diligencias durante el curso de la investigación. Estas diligencias, son estimadas —únicamente— como datos de información para el “armado de la carpeta de investigación” pero no tienen ningún valor probatorio sino hasta la audiencia de juicio oral.

En la normativa se prohíbe la prueba ilícitamente obtenida por lo que, en la generalidad, la regla de la licitud en la obtención de los medios probatorios es lo que rige en la práctica, por lo tanto se puede pedir la exclusión de aquellas pruebas que hayan sido recabadas de manera ilícita. Respecto de ambas instancias (procesal y administrativa), señale: Si se utilizan o no habitualmente, cuales son más eficaces, información estadística disponible.- Cuáles son las consecuencias prácticas del reclamo.

#### **4. Renuncia de garantías del imputado**

El imputado puede renunciar al juicio oral por la vía de procedimientos abreviados o salidas alternativas. Es una facultad del acusado, contemplada en la norma jurídica establece que éste podrá solicitar la aplicación del procedimiento abreviado. La aplicación de este procedimiento la solicitará el Ministerio Público.

Cuando se trate de procedimiento especial y de delitos que afecten bienes jurídicos propios de un pueblo, comunidad indígena o bienes personales de alguno de sus miembros, y tanto el imputado como la víctima o, en su caso, sus familiares, acepten el modo como la comunidad ha resuelto el conflicto conforme sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, se declarará la extinción de la acción penal de la jurisdicción ordinaria, siempre que el asunto sea asumido por la comunidad indígena. En estos casos, cualquier miembro de la comunidad indígena podrá solicitar que así se declare ante el Juez competente.<sup>121</sup> Se excluyen de este tipo de procedimientos especiales (v.g. procedimiento abreviado) y medios alternos en la solución de conflictos, los casos de homicidio doloso, delitos sexuales, los delitos vinculados con la violencia intrafamiliar, aquellos agravados por el resultado de muerte y los delitos de asociación delictuosa.

### **IX PRÁCTICAS RELATIVAS AL RESPETO DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS**

El nuevo proceso penal, conforme a la concepción que ha ido conformándose, se le concibe como un sistema de garantías, por lo que obliga siempre a todas las autoridades, incluidos los jueces, a la protección de los intereses de todos los intervinientes en el juicio criminal, principalmente, los relativos a la víctima. En lo que respecta a los registros que se han presentado en torno a este ámbito de protección en lo particular, durante el presente capítulo, se indican los avances localizados durante la investigación.

---

<sup>121</sup> Cuando se requiera de intervención estatal para ejecutar lo resuelto por la justicia indígena, esta última solicitará al Juez que debía conocer del caso en la etapa preliminar, la convalidación de lo resuelto con el fin de prestar auxilio en la ejecución forzosa de la decisión. La convalidación deberá limitarse a verificar que la decisión no afecta derechos o garantías fundamentales

## 1. Derechos de las víctimas

En la legislación zacatecana existen mecanismos específicos en el sistema procesal penal para procurar atención a las víctimas. De hecho, el artículo décimo primero transitorio del Código, obliga a la instauración de un fideicomiso de reparación del daño a las víctimas, el cual debería crearse a los noventa días siguientes a la entrada en vigor del propio Código.

En términos generales, los derechos de la víctima son los que mencionan a continuación:

- 1) recibir asesoría jurídica;*
- 2) protección especial de su integridad física o psíquica, con inclusión de su familia inmediata, cuando reciba amenazas o corra peligro en razón del papel que cumple en el proceso penal;*
- 3) a recibir desde la comisión del delito atención médica y psicológica de urgencia.*

Por su parte, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas, a través de su unidad de Prevención del Delito, tiene contemplada una instancia denominada, Atención de Víctimas del Delito, Asesoría Jurídica y Psicológica. Dicha área tiene, respecto de estas prerrogativas, los objetivos siguientes:

- a) Establecer en el ámbito de su competencia lineamientos para auxiliar a las víctimas de delito, así como a sus familiares, encausándolas las Instituciones especializadas para su atención.
- b) Establecer criterios para brindar apoyo jurídico, psicológico y social a las víctimas de delito, y sus familiares, así como proporcionar servicios en esta materia, en coordinación con las unidades administrativas de la Procuraduría y las Agencias del Ministerio Público que sean competentes.
- c) Coordinarse con las áreas competentes de la Procuraduría para promover que se garantice y se haga efectiva la reparación de los delitos y perjuicios a las víctimas u ofendidos por el delito.
- d) Proporcionar al público en general, información sobre las facultades y servicios de la Procuraduría y darles el apoyo para resolverles sus problemas de carácter legal ó para realizar algún trámite administrativo relacionado con la procuración de justicia.
- e) Concertar acciones con instituciones de asistencia médica y social, públicas y privadas, para efecto del último párrafo del artículo 20 de la Constitución Federal.
- f) Promover acciones que mejoren la atención a la comunidad por parte de los servidores públicos de la Procuraduría; y
- g) Los demás que le designe el Procurador.<sup>122</sup>

Para dar inicio a una atención a la víctima de un delito —como de sus familiares—, es indispensable que se pueda tener la atención institucional, la identificación de la víctima y la presentación de la denuncia de hechos. De esa manera, se esté en condiciones de canalizar el caso —mediante oficio y con los datos suficientes de la víctima— para su correspondiente atención ante el Departamento de Atención a Víctimas del Delito. La PGJEZ indica que las canalizaciones deberán de realizarse

---

<sup>122</sup> Cfr. <http://pgje.zacatecas.gob.mx>.



conforme a las propias necesidades, tipo de delito y daño (carácter sexual, familiar y de delitos varios).<sup>123</sup>

Por otra parte, existen mecanismos de asistencia legal a las víctimas para intervenir en el procedimiento. Por ejemplo, en los supuestos de violencia familiar y delitos contra la libertad y seguridad sexuales. En estos casos, se deberá aplicar los protocolos o disposiciones especiales que emita el Consejo Estatal de Seguridad Pública (CESP), para el correcto —y obligado— resguardo de los derechos de las víctimas. De igual forma, le corresponde a la Policía Ministerial hacer lo conducente.<sup>124</sup>

## 2. Medidas de protección

Las víctimas de delitos pueden solicitar medidas de protección. De hecho, es obligación del Estado, a través de sus instituciones públicas, proporcionar la atención psicológica, médica y social, que permita propiciar la rehabilitación personal, familiar y social de la víctima.

Por último, en los casos señalados por la Ley —y así lo ameriten—, las instituciones públicas de salud estarán obligadas a practicar el examen de embarazo de manera gratuita, así como a realizar su interrupción a petición de la mujer interesada y previa autorización por escrito del Juez competente.

## 3. Reparación

La Ley contempla mecanismos concretos para que las víctimas puedan acceder a formas de reparación dentro del procedimiento. En este sentido, la acción para obtener la reparación del daño comprende el reclamo de: a) restitución de la cosa obtenida por el delito y sus frutos, o, en su defecto, el pago del precio correspondiente; b) resarcimiento del daño material y moral causados; c) reparación de los perjuicios ocasionados.

La reparación del daño que deba exigirse al imputado se hará valer de oficio por el Ministerio Público ante el Juez que conozca del proceso penal. Para tales efectos al formular la imputación inicial el Ministerio Público deberá solicitar el pago de los

---

<sup>123</sup> La PGJEZ, en su sitio web y en relación a éste punto indica lo que se debe hacer según el delito de que se trate. En este sentido señala que: **1) Delitos de carácter sexual**, es indispensable que todas las denuncias levantadas ante dicha representación social, sean canalizadas para su atención en las áreas de Trabajo Social, Psicología, Asesoría Jurídica y Asistencia Médica inmediata, por estimar que se trata de hechos que afectan la integridad física y emocional de las personas, como lo es de igual manera el impacto social que estos actos e ilícitos provocan, sin excusa alguna; **2) Delitos de carácter y en el orden familiar**. Los asuntos que se estime por parte de la representación social de vital importancia su atención señalando alguno de ellos como lo son, los cometidos en perjuicio de menores y personas con capacidades diferentes, o en los que se encuentre en riesgo la integración familiar y de las que resulta importante la atención psicológica de trabajo social y jurídicas; **3) Delitos de carácter patrimonial, del honor y demás ajenos a los primeros citados**. La Representación Social estime la existencia de la reparación del daño, o en los que se pudiera afectar el patrimonio de las personas y evitar con esta atención un detrimento emocional. Existiendo en este último solo la canalización al área de Asesoría jurídica y caso de que la propia víctima lo solicite las demás atenciones. Cfr. <http://pgje.zacatecas.gob.mx>.

<sup>124</sup> *Idem*.

daños y perjuicios según los datos que a ese momento arroje la investigación. Concluida la investigación, al formular la acusación, el Ministerio Público deberá concretar la demanda para la reparación del daño, especificando el monto completo de cada una de las partidas o rubros que comprendan la indemnización por restitución. Es decir, de debe garantizar: a) pago material; b) pago del daño moral; c) pago por lucro por daños; d) pago por perjuicios ocasionados por el delito atribuido. Esta acción podrá dirigirse contra los autores del hecho punible y partícipes en él y contra el tercero civilmente responsable.

## **X MEDIDAS CAUTELARES**

En términos generales, se pueden entender como medidas cautelares a aquellas que el legislador ha dictado con el objeto de que la parte vencedora en el juicio criminal no quede burlada en su derecho. También, pueden interpretarse como el conjunto de precauciones y medidas contempladas en la Ley de enjuiciamiento para evitar un riesgo disipe la eficacia de una eventual resolución judicial. Por lo que toca a este rubro, en el presente apartado, se analizan los logros que se han podido registrar al respecto en el marco del nuevo proceso penal acusatorio.

### **1. Medidas cautelares personales se prevén en la legislación de Zacatecas**

A solicitud del Ministerio Público o de la víctima, y en la forma, bajo las condiciones y por el tiempo que se fije la Ley, el Juez puede imponer al imputado —después de escuchar sus razones: las medidas cautelares siguientes:

- 1ª) La presentación de una garantía económica suficiente que garantice la asistencia ajuicio;*
- 2ª) Prohibición de salir sin autorización del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el Juez;*
- 3ª) Obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada, que informe regularmente al Juez;*
- 4ª) Obligación de presentarse periódicamente ante el Juez o ante la autoridad que él designe;*
- 5ª) Colocación de localizadores electrónicos, sin que pueda mediar violencia o lesión a la dignidad o integridad física del imputado;*
- 6ª) El arraigo domiciliario, en su propio domicilio o en custodia de otra persona, sin vigilancia alguna o con la que el Juez disponga;*
- 7ª) Prohibición de concurrir a determinadas reuniones o de visitar ciertos lugares;*
- 8ª) Impedimento de convivir o comunicarse con personas determinadas, siempre que no se afecte el derecho de defensa;*
- 9ª) Separación inmediata del domicilio cuando se trate de agresiones a mujeres y niños o delitos sexuales y cuando la víctima conviva con el imputado;*
- 10ª) Suspensión provisional en el ejercicio del cargo, profesión u oficio, cuando se atribuya un delito cometido con motivo de éstos, siempre y cuando aquel establezca como pena la inhabilitación, destitución o suspensión;*

*11a) Prisión preventiva, si el delito de que se trate, está sancionado con pena privativa de libertad.*<sup>125</sup>

## **2. Imposición de medidas cautelares**

La legislación Zacatecana prevé imposición de medidas cautelares a solicitud del Ministerio Público o de la víctima. En estos casos el Juez puede imponer una sola de las medidas cautelares previstas en la Ley o combinar varias de ellas, según resulte adecuado al caso, y dictar las órdenes necesarias para garantizar su cumplimiento.

Para la aplicación de cualquiera de las medidas cautelares, además de otros requisitos previstos en la Ley, es indispensable que existan elementos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del imputado. En los supuestos en que se disponga la prisión preventiva, no puede combinarse con otras medidas cautelares. En ningún caso el Juzgador está facultado para imponer medidas cautelares desnaturalizando su finalidad, ni a imponer otras más graves que las solicitadas o cuyo cumplimiento resulta imposible.

I.....

## **CONSIDERACIONES FINALES**

Durante la elaboración del informe se presentaron una serie de acontecimientos que generaron graves dificultades para dar cabal seguimiento a la metodología dictada por CEJA, desde Santiago de Chile. En la primera visita que hicimos a la entidad federativa (agosto de 2010) se presentó un verdadero reto metodológico: nos encontramos con una implementación formalmente en tránsito pero materialmente interrumpida. Tal circunstancia se dio por la reciente elección de nuevo gobernador, de procedencia política diversa al que promulgó la reforma que establece el sistema acusatorio en Zacatecas. Si bien es cierto dicha circunstancia —desde la perspectiva del deber ser— no debería de afectar al ritmo de implementación eso no ocurrió así (tal opinión fue compartida por el personal del poder judicial, ministerial, policial y de la defensoría pública con la que nos entrevistamos en nuestro primer contacto con la entidad).

Relacionado al punto señalado en el párrafo anterior, es decir, la interrupción del proceso de implementación, interpretamos que se debió a una serie de factores que se enuncian a continuación: 1) presupuestalmente se redujo la inversión de la entidad federativa al proceso de implementación de la reforma procesal 2) el gobierno saliente priorizó los temas políticos y electorales, en cierta medida, subyugó el ímpetu inicial del proceso de reforma por dar una mayor atención al tema de la elección a nuevo Gobernador del Estado; 3) la dependencia respecto a la continuidad en el cargo de los titulares de la Procuraduría de Justicia y Defensoría Pública del Estado, en la práctica, genera una incertidumbre laboral en los funcionarios y que

---

<sup>125</sup> En cualquier caso, el Juez puede prescindir de toda medida cautelar, cuando la promesa del imputado de someterse al proceso sea suficiente para descartar los motivos que autorizarían el dictado de la medida cautelar.

estos den mayor priorización a temas políticos y de futuro empleo que al cumplimiento irrestricto del encargo de la administración que está por salir.

Por otra parte, en nuestra segunda visita (febrero de 2011) se dieron mejores condiciones para la búsqueda de información que nos permitiera complementar las exigencias del informe que estábamos elaborando. En esta segunda ocasión, tanto Procuraduría como Defensoría Pública —con sus nuevos titulares Procurador y Director, respectivamente— nos permitieron el acceso a la información con la que contaban. Al tratarse de un nuevo modelo de justicia los procesos de seguimiento y monitoreo seguían en creación. Tal circunstancia representó que sólo una parte de la información estuviera registrada. Los funcionarios de la nueva administración, en ese momento, nos explicaron que la administración anterior dejó vacíos de información y que esta era una de las razones por las que se presentaban algunos rezagos. Para esa fecha la nueva administración mostraba mayor compromiso presupuestal y político en apoyo al proceso de reforma.

En lo referente a los talleres de validación (mayo de 2011), funcionarios de la Procuraduría (el Procurador General de Justicia del Estado nos acompañó y gran parte de los trabajos) Poder Judicial y Defensoría Pública validó la información con la que hasta ese momento contábamos. En este punto en lo particular, se apreció un renovado auge y compromiso de los operadores del sistema de justicia con el proceso de transformación del proceso penal en el Estado. También, se nos entregó nueva información —que ya se encuentra incluida dentro de los contenidos del presente informe— en la que se aprecia un notorio avance en los esquemas de seguimiento en el proceso de implementación.

Con independencia de las afirmaciones que aparecen a lo largo del presente estudio al respecto de la información recolectada, a través de la pauta de seguimiento dictada por CEJA (en los términos expuestos en el capítulo de metodología aplicada) y la investigación complementaria que se tuvo que realizar para fortalecer el informe, se pueden hacer una serie de conclusiones que se anuncian a continuación:

- La reforma al Código Procesal Penal en el Estado de Zacatecas significó no sólo un cambio a las reglas del juego procesal sino que además representó una verdadera reforma estructural para Poder Judicial, Ministerio Público, Policía y Defensa (tanto pública como privada). Asimismo, otorgó un nuevo escenario de garantías tanto para el imputado como para la víctima.
- El Nuevo Código Procesal Penal del Estado de Zacatecas, en términos generales, busca: a) mejorar el estándar de derechos fundamentales y garantizar el debido proceso penal para las personas imputadas en un ilícito penal; b) contempla la asistencia, protección y restauración de las víctimas y ofendidos del delito, y una efectiva participación de éstas en el proceso penal; c) obliga a dar mayor transparencia a los procesos penales.
- Con el nuevo proceso penal se pretende: a) erradicar deficiencias que impiden la eficacia en el procedimiento penal; b) eliminar la delegación de funciones por parte de los que procuran e imparten justicia (Ministerios Públicos y Jueces, respectivamente); c) evitar abusos y falta de transparencia en las investigaciones criminales; d) desburocratizar la justicia y obligar a la valorización de lo visto en

juicio; e) garantizar el debido proceso; f) reducir los espacios de corrupción en la justicia penal; g) depurar a los operadores del sistema de justicia y defensores particulares que no cuenten con una formación profesional de calidad; h) que las Sentencias Judiciales se basen en la prueba recibida en audiencias y no en los escritos que aparecen en un expediente elaborado por una de las partes, el fiscal; i) garantizar el debate de las partes y favorecer el efectivo ejercicio del Derecho de Defensa; j) establecer condiciones más favorables para la materialización de los derechos de las víctimas, entre otros aspectos.

- La reforma presenta retraso en relación a su primer programa de implementación, pues el proceso de cambio únicamente se ha desarrollado en el Primer Distrito Judicial (Capital del Estado), provocando una duplicidad de modelos procesales en la misma entidad (mientras que en la ciudad de Zacatecas los asuntos se resuelven a través de un sistema acusatorio en otros distritos como el Segundo y el Séptimo mediante el modelo procesal inquisitivo-mixto. Tal circunstancia prevalece en el mes de febrero de 2012.

- Por lo que toca a los operadores del sistema de justicia penal, resultó evidente que el Poder Judicial del Estado de Zacatecas es el operador mejor organizado y que más constancia ha tenido durante el proceso de implementación. También, es el que cuenta con mayor grado de satisfacción entre sus miembros. En gran medida esa funcionalidad y grado de satisfacción proviene de las excelentes condiciones de infraestructura con las que realizan su función. No obstante, ese escenario sólo abarca al Distrito Judicial de la Capital (Zacatecas), ya que sigue pendiente el desarrollo de infraestructura en los otros distritos judiciales.

- En lo relativo a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas se destaca su nuevo edificio en el que presenta un concepto de sustentabilidad, ecología y eficacia. El inmueble, en lo particular, es moderno y con un diseño de última generación. En su interior se privilegia la transparencia que se pretende dar a todos los procesos que practica la institución. Asimismo, destaca la mejora en los modelos de gestión, particularmente, aquellos practicados por la unidad de atención temprana, que, desde la visita del cuidado, se analiza el asunto y se pondera si turna a la fiscalía especial correspondiente o, en su caso, se resuelve por otras vías distintas al proceso penal. Tal circunstancia propicia que, desde el inicio, se depuren las causas y sólo entren al proceso aquellas penalmente relevantes.

- En lo relativo a la policía ministerial, las necesidades de capacitación son mayúsculas, pues a la fecha un significativo número de elementos no han sido capacitados en las formalidades del sistema acusatorio. Junto al anterior reto se presentan dos cuestiones que hacen preocupante la situación de este operador: a) los policías ministeriales son constantemente cambiados de un distrito a otro con el propósito de evitar escenarios que faciliten contubernios locales entre agentes policiales y delincuentes, sin embargo, tal medida ocasiona que funcionarios de la policía que ya fueron adiestrados tengan que dejar de practicar las nuevas destrezas adquiridas para retomar las que les eran útiles en el viejo sistema en aquellos distritos donde la reforma no ha comenzado y que, por el contrario, policías sin formación que provienen de distritos donde está vigente el nuevo sistema operen si formación alguna.

- En cuanto a los servicios de peritaje forense se presentan grandes desafíos, pues solamente en el distrito de la capital se cuenta con equipo y funcionarios que brinden servicios periciales. Es decir, las muestras provenientes de indicios y evidencias, necesariamente, tienen que ser remitidas a la capital para su análisis (necesariamente, tal situación aumentó los riesgos en la cadena de custodia). Aunado a lo anterior, algo que se presenta como una circunstancia muy delicada es que en la práctica los funcionarios periciales tienen que trasladarse de la capital del Estado al resto de la entidad, lo que en muchos supuestos es tardado y complejo (con los peligros de contaminación que acarrea tal eventualidad para el lugar de los hechos o del hallazgo, según sea el caso).
- Si una institución requiere apoyo en infraestructura y gasto corriente es el instituto de la Defensoría Pública. En este sentido, se observaron grandes carencias en estos rubros: falta edificio e instalaciones adicionales adecuadas y suficientes; también se carece de equipo de cómputo (no se cuentan con los equipos suficientes para que los defensores realicen consultas de información, redacten los escritos para sus juicios, entre otros). Asimismo, son necesario mayores recursos humanos que auxilien a la labor de los funcionarios de la defensoría pública. A ello hay que agregar la inexistencia de un servicio profesional de carrera que estimule el compromiso y permanencia de los abogados que ejercen la defensa pública y gratuita que ofrece el Estado.

Para finalizar, se indican una serie de acciones que debe el proceso de implementación para este tenga un mayor rango de éxito: 1º) legislar y decretar las reformas a leyes y reglamentos pendientes; 2º) otorgar mayor apoyo presupuestal en el que se contemplen a todas las instituciones que concurren dentro del modelo de justicia; 3º) prever un equilibrado proceso de implementación en los distritos judiciales pendientes [para evitar, por ejemplo, lo que ocurrió en el distrito de judicial de la capital, ya que policía, servicios periciales y defensoría pública recibieron muy poco apoyo en comparación del Poder Judicial]; 4º) en la medida de los posible, despolitizar las decisiones que tienen que ver con el proceso de implementación (con el propósito de no repetir los errores que ya se cometieron en 2010 cuando se efectuó el cambio de gobierno); 5º) generar esquemas que estimulen la permanencia de las personas capacitadas en el nuevo sistema (por ejemplo, servicio civil de carrera); 6º) establecer, de manera oportuna mecanismos que permitan el monitoreo constante del proceso de implementación (a fin de que cuando se requieran cambios en el modelo de implementación se lleve a cabo de una forma adecuada, a tendiendo a diagnósticos y criterios metodológicos que garanticen mejores resultados).

## **BIBLIOGRAFÍA**

**BARDALES LASCANO, Érika**, *Guía para el Estudio de la Reforma Penal en México*, México, Editorial MaGister, México, 2008.

**BENAVENTE CHORRES, Hesbert**, *Código Procesal Penal del Estado de Zacatecas. Comentado. Doctrina, Jurisprudencia, Formularios y Legislación*, Editan. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas/Flores Editor y Distribuidor, México, D.F., 2011.

**CARMONA CASTILLO**, Gerardo A., *Estudio introductorio: el nuevo código procesal penal para el Estado de Oaxaca*, en: “El nuevo proceso penal en el Estado de Oaxaca. Reforma Procesal Penal de Oaxaca”, Jurídica de las Américas, México, 2009.

**CEDILLO VILLAVICENCIO**, Omar, EL defensor público, sujeto procesal indispensable en el éxito del nuevo sistema penal, en: Nuevo Sistema de Justicia Penal. Revista semestral del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, Núm. 3, Año 2, México, junio de 2011.

**CIENFUEGOS SALGADO**, David, *Las Medidas Cautelares en el Nuevo Proceso Penal Mexicano*, en: Cultura Constitucional, Cultura de Legalidades, Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, México, 2010.

*Código Modelo del Proceso Penal Acusatorio para los Estados de la Federación*, 1ª edición, Comisión Nacional de Tribunales de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos (CONATrib) y el Fondo Nacional para el Fortalecimiento y Modernización de la Impartición de Justicia (Fondo Jurica), México, 2009.

**DE LA TORRE RODRÍGUEZ**, José Federico y **PÉREZ ROJAS**, Gustavo Adolfo, *La experiencia del Seminario de Diseño de un Modelo de Gestión para el Sistema de Justicia Penal en las entidades federativas* en: Cultura Constitucional, Cultura de libertades, No. 2, Secretaría Técnica. Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, México, 2011.

**DONDÉ MATUTE**, Javier, *Impacto de la reforma penal en la jurisprudencia*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2009.

**GARCÍA RAMÍREZ**, Sergio, *Reseña legislativa sobre la reforma constitucional de 2007-2008 en materia de seguridad pública y justicia penal*, en: Boletín Mexicano de Derecho Comparado. Revista Jurídica, Número 123, septiembre-diciembre, 2008. [www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx)

**GUILLÉN LÓPEZ**, Germán, *La policía investigadora en ámbito del sistema acusatorio*, en: Cultura Constitucional, Cultura de libertades, No. 2, Secretaría Técnica. Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, México, 2011.

**GUILLÉN LÓPEZ**, Germán y **ALVARADO MARTÍNEZ**, Israel, *Formación Jurídica de los Abogados frente al SPA*, en: Defensa Penal. Interpretación y Análisis Jurídico, México, D.F., Marzo de 2011.

**GUILLÉN LÓPEZ**, Raúl Y **CRUZ COVARRUBIAS**, Armando Enrique, *La Justicia Penal en México. Un estudio de caso*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 2008.

**HIDALGO MURILLO**, José Daniel, *La etapa de investigación en el sistema procesal penal acusatorio mexicano*, Porrúa/Universidad Panamericana, México, D.F., 2009.

**JUÁREZ CACHO**, Ángel, *Las audiencias en el proceso penal acusatorio y oral*, 6ª edición, Raúl Juárez Carro Editorial, México, D.F., 2009.

**LIMA MALVIDO**, María de la Luz, *Oralidad en el proceso y la justicia penal alternativa*, en: Jornadas Iberoaméricas. Oralidad en el proceso y la justicia penal alternativa, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, D.F., 2008

*Manual de Defensoría Penal Pública para América Latina y el Caribe*, Documento del Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Santiago, 2005.

**MORALES BRAND**, J. Luis Eloy, *Reforma al Sistema de Justicia Penal en México*, Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí/Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, México, 2008.

**MORENO**, Moisés, *Retos de la Implementación de la Reforma Constitucional en Materia de Justicia penal 2008*, en: Cultura Constitucional, Cultura de Libertades, Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, México 2010.

*Reforma Procesal Penal. Seminario: Los desafíos en las relaciones policía-ministerio público*, Santiago, Centro de Desarrollo Jurídico Judicial, 1999.

*Pre diagnóstico de reorganización institucional para el Estado de Zacatecas. Resultado del seminario de diseño de un modelo de gestión para el sistema de justicia penal en zacatecas*. Realizado del 24 al 26 de noviembre de 2010 en Zacatecas, Zacatecas. Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal. Secretaría Técnica (SETEC).

**SANTOS HERNÁNDEZ**, J.J. Ricardo, *Preguntas y Respuestas sobre el Sistema Acusatorio en México*, México, 2010.

*Segundo informe de labores. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Zacatecas*. Magistrada Presidente Leonor Varela Parga. Enero 2010.

**VÁZQUEZ GONZÁLEZ DE LA VEGA**, Cuauhtémoc, *El Ministerio Público y la trilogía investigadora*, en: Nuevo Sistema de Justicia Penal. Revista semestral del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, Núm. 2, Año 1, México, noviembre de 2010.

**ZEPEDA LECUONA**, Guillermo, *Informe General México*, Proyecto Seguimiento de los Procesos de Implementación de la Reforma Penal en México, Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) y Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA), México 2012, 73 pp. Cita en p. 24. En preparación editorial.



**ZEPEDA LECUONA, Guillermo, *Directrices y referentes muy pertinentes frente a los desafíos de la reforma penal*, en: Desafíos de la implementación de la reforma penal en México, Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE)/Centro de Investigación para el Desarrollo (CIAD), México, 2010.**

**ZEPEDA LECUONA, Guillermo, *La reforma constitucional en materia penal de junio de 2008*, Instituto Ciudadano de Estudios sobre Inseguridad, A.C., [www.icesi.org.mx](http://www.icesi.org.mx)**

**Páginas de Internet:**

<http://www.congreso Zac.gob.mx>

<http://www.eluniversal.com.mx>

<http://www.jornada.unam.mx>

<http://ntrzacatecas.com>

<http://www.zacatecasonline.com>

<http://www.icesi.org.mx>

<http://www.pgje.zacatecas.gob.mx>

<http://www.conatrib.org.mx>

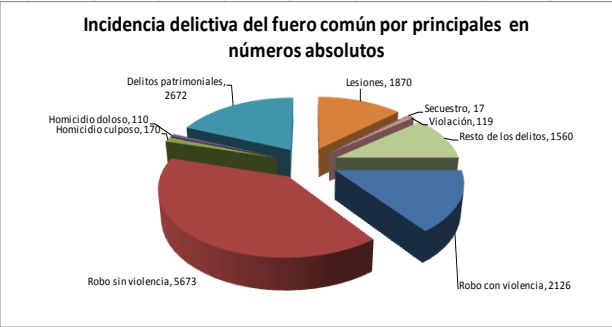
<http://www.juridicas.unam.mx>

<http://www.setec.gob.mx>

# **ANEXOS**

## **ANEXO 1**

ZACATECAS			
Fuente: Página del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.			
<b>Delitos totales del fuero común en 2010.</b>			
CONCEPTO			
<b>GRAN TOTAL</b>	14317	Incidencia delictiva del fuero común por principales en números absolutos	
<b>TOTAL DE ROBOS</b>	7799	Robo con vio	2126
<b>CON VIOLENCIA</b>	2126	Robo sin viol	5673
<b>SIN VIOLENCIA</b>	5673	Homicidio cu	170
<b>ROBO COMUN</b>	7473	Homicidio d	110
<b>CON VIOLENCIA</b>	2106	Delitos patri	2672
A CASA HABITACION	77	Lesiones	1870
A NEGOCIO	91	Secuestro	17
DE VEHICULOS	768	Violación	119
A TRANSPORTISTAS	13	Resto de los	1560
A TRANSEUNTES	23		
OTROS	1134		
SIN DATOS	0		
<b>SIN VIOLENCIA</b>	5637		
A CASA HABITACION	620		
A NEGOCIO	181		
DE VEHICULOS	1872		
A TRANSPORTISTAS	3		
A TRANSEUNTES	12		
OTROS	2679		
SIN DATOS	0		
<b>ROBO DE GANADO (ABIGI)</b>	271		
<b>ROBO EN INSTITUCIONES</b>	2		
<b>CON VIOLENCIA</b>	1		
A BANCOS	1		
A CASA DE BOLSA	0		
A CASA DE CAMBIO	0		
A EMPRESA DE TRAS	0		
OTROS	0		
SIN DATOS	0		
<b>SIN VIOLENCIA</b>	1		
A BANCOS	0		
A CASA DE BOLSA	0		
A CASA DE CAMBIO	1		
A EMPRESA DE TRAS	0		
OTROS	0		
SIN DATOS	0		
<b>ROBO EN CARRETERAS</b>	53		
<b>CON VIOLENCIA</b>	19		
A CAMIONES DE CAR	2		
A AUTOBUSES	6		
A VEHICULOS PARTI	11		
OTROS	0		
SIN DATOS	0		
<b>SIN VIOLENCIA</b>	34		
A CAMIONES DE CAR	1		
A AUTOBUSES	0		
A VEHICULOS PARTI	33		
OTROS	0		
SIN DATOS	0		
<b>TOTAL DE LESIONES</b>	1870		
<b>DOLOSAS</b>	1429		
CON ARMA BLANCA	154		
CON ARMA DE FUEG	55		
OTROS	870		
SIN DATOS	350		
<b>CULPOSAS</b>	441		
CON ARMA BLANCA	5		
CON ARMA DE FUEG	5		
OTROS	322		
SIN DATOS	109		
<b>TOTAL DE HOMICIDIOS</b>	280		
<b>DOLOSOS</b>	110		
POR ARMA DE FUEG	51		
POR ARMA BLANCA	30		
OTROS	28		
SIN DATOS	1		
<b>CULPOSOS</b>	170		
POR ARMA DE FUEG	1		
POR ARMA BLANCA	0		
OTROS	125		
SIN DATOS	44		
<b>DELITOS PATRIMONIALES</b>	2672		
ABUSO DE CONFIANZA	270		
DAÑO EN PROPIEDAD AJE	1455		
EXTORSION	26		
FRAUDE	676		
DESPOJO	245		
<b>CON VIOLENCIA</b>	37		
<b>SIN VIOLENCIA</b>	208		
SIN DATOS	0		
<b>PRIV. DE LA LIBERTAD (SECUES)</b>	17		
<b>DELITOS SEXUALES (VIOLACION)</b>	119		
<b>OTROS DELITOS</b>	1560		
AMENAZAS	202		
ESTUPRO	12		
OTROS SEXUALES	21		
RESTO DE DELITOS	1325		



Fuente: la Encuesta ENSI-7 del INEGI

ZACATECAS 2009	
Total de delitos cometidos	98162
Total de delitos denunciados	24591
Total de averiguaciones previas iniciadas	16270
Total de delitos cometidos pero no denunciados	73571

## **ANEXO 2**

## ANEXO 2.



### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS JUZGADO DE GARANTÍA Y TRIBUNAL DE JUICIO ORAL Informe de Audiencias Públicas celebradas hasta el 24 de junio de 2009.

No.	Causa	Audiencia	Fecha	Sala	Juez	Salida alterna	Resolución
1	001/2009	Control de detención	09-Ene-09	3	Lic. Carlos Villegas Márquez	Procedimiento abreviado	Sentencia de 6 meses de prisión y multa de 5 salarios mínimos, con la posibilidad de acogerse a los beneficios de conmutación de la pena por \$2000 más la multa de 5 salarios mínimos o suspensión condicional de la condena por la cantidad de \$5,000.00
2	002/2009	Solicitud de Medida Cautelar Anticipada	14-Ene-09	2	Lic. María de Lourdes González Mora		La jueza, determina que no se acreditan los elementos para otorgar la medida cautelar anticipada.
3	002/2009	Control de detención	15-Ene-09	3	Lic. María Guadalupe Parga Pérez	Conciliación	Las partes llegan a una conciliación, la cual consiste en que el imputado se interne durante 3 meses en un centro de rehabilitación ubicado en Jerez de García Salinas, Zacatecas y una vez concluidos estos tres meses, el imputado tiene 15 días para pagar a la víctima \$530.00 por la reparación del daño.
4	003/2009	Solicitud de Medida Cautelar Anticipada	15-Ene-09	2	Lic. Raúl García Martínez		Se otorga la medida cautelar consistente en el pago de una garantía económica, exhibida mediante una fianza, por el monto de \$20,000.00
5	004/2009	Control de detención	29/01/2009	3	Lic. Federico Carlos Soto Acosta		El juez decreta de legal la detención, se formula la imputación por parte del MP por el delito de robo calificado. La defensa solicita medida cautelar anticipada, consistente en una garantía económica, la cual es negada por el juez, ya que los imputados tenían antecedentes penales por delito doloso.
6	004/2009	Vinculación a Proceso	31/01/2009	3	Lic. Federico Carlos Soto Acosta		El juez determina no vincular a proceso a los imputados, al no acreditar la probable responsabilidad de los imputados.
7	006/2009	Control de detención	04/02/2009	3	Lic. Hugo Gerardo Rivera Ortiz	Procedimiento abreviado	Sentencia de 7 meses de prisión y multa de 10 salarios mínimos, con la posibilidad de acogerse a los beneficios de conmutación de la pena por \$2000 más la multa de 10 salarios mínimos o suspensión condicional de la condena por la cantidad de \$3,000.00

No.	Causa	Audiencia	Fecha	Sala	Juez	Salida alterna	Resolución
8	007/2009	Control de detención	07/02/2009	3	Lic. Carlos Villegas Márquez	Conciliación	Se llega a una conciliación, en la cual los imputados deben cumplir con las siguientes condiciones: No molestar a la víctima, ni a su familia, ni en su persona, ni en sus propiedades Internarse en un centro de rehabilitación por 3 meses Pedir una disculpa pública a la víctima en audiencia Pagar \$1450.00 por concepto de reparación del daño
9	008/2009	Control de detención	10/02/2009	3	Lic. Rita de Jesús Martínez Ramírez	Suspensión del Proceso a Prueba	Se dicta la suspensión del proceso a prueba y el imputado se compromete a cumplir con las siguientes condiciones: Ofrecer una disculpa pública a la víctima No frecuentar el domicilio de la víctima Terminar sus estudios de preparatoria Internarse 3 meses en el centro Jóvenes de Jesús María de AA Adoptar un empleo después de su internación Asistir una vez por semana a pláticas durante 2 años No portar armas durante la suspensión No frecuentar a algunas amistades Pago por \$380 por concepto de reparación del daño
10	009/2009	Formulación de imputación	13/02/2009	2	Lic. Federico Carlos Soto Acosta	Suspensión del Proceso a Prueba	Se dicta la suspensión del proceso a prueba y el imputado se compromete a cumplir con las siguientes condiciones: Vivir durante un año en un domicilio fijo No frecuentar al ofendido ni a los familiares de este No portar armas Abstenerse de viajar al extranjero Permanecer en un trabajo o empleo
No.	Causa	Audiencia	Fecha	Sala	Juez	Salida alterna	Resolución
11	010/2009	Formulación de imputación	13/02/2009	2	Lic. Rita de Jesús Martínez Ramírez	Suspensión del Proceso a Prueba	Se dicta la suspensión del proceso a prueba y los imputados se comprometen a cumplir con las siguientes condiciones durante un año: Residir en lugar determinado No frecuentar el domicilio de la víctima Terminar sus estudios
12	012/2009	Control de detención	18/02/2009	3	Lic. Raúl García Martínez		Se vincula al imputado a proceso y se otorga la medida cautelar consistente en una garantía económica de \$2,500 y se le prohíbe acercarse a la víctima, a su familia y a sus propiedades. Se fija el plazo de cierre de investigación por 22 días
13	013/2009	Control de detención	19/02/2009	3	Lic. Carlos Villegas Márquez	Suspensión del Proceso a Prueba	Se dicta la suspensión del proceso a prueba y el imputado se compromete a cumplir con las siguientes condiciones: Residir durante un año en un domicilio fijo No frecuentar por un año la tienda Walmart ubicada en Av. García Salinas 203, Fracc. Club Campestre. Terminar sus estudios en la universidad
14	014/2009	Control de detención	19/02/2009	3	Lic. María de Lourdes González Mora		Se vincula a la imputada a proceso y se le fija la medida cautelar de prisión preventiva. Se fija el plazo de cierre de investigación por un mes y quince días.
15	015/2009	Formulación de imputación	24/02/2009	2	Lic. Rodolfo Moreno Murillo		Se vincula al imputado a proceso y se le fija la medida cautelar de presentar una garantía económica por la cantidad de \$3,500.00 y presentarse semanalmente todos los viernes ante el ministerio Público en caso de que este día sea inhábil deberá presentarse al día hábil siguiente. Se fija el plazo de cierre de investigación por un mes

No.	Causa	Audiencia	Fecha	Sala	Juez	Salida alterna	Resolución
16	017/2009	Control de detención	27/02/2009	3	Lic. Hugo Gerardo Rivera Ortiz		Se ratifica de legal la detención y se formula la imputación. El imputado se acoge al plazo constitucional de 72 horas para que le sea definida su situación jurídica, por lo cual se fijan las 13:30 horas del día 1 de marzo de 2009 para la audiencia de vinculación a proceso.
17	016/2009	Formulación de imputación	27/02/2009	3	Lic. Rodolfo Moreno Murillo		Se formula la imputación a los indicados, quienes se acogen al término constitucional, duplicándolo para que les sea resuelta su situación jurídica. Se señalan las 9:00 horas del día 4 de marzo de 2009 para la audiencia de vinculación a proceso.
18	017/2009	Vinculación a Proceso	01/03/2009	3	Lic. Hugo Gerardo Rivera Ortiz		Se vincula al imputado a proceso, se establece la medida cautelar de prisión preventiva durante el proceso y se fija el plazo de cierre de investigación por un mes.
19	016/2009	Vinculación a Proceso	04/03/2009	3	Lic. Rodolfo Moreno Murillo		Se vincula a los imputados a proceso, se establece la medida cautelar de prisión preventiva durante el proceso y se fija el plazo de cierre de investigación por un mes y quince días.
20	019/2009	Formulación de imputación	05/03/2009	3	Lic. Rita de Jesús Martínez Ramírez		Se formula la imputación al indicado, quien se acoge al término constitucional, duplicándolo para que les sea resuelta su situación jurídica. Se señalan las 10:00 horas del día 9 de marzo de 2009 para la audiencia de vinculación a proceso.
21	018/2009	Formulación de imputación	05/03/2009	2	Lic. Federico Carlos Soto Acosta		Se vincula a proceso a los dos imputados, se acogen al procedimiento abreviado. Se fijan las 9:30 hrs del día 6 de marzo de 2009 para la lectura de la sentencia.
22	018/2009	Lectura de sentencia	06/03/2009	2	Lic. Federico Carlos Soto Acosta	Procedimiento abreviado	Pena de 4 meses de prisión y multa de 5 salarios mínimos (\$259.75), con la posibilidad de acogerse a los beneficios de conmutación de la pena por \$750.00 más la multa de 5 salarios mínimos o suspensión condicional de la condena por la cantidad de \$1,500.00

No.	Causa	Audiencia	Fecha	Sala	Juez	Salida alterna	Resolución
23	004/2009	Solicitud de medidas cautelares	09/03/2009	2	Lic. Raúl García Martínez		Se presenta sólo 1 imputado, ya que el otro se encuentra interno en el Cereso. Se otorga la medida cautelar de prisión preventiva solicitada por el MP para el imputado. Se fija el plazo de cierre de investigación por un mes.
24	019/2009	Vinculación a Proceso	09/03/2009	3	Lic. Rita de Jesús Martínez Ramírez		Se vincula a proceso al imputado, se establece la medida cautelar de prisión preventiva durante el proceso y se fija el plazo de cierre de investigación por dos meses.
25	004/2009	Solicitud de medidas cautelares	11/03/2009	3	Lic. María de Lourdes González Mora		Se otorga la medida cautelar de prisión preventiva solicitada por el MP. Se fija el plazo de cierre de investigación por un mes.
26	015/2009	Lectura de sentencia	17/03/2009	2	Lic. Hugo Gerardo Rivera Ortiz	Procedimiento abreviado	Se resuelve lo siguiente:  1- Se condena al imputado a un año y once meses de prisión. 2- Se cancelan los derechos civiles y políticos del imputado. 3- Se condena a multa de cinco cuotas de salario mínimo, la cual deberá de efectuarla en un plazo de diez días. 4- Se impone medida de seguridad de amonestación para el caso de reincidencia. 5- Se le conceden los beneficios de suspensión de la condena con pago de la cantidad de cuatro mil pesos. 6- Se concede el beneficio de conmutación de la pena por la cantidad de tres mil pesos. 7- Se absuelve del pago de la reparación del daño.
27	022/2009	Formulación de imputación	18/03/2009	2	Lic. Griselda Blanco González		Las imputadas se acogen al término constitucional. La juez fija fecha para audiencia de Vinculación a proceso para las 10:00 hrs. Del día 20 de marzo del 2009.



No.	Causa	Audiencia	Fecha	Sala	Juez	Salida alterna	Resolución
28	023/2009	Control de detención	20/03/2009	2	Lic. María Guadalupe Parga Pérez	Conciliación	Se ratifica de legal la detención Se formula imputación en contra del indiciado. Se vincula a proceso al imputado por el delito de robo calificado Las partes llegan a la salida alterna de la conciliación, bajo los siguientes puntos El pago de \$660.00 por concepto de reparación del daño Pedir una disculpa pública a la víctima No molestar a la víctima Se exhibe en audiencia la cantidad establecida y se decreta el sobreseimiento de la causa.
29	022/2009	Vinculación a Proceso	20/03/2009	2	Lic. Griselda Blanco González		Declaran en audiencia dos testigos ofrecidos por la defensa, asimismo, rinden su declaración las imputadas. Son vinculadas a proceso por los delitos de lesiones y abuso de autoridad. Se decreta como medida cautelar la presentación ante el área de causas del juzgado cada quince días para firmar. Se fija el plazo de cierre de investigación en 30 días Se conduce la audiencia a las quince horas con diez minutos
30	024/2009	Conciliación	25/03/2009	2	Lic. Adrián Rodríguez Rodríguez	Conciliación	Se llega a una conciliación, en la cual los imputados deben cumplir con las siguientes condiciones: Pagar la cantidad de \$1,400.00 No ingresar a las tiendas de la cadena comercial víctima del ilícito establecidas en la ciudad de Zacatecas
31	014/2009	Solicitud de Procedimiento Abreviado	25/03/2009	3	Lic. Roberto Elías Martínez	Procedimiento abreviado	Se fijan las 10 hrs del día 26 de marzo para la audiencia de lectura de sentencia
32	014/2009	Lectura de sentencia	26/03/2009	3	Lic. Roberto Elías Martínez	Procedimiento abreviado	Penal de 4 meses de prisión, con la posibilidad de acogerse a los beneficios de conmutación de la pena por \$1,000.00 o suspensión condicional de la condena por la cantidad de \$1,500.00, además de la reparación del daño por \$230.00

No.	Causa	Audiencia	Fecha	Sala	Juez	Salida alterna	Resolución
33	026/2009	Control de detención	26/03/2009	3	Lic. Adrián Rodríguez Rodríguez	Conciliación	Se ratifica de legal la detención La defensa solicita la salida alterna de conciliación, la cual es aceptada por la víctima. Se establecen los siguientes criterios a cumplir por parte del imputado: 1. No molestar a la víctima ni a su familia 2. Dejar de frecuentar el domicilio de la víctima, así como su negocio de venta de cena. 3. Pago de la reparación del daño a la víctima, consistente en la cantidad de \$7,426.00 (exhibidos en audiencia) 4. Disculpa pública en audiencia por parte de los tres imputados a la víctima. Las condiciones se cumplen en la audiencia, por lo cual el juez
34	012/2009	Formulación de imputación	27/03/2009	2	Lic. Roberto Elías Martínez		Se formula imputación al indiciado por el delito de ataque peligroso. Se solicita la vinculación a proceso. Una vez vinculado a proceso, el MP solicita la medida cautelar de prisión preventiva, la cual es otorgada por el juez. Se fija el plazo de cierre de investigación en quince días
35	027/2009	Control de detención	28/03/2009	3	Lic. Hugo Gerardo Rivera Ortiz	Suspensión del Proceso a Prueba	Se ratifica de legal la detención Se formula imputación al indiciado, por los delitos de allanamiento de morada y daño en las cosas. El ministerio público solicita la vinculación a proceso. Una vez vinculado a proceso, se solicita la suspensión del proceso a prueba, la cual es aceptada por ambas partes. El imputado deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 106, con excepción de las fracciones V y X, durante un año. En el acto, el imputado paga a la víctima la cantidad de \$4,420.00 por concepto de reparación del daño.

No.	Causa	Audiencia	Fecha	Sala	Juez	Salida alterna	Resolución
36	023/2009	Control de detención	20/03/2009	2	Lic. Ma. Guadalupe Parga Pérez	Conciliación	Se ratifica de legal la detención Se formula imputación Se vincula a proceso al imputado. Las partes llegan a la salida alterna de la conciliación, bajo los siguientes puntos El pago de \$660.00 por concepto de reparación del daño Pedir una disculpa pública a la víctima No molestar a la víctima Se exhibe en audiencia la cantidad establecida y se decreta el sobreajuste de la causa
37	022/2009	Vinculación a Proceso	20/03/2009	2	Lic. Griselda Blanco González		Son vinculadas a proceso las imputadas. Se decreta como medida cautelar la presentación ante el área de causas del juzgado cada quince días para firmar. Se fija el plazo de cierre de investigación en 30 días Se concluye la audiencia a las quince horas con doce minutos
38	024/2009	Conciliación	25/03/2009	2	Lic. Adrián Rodríguez Rodríguez	Conciliación	Se llega a una conciliación, en la cual los imputados deben cumplir con las siguientes condiciones: Pagar la cantidad de \$1,400.00 No ingresar a las tiendas de Walmart de México como Walmart, Sams, Aurrerá, Suburbia, Vips y El portón establecidas en la ciudad de Zacatecas
39	014/2009	Solicitud de Procedimiento Abreviado	25/03/2009	3	Lic. Roberto Elias Martínez	Procedimiento abreviado	Se fijan las 10 hrs del día 26 de marzo para la audiencia de lectura de sentencia
40	014/2009	Lectura de sentencia	26/03/2009	3	Lic. Roberto Elias Martínez	Procedimiento abreviado	Pena de 4 meses de prisión, con la posibilidad de acogerse a los beneficios de conmutación de la pena por \$1,000.00 o suspensión condicional de la condena por la cantidad de \$1,500.00, además de la reparación del daño por \$230.00

No.	Causa	Audiencia	Fecha	Sala	Juez	Salida alterna	Resolución
41	026/2009	Control de detención	26/03/2009	3	Lic. Adrián Rodríguez Rodríguez	Conciliación	Se ratifica de legal la detención La defensa solicita la salida alterna de conciliación, la cual es aceptada por la víctima. Se establecen los siguientes criterios a cumplir por parte del imputado: 1. No molestar a la víctima ni a su familia 2. Dejar de frecuentar el domicilio de la víctima, así como su negocio de venta de cena. 3. Pagoo de la reparación del daño al a víctima, consistente en la cantidad de \$7,426.00 (exhibidos en audiencia) 4. Disculpa pública en audiencia por parte de los tres imputados a la víctima. Las condiciones se cumplen en la audiencia, por lo cual el juez
42	012/2009	Formulación de imputación	27/03/2009	2	Lic. Roberto Elias Martínez		Se formula imputación. Se solicita la vinculación a proceso. Una vez vinculado a proceso, el MP solicita la medida cautelar de prisión preventiva, la cual es otorgada por el juez. Se fija el plazo de cierre de investigación en quince días
43	027/2009	Control de detención	28/03/2009	3	Lic. Hugo Gerardo Rivera Ortiz	Suspensión del Proceso a Prueba	Se ratifica de legal la detención Se formula imputación. El ministerio público solicita la vinculación a proceso. Una vez vinculado a proceso, se solicita la suspensión del proceso a prueba, la cual es aceptada por ambas partes. El imputado deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 106, con excepción de las fracciones V y X, durante un año. En el acto, el imputado paga a la víctima la cantidad de \$4,420.00 por concepto de reparación del daño

No.	Causa	Audiencia	Fecha	Sala	Juez	Salida alterna	Resolución
44	012/2009	Solicitud de Procedimiento Abreviado	02/04/2009	3	Lic. María de Lourdes González Mora	Procedimiento abreviado	Se resuelve lo siguiente: 1- Culpable como autor material directo al imputado 2- Se condena al imputado a un al sis meses de prisión. 3- Se cancelan los derechos civiles y políticos del imputado. 4- Se condena a multa de quince cuotas de salario mínimo, la cual deberá de efectuarla en un plazo de tres días hábiles. 5- Se le conceden los beneficios de suspensión de la condena con pago de la cantidad de dos mil quinientos pesos. 6- Se concede el beneficio de conmutación de la pena por la cantidad de cinco mil pesos. 7- Se impone el pago de la reparación del daño por un mil pesos.
45	028/2009	Formulación de imputación	03/04/2009	2	Lic. Octavio Maldonado Ibarra	Suspensión del Proceso a Prueba	Se formula imputación. Se solicita la vinculación a proceso. Una vez vinculado a proceso, la defensa, solicita la salida alterna de la suspensión del proceso a prueba, siendo aceptada por el MP, por lo cual resuelve el juez que debe cumplir con las siguientes condiciones: Residir en un lugar determinado Someterse a tratamiento psicológico y de deshabituación de drogas Condiciones a cumplir durante un año.
46	029/2009	Control de detención	04/04/2009	3	Lic. Miguel Luis Ruiz Robles	Conciliación	Se ratifica de legal la detención. Llegan las partes a una conciliación, en la cual el imputado debe cumplir con las siguientes condiciones: Pagar la cantidad de \$1,600.00 por concepto de reparación del daño No molestar a la víctima
47	020/2009	Formulación de imputación	07/04/2009	3	Lic. Griselda Blanco González		Se formula imputación.

No.	Causa	Audiencia	Fecha	Sala	Juez	Salida alterna	Resolución
48	030/2009	Control de detención	09/04/2009	3	Lic. Ma. Guadalupe Parga Pérez	Procedimiento abreviado	No se califica de legal la detención, por lo cual los imputados quedan en libertad, sin embargo, deciden continuar en la audiencia, para escuchar la formulación de imputación. Se formula imputación. Se solicita la vinculación a proceso. Se vincula a proceso sólo a uno de los imputados. Se solicita la aplicación del procedimiento abreviado, dictándose sentencia condenatoria e imponiéndose una pena de tres años y tres meses de prisión, otorgándoseles dos beneficio de la suspensión condicional de la condena al presentar la cantidad de 5,000.00 más el pago de una multa por 30 cuotas de salario mínimo. Las agentes del MP solicitan se imponga una medida cautelar que dure hasta el momento en que el imputado se acoga a algún beneficio, la cual es negada por la juez.
49	020/2009	Vinculación a Proceso	12/04/2009	3	Lic. Griselda Blanco González		Se vincula a proceso al imputado. Se impone la medida cautelar de prisión preventiva durante el tiempo que dure el proceso Se fija el plazo de cierre de investigación por tres meses.
50	017,019/2	Solicitud de acumulación de causas	15/04/2009	3	Lic. Adrian Rodríguez Rodríguez		No se otorga la acumulación de causas
51	032/2009	Control de detención	18/04/2009	3	Lic. Roberto Elías Martínez	Procedimiento abreviado	Se ratifica de legal la detención. Se formula imputación, Se vincula a proceso. Se solicita la aplicación del procedimiento abreviado Se fijan las 10 hrs del 20 de abril para lectura de sentencia
52	032/2009	Lectura de sentencia	20/04/2009	3	Lic. Roberto Elías Martínez	Procedimiento abreviado	Se lee la sentencia, en sentido condenatorio, se condena a 6 meses de prisión y no se le otorgan beneficios.

No.	Causa	Audiencia	Fecha	Sala	Juez	Salida alterna	Resolución
53	033/2009	Control de detención	20/04/2009	3	Lic. Octavio Maldonado Ibarra	Procedimiento abreviado	Se ratifica de legal la detención. Se formula imputación, Se vincula a proceso. Se solicita la aplicación del procedimiento abreviado Se condena a las imputados a 9 meses de prisión y se les otorgan dos beneficios: la conmutación de la pena por 2,500.00 más el pago de una multa por 519.00 o la suspensión condicional de la condena por 64,500.00
54	031/2009	Formulación de imputación	22/04/2009	3	Lic. María de Lourdes González Mora	Procedimiento abreviado	Se formula imputación, Se vincula a proceso. Se solicita la aplicación del procedimiento abreviado Se condena al imputado a 6 meses de prisión sin concedérsele beneficios
55	002/2009	Conclusión de la conciliación	29/04/2009	2	Lic. Griselda Blanco González	Conciliación	Se revisan las condiciones de la conciliación, habiéndose cumplido todas, se decreta la extinción de la acción penal y el sobreseimiento de la causa.
56	022/2009	Solicitud de sobreseimiento	06/05/2009	1	Lic. Adrián Rodríguez Rodríguez		Se decreta el sobreseimiento de la causa
57	034/2009	Control de detención	06/05/2009	3	Lic. Miguel Luis Ruiz Robles	Procedimiento abreviado	Se ratifica de legal la detención, se formula imputación, se vincula a proceso. El MP solicita la aplicación del procedimiento abreviado El Juez dicta el fallo y fija las 14:00 hrs. Del mismo día para la lectura de sentencia
58	034/2009	Lectura de sentencia	06/05/2009	3	Lic. Miguel Luis Ruiz Robles	Procedimiento abreviado	Se condena al imputado a 4 meses de prisión y al pago de una multa por la cantidad de \$519.50 M.N. Se absuelve el pago de la reparación del daño. Se conceden dos beneficios: la conmutación de la pena por \$1,870.00 y la suspensión condicional de la condena por \$3,000.00 M.N.

No.	Causa	Audiencia	Fecha	Sala	Juez	Salida alterna	Resolución
59	035/2009	Control de detención	09/05/2009	3	Lic. Ma. Guadalupe Parga Pérez		Se ratifica de legal la detención. Se formula imputación, Se vincula a proceso. Se solicita la medida cautelar de prisión preventiva Se fija el plazo de cierre de investigación en un mes
60	036/2009	Formulación de imputación	14/05/2009	1	Lic. Octavio Maldonado Ibarra	Conciliación	Se formula imputación Las partes llegan a un acuerdo conciliatorio, debiendo cumplir el imputado las siguientes condiciones: Pago de \$200.00 por concepto de reparación del daño Ofrecer una disculpa pública Las condiciones se cumplen en audiencia, por lo que se decreta el sobreseimiento de la causa
61	038/2009	Control de detención	14/05/2009	3	Lic. Antonio Gutiérrez Guerrero	Procedimiento abreviado	Se ratifica de legal la detención. Se formula imputación, Se vincula a proceso. Se solicita la medida cautelar de prisión preventiva Se fija el plazo de cierre de investigación en un mes
62	038/2009	Lectura de sentencia	15/05/2009	3	Lic. Antonio Gutiérrez Guerrero	Procedimiento abreviado	Se condena al imputado a 3 años de prisión y al pago de una multa de 20 cuotas de salario mínimo, concediéndose el beneficio de la suspensión condicional de la condena por \$2,500.00, beneficio al que se acoge el sentenciado. Una vez estando conformes los intervinientes, se decreta que la sentencia queda firme y se amonesta al sentenciado
63	041/2009	Formulación de imputación	19/05/2009	1	Lic. Hugo Gerardo Rivera Ortiz		Se formula imputación. Se vincula al imputado a proceso Se le impone la medida cautelar de presentación voluntaria y el impedimento de acudir al domicilio de la víctima Se fija el plazo de cierre de investigación por 15 días

No.	Causa	Audiencia	Fecha	Sala	Juez	Salida alterna	Resolución
64	042/2009	Formulación de imputación	19/05/2009	2	Lic. Rodolfo Moreno Murillo		No se presenta el imputado, la defensa solicita que se notifique por edictos, lo cual no es procedente. Además, se solicita la nulidad de la notificación, la cual tampoco se declara procedente.
65	043/2009	Control de detención	19/05/2009	3	Lic. Griselda Blanco González		Se ratifica de legal la detención Se formula imputación El imputado se acoge al término de las 72 horas para que le sea resuelta su situación jurídica Se fijan las 9 horas del jueves 21 para la audiencia de vinculación a proceso
66	043/2009	Vinculación a Proceso	21/05/2009	3	Lic. Griselda Blanco González		Se decreta la no vinculación a proceso del imputado. Quedando en libertad
67	045/2009	Formulación de imputación	22/05/2009	1	Lic. Ma. Guadalupe Parga Pérez	Conciliación	Se formula imputación, Se llega a la salida alterna de la conciliación, cumpliéndose las condiciones en audiencia y, por lo tanto, se decreta el <u>sobreseimiento de la causa</u>
68	047/2009	Control de detención	22/05/2009	3	Lic. Rodolfo Moreno Murillo	Procedimiento abreviado	Se ratifica de legal la detención Se formula imputación Se vincula a proceso Se solicita se aplique el procedimiento abreviado. El juez dicta su fallo y cita para el día 23 de mayo a las 10:00 hrs para la lectura de sentencia
69	035/2009	Solicitud de aplicación de procedimiento abreviado	22/05/2009	3	Lic. Griselda Blanco González	Procedimiento abreviado	Se solicita la aplicación del procedimiento abreviado, dictándose fallo condenatorio e imponiendo la siguiente pena: Cinco meses, con abono del tiempo que ya compurgó, el pago de la reparación del daño por: \$370.00 (trescientos setenta pesos 00/100 M.N.) a favor de la víctima. Se niegan los beneficios

No.	Causa	Audiencia	Fecha	Sala	Juez	Salida alterna	Resolución
70	047/2009	Lectura de sentencia	23/05/2009	3	Lic. Rodolfo Moreno Murillo	Procedimiento abreviado	Se sentencia al imputado a 9 meses de prisión con dos beneficios: el de la conmutación por \$2,500 o el de la suspensión condicional de la condena por \$4,000.00
71	046/2009	Formulación de imputación	25/05/2009	1	Lic. Federico Carlos Soto Acosta	Suspensión del Proceso a Prueba	Se formula imputación al detenido, se vincula a proceso y la defensa pide sea aplicada la salida alterna de suspensión del proceso a prueba, obligándose a cumplir con los siguientes requisitos por un año: asistir al grupo de alcohólicos anónimos fuente de vida en colegio militar 105 ote. gpe, zac cursar la secundaria abierta en el izea (blvd. López portillo 56, gpe, zac.) seguir trabajando como auxiliar de obra firma mensualmente ante el mp cumplir con los deberes de pensión alimenticia (\$250 semanalmente) pedir una disculpa pública a la víctima
72	050/2009	Control de detención	25/05/2009	3	Lic. Rita de Jesús Martínez Ramírez	Procedimiento abreviado	Se ratifica de legal la detención Se formula imputación Se vincula a proceso Se solicita se aplique el procedimiento abreviado. Se sentencia al imputado a 6 meses de prisión, más multa de diez cuotas de salario mínimo, la reparación del daño por \$2645.00, se otorga el beneficio de la conmutación de la pena por \$3,500 y la suspensión condicional de la condena por \$ 6,000.00



No.	Causa	Audiencia	Fecha	Sala	Juez	Salida alterna	Resolución
73	048/2009	Formulación de imputación	26/05/2009	1	Lic. Rita de Jesús Martínez Ramírez	Suspensión del Proceso a Prueba	Se formuló imputación, se vinculó a proceso y se solicitó la aplicación de la suspensión del proceso a prueba, obligándose a cumplir con las siguientes condiciones durante un año: 1. Dejar de frecuentar el edificio del PALACIO DE JUSTICIA DE LA FEDERACIÓN ubicado en CERRO DEL GATO SIN NUMERO, ZACATECAS. 2. Pertener a un trabajo o empleo. 3. En cuanto al plan de reparación de daño, este ya fue cubierto en virtud de haber sido regresados los bienes objetos a la víctima y este aceptarlos de conformidad. Así como existe perdón por parte de la víctima al imputado. Por lo que no hay reparación de daño que cumplir.
74	049/2009	Formulación de imputación	26/05/2009	2	Lic. Adrian Rodríguez Rodríguez		No se presenta el imputado, se decreta la evasión del imputado y se solicita, la orden de aprehensión, la cual es otorgada por el juez
75	017/2009	Revisión de medidas cautelares	28/05/2009	1	Lic. Federico Carlos Soto Acosta		EL IMPUTADO NO SE PRESENTA, SE PIDE QUE SE DECLARE SUSTRÁIDO DE LA ACCIÓN DE LA JUSTICIA, LO CUAL ES RATIFICADO POR EL JUEZ. EL MP SOLICITA AUDIENCIA PRIVADA PARA SOLICITUD DE ORDEN DE APREHENSIÓN, LA CUAL SE FIJA A LAS 9:45 HRS. DEL MISMO DÍA
76	016/2009	Solicitud de declaratoria de evasión	29/05/2009	1	Lic. Adrian Rodríguez Rodríguez		Se declara a los imputados sustraídos de la acción de la justicia, se suspende el procedimiento y la audiencia intermedia que se había programado para el 1 de junio, el MP solicita se gire orden de aprehensión, la cual es otorgada por el juez en audiencia privada.

No.	Causa	Audiencia	Fecha	Sala	Juez	Salida alterna	Resolución
77	019/2009	Solicitud de declaratoria de evasión	29/05/2009	2	Lic. Hugo Gerardo Rivera Ortiz		Se declara a los imputados sustraídos de la acción de la justicia, se suspende el procedimiento y la audiencia intermedia que se había programado para el 1 de junio, el MP solicita se gire orden de aprehensión, la cual es otorgada por el juez en audiencia privada.
78	037/2009	Formulación de imputación	29/05/2009	3	Lic. Rodolfo Moreno Murillo		Se formula imputación al detenido, el Ministerio Público solicita se vincule a proceso. El detenido se acoge al término de 144 horas para que se sea resuelta su situación jurídica, fijándose las 9:00 hrs del martes 2 de junio para la audiencia de vinculación a proceso
79	052/2009	Solicitud de orden de Aprehensión	29/05/2009	1	Lic. Carlos Villegas Márquez		Se otorga la orden de aprehensión
80	055/2009	Control de detención	30/05/2009	3	Lic. Griselda Blanco González	Suspensión del Proceso a Prueba	Se ratifica de legal al detención, se le formula imputación, se vincula al imputado a proceso. Se solicita se aplique la salida alterna de suspensión del proceso a prueba, debiendo el imputado cumplir con las siguientes condiciones durante un año: 1. No molestar a la víctima ni frecuentar su domicilio. 2. Residir en el domicilio de su hermana y estar bajo su cuidado. 3. Dar una disculpa pública a la víctima.
81	051/2009	Formulación de imputación	30/05/2009	3	Lic. Hugo Gerardo Rivera Ortiz		Se formula imputación, se vincula al imputado a proceso, se fija el plazo de cierre de investigación en 2 meses y se decreta la prisión preventiva de oficio como medida cautelar.
82	053/2009	Formulación de imputación	02/06/2009	1	Lic. Raúl García Martínez		No se presenta el imputado, el ministerio público no manifiesta nada. Se da por concluida la audiencia.

No.	Causa	Audiencia	Fecha	Sala	Juez	Salida alterna	Resolución
83	054/2009	Formulación de imputación	02/06/2009	2	Lic. María de Lourdes González Mora	Suspensión del Proceso a Prueba	Se formula imputación, Se vincula a proceso. Se solicita la aplicación de la suspensión del proceso a prueba. Se obliga al imputado a cumplir las siguientes condiciones durante un año: - Seguir estudiando en la U.A.Z. - Seguir trabajando en la clínica de los servicios de salud - No frecuentar el domicilio de los ofendidos.
84	037/2009	Vinculación a Proceso	02/06/2009	3	Lic. Rodolfo Moreno Murillo	Procedimiento abreviado	Se formula imputación, Se vincula a proceso. Se solicita la aplicación del procedimiento abreviado Se condena al imputado a 2 años 8 meses de prisión sin concedérsele beneficios
85	051/2009	Vinculación a Proceso	03/06/2009	3	Lic. Hugo Gerardo Rivera Ortiz		Se vincula al imputado a proceso Se impone la medida cautelar oficiosa de prisión preventiva Se fija el plazo de cierre de investigación en 2 meses
86	056/2009	Formulación de imputación	03/06/2009	1	Lic. Carlos Villegas Márquez		Se formula imputación, se solicita sean vinculados a proceso dos de los imputados, mientras que el tercero se acoge al término constitucional, fijándose las 13:00 hrs del viernes 5 para su audiencia de vinculación a proceso. Los imputados a quienes se les resuelve sus situación jurídica, no son vinculados a proceso
87	057/2009	Formulación de imputación	03/06/2009	2	Lic. Raúl García Martínez		No se presenta el imputado, pues se dice está interno en el CERESO, por lo cual el MP solicita una orden de aprehensión, la cual es concedida por el juez
88	058/2009	Formulación de imputación	04/06/2009	1	Lic. María de Lourdes González Mora		Se formula imputación. El imputado se acoge al término de 144 horas para que le sea resuelta su situación jurídica, fijándose las 9:00 hrs del martes 9 de junio para la audiencia de vinculación a proceso.

No.	Causa	Audiencia	Fecha	Sala	Juez	Salida alterna	Resolución
89	060/2009	Control de detención	04/06/2009	3	Lic. Federico Carlos Soto Acosta	Procedimiento abreviado	Se ratifica de legal la detención, se formula imputación, se vincula a proceso. Se solicita la medida cautelar de prisión preventiva, la cual es otorgada por el juez El MP solicita la aplicación del procedimiento abreviado El juez dicta el fallo y fija las 13:00 hrs del día 5 de junio para la lectura de sentencia
90	056/2009	Vinculación a Proceso	05/06/2009	1	Lic. Raúl García Martínez		Se formula imputación, se solicita sea vinculado a proceso. Se resuelve la no vinculación a proceso del imputado.
91	060/2009	Lectura de sentencia	05/06/2009	3	Lic. Federico Carlos Soto Acosta	Procedimiento abreviado	Se conden al sentenciado a: 4 meses de prisión ordinaria Se le niegan los beneficios solicitados por la defensa Se conforman con la sentencia y en la misma audiencia, se amonesta al sentenciado
92	059/2009	Formulación de imputación	08/06/2009	1	Lic. Ma. Guadalupe Parga Pérez		Se formula imputación, sólo asisten 2 imputados. Se acogen al término de las 72 horas. Se fijan las 9:00 hrs. Del miércoles 10 de junio para la audiencia de vinculación a proceso
93	058/2009	Vinculación a Proceso	09/06/2009	1	Lic. María de Lourdes González Mora		Se dicta auto de no vinculación a proceso.
94	062/2009	Control de detención	09/06/2009	3	Lic. Carlos Villegas Márquez	Procedimiento abreviado	Se conden al imputado a : 4 meses de prisión, más los beneficios de conmutación por \$1,000.00 más multa de \$519.00 o la suspensión condicional de la condena por \$3,000
95	061/2009	Formulación de imputación	10/06/2009	1	Lic. Rodolfo Moreno Murillo	Suspensión del Proceso a Prueba	Se formula imputación, se vincula al imputado a proceso, obligándose a cumplir con las siguientes condiciones:
96	059/2009	Vinculación a Proceso	10/06/2009	2	Lic. Ma. Guadalupe Parga Pérez	Conciliación	Se vincula a los imputados a proceso, se llega a una conciliación,.
97	063/2009	Formulación de imputación	14/06/2009	3	Lic. Carlos Villegas Márquez		Se formula imputación, se vincula a proceso al imputado, se impone la prisión preventiva como medida cautelar y se fija el plazo de cierre de investigación en un mes.

No.	Causa	Audiencia	Fecha	Sala	Juez	Salida alterna	Resolución
98	064/2009	Formulación de imputación	15/06/2009	1	Lic. Rita de Jesús Martínez Ramírez		el imputado no comparece, el mp solicita audiencia privada para orden de aprehensión, celebrándose esta a las 10:00 hrs. del mismo día, en la cual se niega la orden de aprehensión por no declararse al imputado sustraído de la justicia
99	065/2009	Control de detención	15/06/2009	3	Lic. Adrian Rodríguez Rodríguez	Suspensión del Proceso a Prueba	Se ratifica de legal la detención, se formula imputación, se vincula a proceso a los imputados y se solicita la suspensión del proceso a prueba, debiendo cumplir: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Vivir en un domicilio fijo</li> <li>• No acercarse a las víctimas, ni a su familia, trabajo, escuela o lugar de estudios de estos, no molestar de forma.</li> <li>• Asistir al centro de Integración Juvenil ubicado en el parque hundido de la Colonia Buenos Aires de esta Ciudad.</li> <li>• Continuar sus estudios en la preparatoria para lo cual exhibe en esta audiencia constancia de inscripción.</li> <li>• Acudir a tratamiento psicológico</li> <li>• Continuar sus estudios en la preparatoria para lo cual se obliga a exhibir en 10 días la constancia de inscripción.</li> <li>• Buscar trabajo de medio tiempo o fines de semana.</li> </ul>
100	057/2009	Formulación de imputación	16/06/2009	3	Lic. Federico Carlos Soto Acosta		Se formula imputación, se vincula a proceso al imputado, se impone la prisión preventiva como medida cautelar y se solicita la aplicación del procedimiento abreviado, dictándose fallo condenatorio y se fijan las 10 hrs. del 17 de junio para la lectura de sentencia
101	066/2009	Control de detención	16/06/2009	3	Lic. Rita de Jesús Martínez Ramírez		Se formula imputación, el imputado se acoge al término de las 144 horas, fijándose las 9 hrs. del 20 de junio para la audiencia de vinculación a proceso.
102	057/2009	Lectura de sentencia	17/06/2009	3	Lic. Federico Carlos Soto Acosta	Procedimiento abreviado	Se sentencia al imputado a 4 meses de prisión con dos beneficios: el de la conmutación por \$1,000 más multa de una cuota de salario mínimo o el de la suspensión condicional de la condena por \$1.500.00

No.	Causa	Audiencia	Fecha	Sala	Juez	Salida alterna	Resolución
103	067/2009	Formulación de imputación	18/06/2009	1	Lic. Adrian Rodríguez Rodríguez		Se formula imputación, se vincula a proceso al imputado, se solicita la aplicación del procedimiento abreviado, dictándose fallo condenatorio y se fijan las 09 hrs. del 19 de junio para la lectura de sentencia
104	068/2009	Formulación de imputación	19/06/2009	1	Lic. Federico Carlos Soto Acosta		Se formula imputación, el imputado se acoge al término de las 144 horas, fijándose las 9 hrs. del 24 de junio para la audiencia de vinculación a proceso.
105	067/2009	Lectura de sentencia	19/05/2009	2	Lic. Adrian Rodríguez Rodríguez	Procedimiento abreviado	Se impone al sentenciado, la pena de 4 meses de prisión, más pago de multa de dos cuotas de salario mínimo, se le otorga el beneficio de la conmutación de la pena por mil pesos y de la suspensión condicional de la condena, por dos mil pesos, acciéndose a este último en audiencia.
106	066/2009	Vinculación a Proceso	20/06/2009	3	Lic. Rita de Jesús Martínez Ramírez		Se vincula al imputado a proceso, se establece la medida cautelar de prisión preventiva durante el proceso y se fija el plazo de cierre de investigación por veinticinco días
107	072/2009	Control de detención	23/06/2009	3	Lic. Carlos Villegas Márquez		Se ratifica de legal la detención, se formula imputación, se vincula al imputado a proceso, se fija la medida cautelar de prisión preventiva y el plazo de cierre de investigación en un mes.
108	073/2009	Formulación de imputación	23/06/2009	3	Lic. Griselda Blanco González		Se formula imputación, el imputado se acoge al término de las 72 horas, fijándose las 9 hrs del 25 de junio para la audiencia de vinculación a proceso.

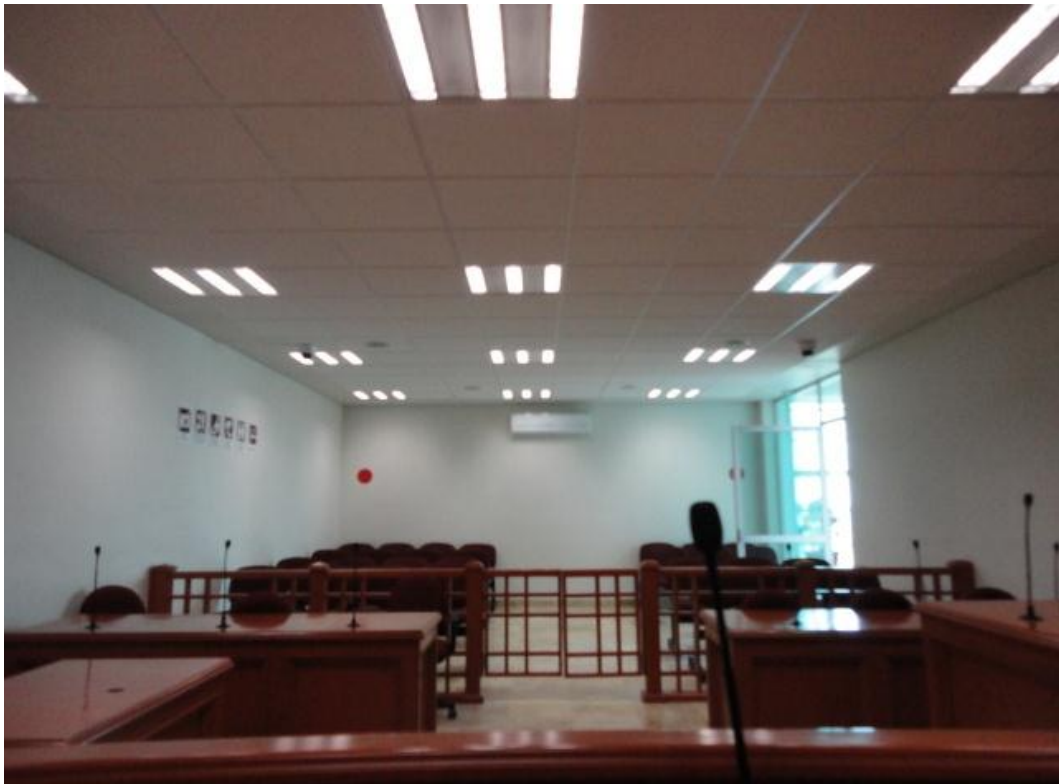


## **ANEXO 3**

**ANEXO 3**  
**INFRAESTRUCTURA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA CRIMINAL**  
**FACHADA DE JUZGADO DE GARANTÍA Y TRIBUNAL DE JUICIO ORAL**  
**(IGNAURADO EN ENERO DE 2009)**



**SALAS DE AUDIENCIA**











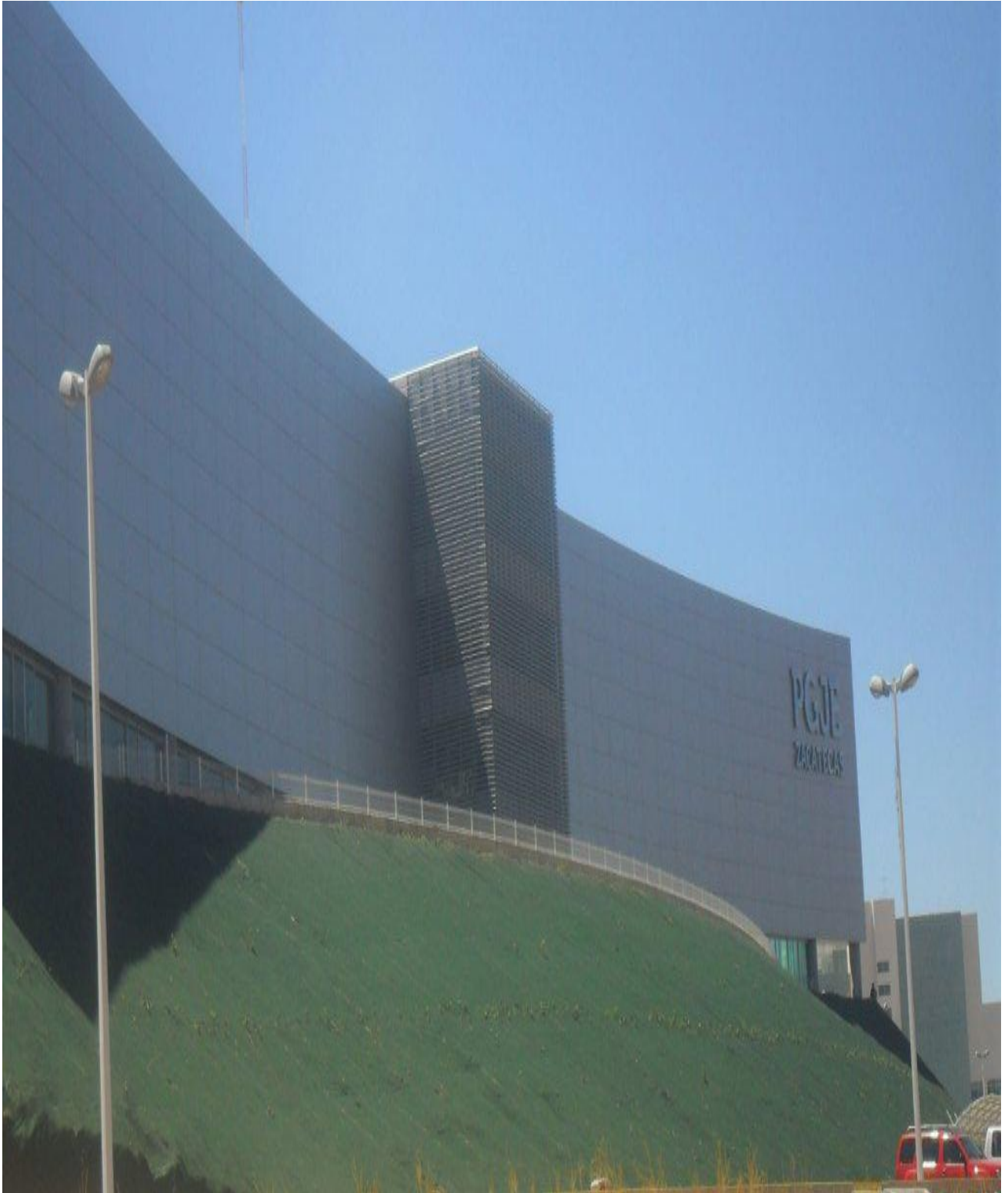




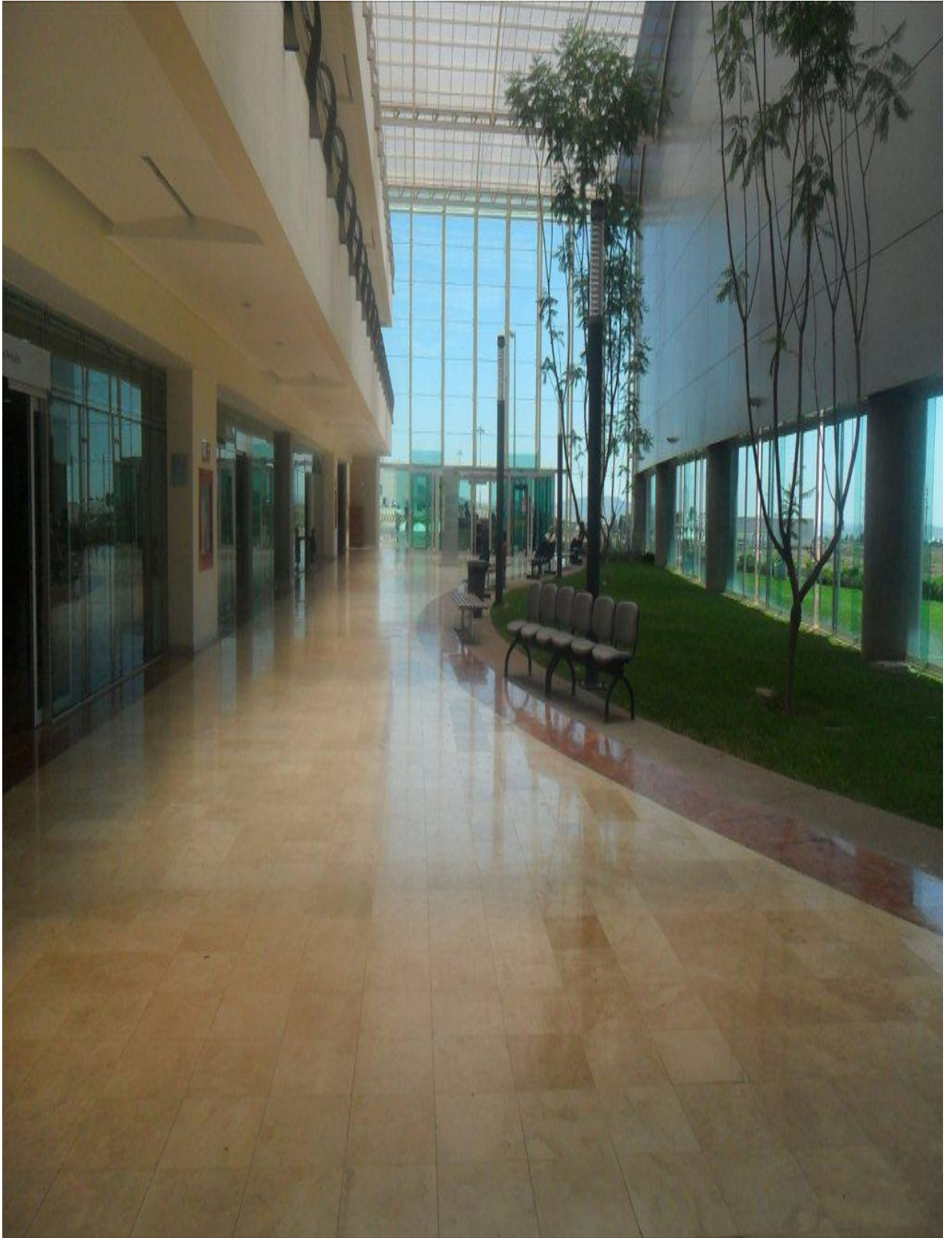
**FACHADA DEL NUEVO EDIFICIO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS (IGNAURADO EL AÑO 2010)**







**INTERIOR DEL NUEVO EDIFICIO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS**







## **ANEXO 4**

## ANEXO 4

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE ZACATECAS



Poder Judicial del  
Estado de Zacatecas

### ESCUELA JUDICIAL

#### Propuesta del Programa de Actividades del Año 2011

Maestría Proceso Penal Acusatorio

Asesoría de la Maestría en Proceso Penal Acusatorio

Seminario de Titulación de la Maestría en Administración de Justicia

Especialidad en Derecho Civil

Especialidad en Derecho Mercantil

Curso Taller Practica Penal Oral

Curso de Actualización en Justicia para Adolescentes

Cursos Mediación

Eventos Conmemorativos

Capacitación Continua (Ortografía, Redacción, Computación, Manejo Defensivo, Taller de Técnicas Oral y Escrita, Taller de Mapas Mentales)

Curso de Formación para Jueces de Ejecución de Sanciones

Programa de Capacitación en Colaboración con la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la Casa de la Cultura Jurídica

### Actividades que se realizarán en el año 2011

Maestría Proceso Penal Acusatorio

Asesoría de la Maestría en Proceso Penal Acusatorio

Seminario de Titulación de la Maestría en Administración de Justicia

Especialidad en Derecho Civil

Especialidad en Derecho Mercantil

Curso Taller Practica Penal Oral

Certificación de Mediación

Eventos Conmemorativos

Programa de Capacitación en Colaboración con la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la Casa de la Cultura Jurídica

## **ANEXO 5**

## ANEXO 5



### INSTITUTO DE DEFENSORÍA PÚBLICA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

NOMBRE DEL PROCESO O PROYECTO: ASESORÍA JURÍDICA

#### 13. PROPUESTA DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2010

PARTIDA	TOTAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
2101 Papalera	42,000.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	42,000.00
2102 Mat y limpieza	18,000.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	18,000.00
2105 Mat y útiles de impresión	8,000.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	6,000.00
2106 Mat y útiles de informática	42,000.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	42,000.00
2107 Mat. para infor en activ. de Invest	18,000.00	1,333.33	1,333.33	1,333.33	1,333.33	1,333.33	1,333.33	1,333.33	1,333.33	1,333.33	1,333.33	1,333.33	1,333.33	16,000.00
2204 Prod alimen para personal en las Dependencias	24,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	24,000.00
2206 Prod alimen para personal de actividades extraordinarias	7,200.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	7,200.00
2301 Refacciones y Herramientas	24,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	24,000.00
2302 Refacciones y accesorios de eq. de computo	8,000.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	6,000.00
2401 Materiales de construcción	8,000.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	6,000.00
2402 Estructuras y Manufacturas	8,000.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	6,000.00
2403 Materiales complementarios	8,000.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	6,000.00
2404 Materiales eléctricos y electrónicos	3,000.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	3,000.00
2504 Materiales y sum médicos	8,000.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	6,000.00
2603 Combustibles admivos	15,000.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	15,000.00
2604 Combustibles para servidores para el desempeño de sus funciones	18,000.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	18,000.00
2701 Vestuario y Uniformes	15,000.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	15,000.00
2902 Gastos a comprobar	30,000.00	30,000.00												30,000.00
<b>TOTAL CAPITULO 2000</b>	<b>290,200.00</b>	<b>51,683.33</b>	<b>21,683.33</b>	<b>21,683.33</b>	<b>21,683.33</b>	<b>21,683.33</b>	<b>21,683.33</b>	<b>21,683.33</b>	<b>21,683.33</b>	<b>21,683.33</b>	<b>21,683.33</b>	<b>21,683.33</b>	<b>21,683.33</b>	<b>290,200.00</b>



**INSTITUTO DE DEFENSORÍA PÚBLICA**  
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

NOMBRE DEL PROCESO O PROYECTO: ASESORÍA JURÍDICA

13. PROPUESTA DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2010

PARTIDA	TOTAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
3101 Servicio Postal	7,500.00	625.00	625.00	625.00	625.00	625.00	625.00	625.00	625.00	625.00	625.00	625.00	625.00	7,500.00
3103 Servicio de Teléfono	60,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	60,000.00
3104 Telefonía Celular	42,000.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	42,000.00
3106 Servicio de Energía Eléctrica	64,000.00	5,333.33	5,333.33	5,333.33	5,333.33	5,333.33	5,333.33	5,333.33	5,333.33	5,333.33	5,333.33	5,333.33	5,333.33	64,000.00
3107 Servicio de Agua	15,000.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	15,000.00
3201 Arrendamiento de edificios y locales	384,000.00	32,000.00	32,000.00	32,000.00	32,000.00	32,000.00	32,000.00	32,000.00	32,000.00	32,000.00	32,000.00	32,000.00	32,000.00	384,000.00
3203 Arrendamiento de maquinaria y equipo	12,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	12,000.00
3204 Arrendamiento de eq y bienes informático	21,000.00	1,750.00	1,750.00	1,750.00	1,750.00	1,750.00	1,750.00	1,750.00	1,750.00	1,750.00	1,750.00	1,750.00	1,750.00	21,000.00
3305 Servicios de Capacitación a Serv. Pub.	135,000.00	11,250.00	11,250.00	11,250.00	11,250.00	11,250.00	11,250.00	11,250.00	11,250.00	11,250.00	11,250.00	11,250.00	11,250.00	135,000.00
3403 Servicios Bancarios y financieros	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3404 Seguros de bienes patrimoniales	12,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	12,000.00
3407 Otros impuestos y derechos	18,000.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	18,000.00
3413 Otros Servicios comerciales	12,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	12,000.00
3501 Mantto de mobiliario y eq de admon	12,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	12,000.00
3502 Mantto de bienes informáticos	8,000.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	8,000.00
3503 Mantto y conserva de maq y equipo	15,000.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	15,000.00
3504 Mantto y conserva de inmuebles	12,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	12,000.00
3505 Serv de lavandería limpieza y fumigación	9,000.00	750.00	750.00	750.00	750.00	750.00	750.00	750.00	750.00	750.00	750.00	750.00	750.00	9,000.00
3602 Impresión y elaboración de material informativo para la opera de la admon de las Depen	24,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	24,000.00
3606 Otros gastos de publicación y difusión e información	24,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	24,000.00
3608 Publicidad convenida	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3704 Viajeros Estatales	72,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	72,000.00
3705 Viajeros Nacionales	72,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	72,000.00
3706 Viajeros Internacionales	40,000.00	3,333.33	3,333.33	3,333.33	3,333.33	3,333.33	3,333.33	3,333.33	3,333.33	3,333.33	3,333.33	3,333.33	3,333.33	40,000.00
3803 Gastos de Orden Social	50,000.00	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	50,000.00
3814 Gastos a comprobar	102,000.00	8,500.00	8,500.00	8,500.00	8,500.00	8,500.00	8,500.00	8,500.00	8,500.00	8,500.00	8,500.00	8,500.00	8,500.00	102,000.00
3901 Penas y multas y accesos	12,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	12,000.00
3904 Otros Servicios	12,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	12,000.00
<b>TOTAL CAPITULO 3000</b>	<b>1,244,500.00</b>	<b>103,708.33</b>	<b>103,708.33</b>	<b>103,708.33</b>	<b>103,708.33</b>	<b>103,708.33</b>	<b>103,708.33</b>	<b>103,708.33</b>	<b>103,708.33</b>	<b>103,708.33</b>	<b>103,708.33</b>	<b>103,708.33</b>	<b>103,708.33</b>	<b>1,244,500.00</b>